



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Viviendas.— Orden de 31 de enero de 2003, por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes para actuaciones relativas a alojamientos de nueva construcción destinados a inmigrantes y temporeros, acogidos al Decreto 122/2000, de 16 de mayo 3641

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.— Orden de 26 de febrero de 2003, por la que se convocan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de las enseñanzas de artes plásticas y diseño, y el plazo de la matriculación de alumnos en escuelas de arte, para el curso 2003/2004 3643

Consejería de Cultura

Plan Integral de Juventud.— Orden de 2 de enero de 2003, por la que se convocan ayudas públicas de la Junta de Extremadura para la financiación de proyectos enmarcados en el programa “Desarrollo de actuaciones del Plan Integral de Juventud” 3647

Programa Pueblos.— Orden de 10 de enero de 2003, por la que se regula la convocatoria del programa “Pueblos” para la cofinanciación de proyectos destinados a jóvenes de zonas rurales 3661

Juegos Extremeños del Deporte Especial.— Orden de 14 de febrero de 2003, por la que se convocan los XIX Juegos Extremeños del Deporte Especial, edición del 2003 y se aprueban las bases para el desarrollo de los mismos 3679

Deportes. Subvenciones.— Orden de 3 de marzo de 2003, que regula la concesión de subvenciones a clubes deportivos para el año 2003 3686

Consejería de Trabajo

Prevención de riesgos laborales. Subvenciones.— Orden de 17 de febrero de 2003, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura 3696

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Cuerpo de Maestros.— Resolución de 4 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros y procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo 3705

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Funcionarios de Administración Local.—

Resolución de 26 de febrero de 2003, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional 3731

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Sanidad Vegetal.— Orden de 26 de febrero de 2003, por la que se establecen normas para control integrado contra la langosta mediterránea 3731

Vías pecuarias.— Orden de 28 de febrero de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real del Camino Viejo. Tramo: Completo. Término municipal de Valencia del Ventoso 3734

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 20 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1954 de 26 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso nº 1749/1998 ... 3735

Impacto Ambiental.— Resolución de 27 de febrero de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la “Concesión derivada del permiso de investigación “Esprimijo” nº 10018-10, en el término municipal de Trujillo 3735

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 28 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1774 de 23 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 544/2000 3739

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 28 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1907 de 19 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 748/2000 3740

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 28 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1909 de 19 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 668/2000 3740

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 28 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1910 de 19 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 580/2000 3741

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 28 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1959 de 27 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 673/2000 3741

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 28 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1979 de 28 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 543/2000 3742

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 28 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 2015 de 28 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 968/2000 3742

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 28 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 2057 de 11 de diciembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 697/2000 3743

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 28 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 2086 de 12 de diciembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de

Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 591/2000 3743

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Conservatorios de Música. Pruebas de Acceso.— Orden de 25 de febrero de 2003, por la que se convoca la celebración de las pruebas de acceso y se establece el plazo de matriculación al grado superior de las enseñanzas de Música para el curso académico 2003/2004 .. 3744

IV. Administración de Justicia

Juzgado de 1ª Instancia Nº I de Montijo

Notificaciones.— Edicto de 28 de febrero de 2003, sobre notificación de la sentencia dictada en el procedimiento de divorcio contencioso 654/2001 3749

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Concurso.— Resolución de 27 de febrero de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación “Edificio administrativo y urbanización de los terrenos y edificaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en ctra. de Cáceres a Trujillo, Avda. de la Universidad, s/n, en Cáceres”. Expte.: 0313011FG001 3751

Notificaciones.— Anuncio de 24 de febrero de 2003, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 16 de diciembre de 2002, por la que se procede a la baja de la explotación porcina “Villapares”, cuya titularidad ostenta D. José Adame Martín 3752

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Transporte de viajeros.— Resolución de 21 de febrero de 2003, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de tráficos de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general

de viajeros por carretera VAC-066 Badajoz-Sevilla con hijuelas, consistente en autorización de nuevos tráficos 3754

Transporte de viajeros.— Resolución de 21 de febrero de 2003, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de tráficos de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera VAC-144 Mérida-Sevilla con hijuelas, consistente en autorización de nuevos tráficos 3754

Concurso.— Resolución de 26 febrero de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de las obras de construcción de 7 viviendas de promoción pública en Arroyomolinos 3754

Concurso.— Resolución de 26 de febrero de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de las obras de construcción de 5 viviendas de promoción pública en Rucas 3755

Concurso.— Resolución de 27 de febrero de 2003, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de los “Servicios de atención al teléfono único de cita previa para las estaciones de ITV” 3756

Información pública.— Anuncio de 15 de enero de 2003, sobre ampliación nave de fábrica de corcho. Paraje: “Camino de las Alisedas”. Promotor: D. Salustiano Barriba Amado, en Aliseda 3757

Consejería de Sanidad y Consumo

Farmacia.— Anuncio de 24 de febrero de 2003, por el que se somete a información pública el procedimiento definitivo de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Mérida 3758

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones.— Edicto de 24 de febrero de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 944/2002 3758

Notificaciones.— Edicto de 24 de febrero de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 961/2002 3758

Notificaciones.— Edicto de 24 de febrero de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 1056/2002 3759

- Notificaciones.**— Edicto de 24 de febrero de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 1061/2002 3759
- Notificaciones.**— Edicto de 24 de febrero de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 1066/2002 3759
- Ayuntamiento de Almendralejo**
- Concurso.**— Anuncio de 6 de febrero de 2003, sobre licitación de contrato administrativo de servicio 3760
- Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros**
- Funcionarios de Administración Local.**— Edicto de 26 de febrero de 2003, sobre nombramiento de funcionario de carrera 3760
- Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra**
- Normas subsidiarias.**— Anuncio de 17 de febrero de 2003, sobre modificación nº 13 de las Normas Subsidiarias 3761
- Ayuntamiento de Fuente del Maestre**
- Normas subsidiarias.**— Anuncio de 26 de junio de 2002, sobre modificación número 18 de las Normas Subsidiarias 3761
- Ayuntamiento de Torremayor**
- Pruebas selectivas.**— Anuncio de 26 de febrero de 2003, para proveer dos puestos de trabajo 3761
- Ayuntamiento de Villanueva de la Serena**
- Funcionarios de Administración Local.**— Anuncio de 20 de febrero de 2003, sobre nombramiento de funcionario de carrera 3761
- Ayuntamiento de Cáceres**
- Funcionarios de Administración Local.**— Anuncio de 17 de febrero de 2003, sobre nombramiento de funcionarios de carrera 3762
- Ayuntamiento de Castañar de Ibor**
- Pruebas selectivas.**— Resolución de 21 de febrero de 2003, sobre convocatoria para proveer una plaza de Administrativo 3762
- Ayuntamiento de Cedillo**
- Pruebas selectivas.**— Edicto de 19 de febrero de 2003, sobre convocatoria para proveer una plaza 3762
- Ayuntamiento de Majadas de Tiétar**
- Normas subsidiarias.**— Anuncio de 21 de febrero de 2003, sobre modificación nº 4 de las Normas Subsidiarias 3767
- Ayuntamiento de Marchagaz**
- Funcionarios de Administración Local.**— Anuncio de 18 de febrero de 2003, sobre nombramiento de un funcionario de carrera 3767
- Ayuntamiento de Plasencia**
- Urbanismo.**— Edicto de 6 de febrero de 2003, sobre el programa de ejecución del Sector PP-4 3767
- Urbanismo.**— Edicto de 10 de febrero de 2003, sobre el proyecto complementario del Plan Parcial 5 . 3767
- Agencia Tributaria. Delegación de Granada**
- Notificaciones.**— Anuncio de 10 de febrero de 2003, sobre requerimiento de comparecencia para notificación 3768
- Agencia Tributaria. Delegación de Oviedo**
- Notificaciones.**— Anuncio de 4 de febrero de 2003, sobre citación para notificación por comparecencia .. 3768
- Particulares**
- Extravíos.**— Anuncio de 13 de febrero de 2003, sobre extravío del Título de Graduado Escolar de D. Ángel Guillermo Parejo Ramos 3769

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 31 de enero de 2003, por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes para actuaciones relativas a alojamientos de nueva construcción destinados a inmigrantes y temporeros, acogidos al Decreto 122/2000, de 16 de mayo.

El artículo 7 del Decreto 122/2000 de 16 de mayo de la Junta de Extremadura, sobre ayudas para la promoción y rehabilitación de alojamientos destinados a inmigrantes y temporeros, establece que la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes abrirá un plazo anual para que puedan presentarse solicitudes de ayudas.

En dicha Orden se fijarán además los municipios de la Comunidad Autónoma en los que se podrán promover dichas actuaciones en función del número de inmigrantes y temporeros que en ellos residan.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1º.

El Plazo para la presentación de solicitudes se abrirá el día 15 de febrero, y estará abierto hasta el último día del mes de abril.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Vivienda y se presentarán en el Registro General de Entrada de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en sus Servicios Territoriales, en las Oficinas Locales o Comarcales de Viviendas o en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Acreditativo de la propiedad de los terrenos o de la existencia de opción de compra, o el derecho de superficie sobre los mismos

por al menos 30 años, o cualquier otro título o derecho que faculte a construir.

- Certificado expedido por el ayuntamiento correspondiente, comprensivo de la calificación e idoneidad de los terrenos para el desarrollo de la actuación.

- Memoria económico-financiera sobre la viabilidad de la promoción.

- Memoria de explotación del alojamiento, que comprenderá al menos, la renta, hospedaje o contraprestación correspondiente a cualquiera otra fórmula de explotación inicial de la promoción, así como la descripción y coste inicial de los servicios ofertados.

- Memoria técnica y descriptiva de la actuación, así como de los costes de construcción, acompañada de documentación gráfica a nivel mínimo de anteproyecto, suscrito por arquitecto superior.

Artículo 2º.

En las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se incorpora como Anexo I de esta orden en las que se harán constar los siguientes datos:

- Identificación del Promotor.

- Definición de la actuación para la que se solicitan las ayudas:

- Promoción.

- Rehabilitación.

- Determinación del número de actuaciones.

Artículo 3º.

Podrán realizarse actuaciones acogidas al Decreto 122/2000 en todos los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

ANEXO I

Modelo de solicitud de ayudas solicitudes para actuaciones relativas a alojamientos de nueva construcción destinados a inmigrantes y temporeros.

Don _____, en representación de la Sociedad Promotora _____ formulo, mediante el presente escrito solicitud para actuaciones relativas a alojamientos de nueva construcción destinados a inmigrantes y temporeros, acogidas al Decreto 122/2000 de 16 de Mayo.

1º Las actuaciones para la que se solicitan las ayudas están calificadas como:

- Promoción

- Rehabilitación

2º El número de actuaciones solicitadas es de

3º Acompaño a esta solicitud la siguiente documentación:

- Acreditativa de la propiedad de los terrenos o de la existencia de opción de compra, o el derecho de superficie sobre los mismos por al menos 30 años, o cualquier otro título o derecho que faculte a construir.
- Certificado expedido por el ayuntamiento correspondiente, comprensivo de la calificación e idoneidad de los terrenos para el desarrollo de la actuación.
- Memoria económico-financiera sobre la viabilidad de la promoción.
- Memoria de explotación del alojamiento, que comprenderá al menos, la renta, hospedaje o contraprestación correspondiente a cualquiera otra formula de explotación inicial de la promoción, así como la descripción y coste inicial de los servicios ofertados.
- Memoria técnica y descriptiva de la actuación, así como de los costes de construcción, acompañada de documentación gráfica a nivel mínimo de anteproyecto, suscrito por arquitecto superior.

_____, a _____ de _____ de 2003.

Ilma. Sra. Directora General de Vivienda.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 26 de febrero de 2003, por la que se convocan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de las enseñanzas de artes plásticas y diseño, y el plazo de la matriculación de alumnos en escuelas de arte, para el curso 2003/2004.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, modificada por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece en su artículo 48.3 que será posible acceder a los grados medio y superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, sin cumplir los requisitos académicos exigidos para cada caso, siempre que el aspirante demuestre tener, tanto los conocimientos y aptitudes propios de la etapa educativa anterior, como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

Asimismo, los Reales Decretos que establecen los títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y de Diseño y aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, disponen que, para este caso, habrá de realizarse una prueba en la que el aspirante demuestre tanto madurez intelectual necesaria para cada nivel, acreditada a través del dominio de las capacidades lingüísticas, de razonamiento y de conocimientos fundamentales de la etapa educativa anterior relacionados con la enseñanza a la que aspira, como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes de los ciclos formativos.

La Orden de 11 de enero de 1996, del Ministerio de Educación y Ciencia, establece las normas que han de regir la prueba de acceso al grado medio y el grado superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño para quienes no cumplan los requisitos académicos establecidos con carácter general para cursar los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

Mediante Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, traspasadas por el Real Decreto antes mencionado.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en su artículo 9º.1, d) atribuye a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, la ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en las enseñanzas de régimen especial, educación de personas adultas y a distancia.

Procede, por consiguiente, convocar las pruebas de acceso a los ciclos formativos de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa,

DISPONGO

Primero.- Prueba de acceso a los ciclos formativos de artes plásticas y diseño para aspirantes que no reúnan los requisitos académicos establecidos.

De acuerdo con la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996, los alumnos que no cumplan los requisitos académicos establecidos con carácter general para cursar los ciclos formativos de grado medio y el grado superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, habrán de realizar una prueba de acceso, cuyas normas aparecen reguladas en la referida Orden Ministerial.

1. Requisitos de participación.

a) Ciclo formativo de Grado Medio.

Para concurrir a la prueba de acceso al grado medio de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño se requerirá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

— Tener, al menos, dieciocho años cumplidos en el momento de realizar la prueba o cumplirlos en el mismo año natural.

— Haber superado un programa de garantía social, si no se cumple el requisito anterior.

— Acreditar, al menos, un año de experiencia laboral en la fecha de realización de la prueba, si no se cumple con el requisito de edad.

b) Ciclo formativo de Grado Superior.

Para concurrir a la prueba de acceso al grado superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, se requerirá tener cumplidos

veinte años de edad o estar en posesión del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño y tener dieciocho años de edad, en ambos casos cumplidos en el año natural de realización de la prueba.

2. Formalización de las inscripciones.

2.1. Las solicitudes de inscripción, se presentarán en la Escuela de Arte, C/ Paseo de Artes y Oficios, s/n. de Mérida (Badajoz) previa cumplimentación por los interesados del modelo que se facilitará en la Secretaría de la Escuela. Las solicitudes se entregarán en el registro interno de documentación de la Secretaría de la Escuela de Arte, junto con la documentación que, en su caso, sea necesaria para la acreditación de los datos alegados. Una copia sellada y numerada será devuelta al interesado.

2.2. La solicitud de inscripción será única para cada grado, independientemente de los estudios que desee realizar posteriormente el interesado.

2.3. El plazo para formalizar la inscripción de quienes no reúnan los requisitos académicos, será del 1 al 20 de junio de 2003.

2.4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de inscripción, la Secretaría de la Escuela de Arte publicará una relación provisional de admitidos y, en su caso, de excluidos, con indicación de las causas que lo motivan, para cada uno de los grados.

Los solicitantes excluidos tendrán un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Dentro de los cinco días siguientes a la expiración del plazo para subsanar, la Secretaría de la Escuela publicará la relación definitiva de admitidos.

2.5. En el momento de realizar la prueba, los interesados deberán presentar ante la Comisión Evaluadora su documento nacional de identidad y la copia de la solicitud de inscripción.

3. Comisión Evaluadora.

3.1. La Comisión Evaluadora de la prueba de acceso al grado medio y al grado superior de Artes Plásticas y Diseño estará integrada por los siguientes miembros:

— Presidente: El Inspector de Educación que designe el Director Provincial de Educación de Badajoz.

— Vocales: Dos Profesores de Artes Plásticas y Diseño con destino definitivo en la Escuela de Arte, designados por el Director Provincial de Educación de Badajoz, a propuesta del Director de la Escuela de Arte.

— Secretario: El Vocal de menor de edad, caso de igual edad, el de mayor antigüedad en la Escuela.

3.2. El presidente de la Comisión Evaluadora podrá designar a cuantos asesores sean precisos en función del número de aspirantes inscritos.

3.3. El contenido de las pruebas se adecuará al currículo oficial de la Educación Secundaria Obligatoria para el acceso al ciclo de grado medio y al currículo oficial de Bachillerato para el acceso al grado superior.

3.4. La Comisión Evaluadora concretará el contenido y estructura de la prueba, así como los criterios de evaluación, que serán dados a conocer en el tablón de anuncios de la Escuela de Arte con anterioridad al inicio del plazo de matriculación.

4. Acta de evaluación.

4.1. Al término de la realización de la prueba, la Comisión Evaluadora cumplimentará las actas de evaluación, debiendo ser firmadas por todos los componentes de dicha Comisión. La calificación se expresará en términos de APTO/NO APTO. Copia de dichas actas se publicarán en el tablón de anuncios de la Escuela de Arte.

4.2. Asimismo, el Secretario de la Escuela de Arte entregará a quienes superen la prueba un documento acreditativo que tendrá efectos únicos y exclusivos para poder realizar las pruebas específicas de acceso a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de Artes Plásticas y Diseño.

4.3. Las actas de evaluación y los ejercicios correspondientes quedarán archivados en el centro según la normativa vigente.

4.4. Se remitirá una copia de las actas al Servicio de Inspección de la Dirección Provincial de Educación de Badajoz. Dicho Servicio remitirá un informe estadístico de los resultados de las pruebas a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa antes del 30 de septiembre de 2003.

5. Reclamaciones.

El procedimiento de reclamación de las calificaciones de las pruebas será el establecido para el alumnado matriculado en régimen ordinario.

6. Calendario de las pruebas y lugar de celebración.

Las pruebas de acceso a los ciclos formativos se celebrarán el día 9 de septiembre de 2003 en la Escuela de Arte de Mérida, C/ Paseo de Artes y Oficios, s/n., Mérida (Badajoz).

Segundo.- Prueba específica.

De acuerdo con los Reales Decretos que establecen los títulos de Técnicos y Técnicos Superiores de Artes Plásticas y de Diseño y aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, para cursar los ciclos formativos de grado medio y grado superior de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño habrá de realizarse una prueba en la que el aspirante demuestre tanto madurez intelectual necesaria para cada nivel, acreditada a través del dominio de las capacidades lingüística, de razonamiento y de conocimientos fundamentales de la etapa educativa anterior relacionados con la enseñanza a la que aspira, como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes de los ciclos formativos.

No obstante lo anterior, estarán exentos de realizar las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior, los solicitantes que hayan superado las materias o estén en posesión de los estudios o títulos establecidos en la normativa vigente.

1. Requisitos de participación.

a) Ciclos Formativos de Grado Medio.

— Podrán participar en las pruebas para acceder a los ciclos de grado medio quienes estén en posesión del Graduado en Educación Secundaria o equivalente.

— De igual modo, podrán participar en las pruebas para acceder a los ciclos de grado medio quienes no cumpliendo los requisitos académicos exigidos hayan superado la prueba regulada en el apartado primero de la presente Orden.

b) Ciclos Formativos de Grado Superior.

— Podrán participar en las pruebas para acceder a los ciclos de grado superior quienes estén en posesión del título de Bachillerato LOGSE o equivalentes.

— De igual modo, podrán participar en las pruebas para acceder a los ciclos de grado superior quienes no cumpliendo los requisitos académicos exigidos, hayan superados las pruebas especificadas en el apartado primero de la presente Orden.

2. Formalización de las inscripciones.

2.1. Las solicitudes de inscripción, se presentarán en la Escuela de Arte, C/ Paseo de Artes y Oficios, s/n., de Mérida (Badajoz) previa cumplimentación por los interesados del modelo que se facilitará en la Secretaría de la Escuela de Arte. Las solicitudes se entregarán en el registro interno de documentación de la Secretaría de la Escuela de Arte, junto con la documentación que, en su caso,

sea necesaria para la acreditación de los datos alegados. Una copia sellada y numerada será devuelta al interesado.

2.2. El plazo de inscripción para la realización de la prueba específica de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Artes Plásticas y Diseño, será del 1 al 20 de junio de 2003.

2.3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de inscripción, la Secretaría de la Escuela de Arte publicará una relación provisional de admitidos y, en su caso, de excluidos, con indicación de las causas que lo motivan, por cada familia profesional.

Los solicitantes excluidos tendrán un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista provisional, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Dentro de los cinco días siguientes a la expiración del plazo para subsanar, la Secretaría de la Escuela publicará la relación definitiva de admitidos.

2.4. En el momento de realizar la prueba, los interesados deberán presentar al Tribunal su documento nacional de identidad y la copia sellada de la solicitud de inscripción.

3. Tribunales.

3.1. Para la evaluación de las pruebas de acceso específicas a ciclos formativos de grado medio y de grado superior, se constituirá en la Escuela de Arte, un Tribunal para cada familia profesional que estará compuesto por los siguientes miembros:

— El Presidente, que será el Director de la Escuela de Arte o un Profesor de Artes Plásticas y Diseño con destino definitivo en dicha Escuela designado por el Director de la Escuela.

— Tres Vocales, designados por el Director de la Escuela de Arte de entre los Profesores o Maestros de Taller con destino en dicha Escuela.

— Secretario: el Vocal de menor edad, caso de igual edad, se designará al de mayor antigüedad en la Escuela.

3.2. El Presidente del Tribunal podrá designar de entre los Profesores de Artes Plásticas y Diseño con destino en la Escuela de Arte los asesores que sean precisos en función del número de aspirantes inscritos.

3.3. Los Tribunales habrán de quedar constituidos antes del término del periodo escolar, debiendo elaborar las pruebas de acceso de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos por los que se establecen los respectivos currículos:

Grado Medio.

— Real Decreto 386/1998, de 13 de marzo, por el que se establece el currículo y se determinan la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de la cerámica artística. (B.O.E. 08.04.98).

— Real Decreto 694/1996, de 26 de abril, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de Artes Aplicadas de la Escultura. (B.O.E. 23.05.96).

Grado Superior.

— Real Decreto 613/1998, de 17 de abril, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de las Artes Aplicadas al Muro. (B.O.E. 08.05.98).

— Real Decreto 1.537/1996, de 21 de junio, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de Diseño de Interiores. (B.O.E. 07.09.96).

— Real Decreto 340/1998, de 6 de marzo, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de Diseño Gráfico. (B.O.E. 26.03.98).

4. Acta de Evaluación.

4.1. Al término de la realización de las pruebas específicas, los Tribunales cumplimentarán las actas de evaluación, debiendo ser firmada por todos sus miembros. Copia de dichas actas se publicarán en el tablón de anuncios de la Escuela de Arte.

4.2. Las actas de evaluación y los ejercicios correspondientes quedarán archivados en el centro según la normativa vigente.

4.3. Se remitirá una copia de las actas al Servicio de Inspección de la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de Badajoz.

4.4. La Dirección Provincial remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa con fecha límite el día 30 de septiembre de 2003, los datos facilitados por la Escuela de Arte relativos a los resultados de dichas pruebas específicas de acceso.

4.5. La superación de la prueba específica de acceso permitirá formalizar matrícula en cualquiera de los ciclos formativos del mismo grado y de la misma familia profesional.

5. Reclamaciones.

El procedimiento de reclamación de las calificaciones de las pruebas será el establecido para el alumnado matriculado en régimen ordinario.

6. Calendario de las pruebas y lugar de celebración.

a) Las pruebas específicas se realizarán el día 11 de septiembre de 2003, una vez se hayan realizado las pruebas de acceso para los alumnos que no reúnen los requisitos académicos, en los términos establecidos en el apartado primero de la presente Orden.

b) Dichas pruebas se celebrarán en la Escuela de Arte, C/ Paseo de Artes y Oficios, s/n. de Mérida (Badajoz).

Tercero.- Procedimiento y plazos de matriculación de alumnos.

1.- Preinscripción.

1.1. Las solicitudes de inscripción para la realización de cualquiera de las pruebas de acceso para cursar los ciclos formativos de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño equivaldrán a la preinscripción necesaria para la matriculación en dichos estudios.

1.2. Los alumnos que no requieran la realización de ninguna de las pruebas de acceso, deberán presentar, bien durante el mes de junio de 2003, bien entre los días 1 al 15 de septiembre de 2003, la correspondiente prescripción según el modelo que se facilitará en la Secretaría de la Escuela de Arte.

2.- Matriculación.

2.1. Ciclos formativos de grado medio y grado superior.

El plazo para la formalización de matrícula correspondiente al primer curso de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior será del 17 al 25 de septiembre de 2003, mediante la presentación de la correspondiente solicitud de matrícula, conforme al modelo que se facilitará en la Secretaría de la Escuela de Arte.

El plazo para la matriculación del segundo curso de ambos ciclos, será del 1 al 15 de julio y del 1 al 15 de septiembre de 2003.

2.2. Admisión y matriculación para la modalidad de arte del bachillerato.

Los plazos para formalización de solicitudes de admisión y matrícula en el Bachillerato de Arte son los establecidos con carácter general para estas enseñanzas en las Instrucciones de 12 de diciembre de 2002 de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, por la que se establece el proceso de escolarización del alumnado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, en centros públicos, para el curso escolar 2003-2004.

Asimismo, con relación a los criterios de admisión, se estará a lo dispuesto en la Orden de 20 de marzo de 2000, por la que se regula el baremo para la admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.3. Pruebas de reválida, proyectos final de carrera, proyecto final u obra final.

El plazo de matriculación para estas pruebas y proyectos se anunciará con suficiente antelación en el tablón de anuncios de la Secretaría de la Escuela de Arte.

2.4. Adjudicación de plazas.

Finalizado el plazo de preinscripción, la adjudicación de las plazas ofertadas se efectuará en el orden y respetando los porcentajes establecidos en la normativa vigente.

La relación provisional de plazas adjudicadas será publicada en el tablón de anuncios de la Escuela de Arte, otorgándose a los interesados un plazo de tres días a partir de la publicación de la misma para reclamar, publicándose la relación definitiva dentro de los cinco días siguientes a la expiración del mencionado plazo.

En dichas relaciones, se hará constar que la puesta en funcionamiento de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño ofertados estará sujeta a la preceptiva autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativas.

2.5. Renuncia de matrícula oficial.

2.5.1. En las enseñanzas que se imparten en la Escuela de Arte, con relación a los Ciclos Formativos, no podrá formalizarse nueva matrícula oficial cuando después de cuatro convocatorias de un mismo curso, permanezcan sin ser superadas alguna de las asignaturas o módulos que lo componen. Con el fin de no agotar las convocatorias, los alumnos podrán solicitar la anulación de la matrícula cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Enfermedad prolongada debidamente justificada.
- Incorporación a un puesto de trabajo.
- Causas similares debidamente justificadas.

2.5.2. Las solicitudes de anulación de matrícula se formalizarán antes de finales del mes de enero académico, y serán resueltas por el Consejo Escolar con informe previo de la Jefatura de Estudios.

2.5.3. Cuando extraordinariamente concurriese alguna otra situación fuera de plazo merecedora de anulación de matrícula, será resuelta por el Consejo Escolar.

2.5.4. La renuncia de matrícula se comunicará al solicitante, así como al tutor y a los Profesores del grupo al que pertenezcan, a los efectos oportunos. La anulación de matrícula supondrá la pérdida inmediata del derecho de asistencia a clase y de evaluación.

2.5.5. La renuncia de los alumnos de la modalidad de Arte del Bachillerato se regirán por su normativa específica.

Cuarto.- Aplicación.

El Consejo Escolar del Centro y el equipo directivo velarán porque el contenido de la presente Orden sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa. En ese sentido, todos los aspectos que conlleven la fijación de plazos para la tramitación administrativa (matrículas, renunciaciones de matrículas, etc.) se dará la suficiente difusión a través de los tabloneros de anuncios o de los mecanismos que el centro tenga establecido a tal efecto.

La Dirección Provincial de Educación de Badajoz dispondrá lo necesario para la correcta aplicación de la presente Orden.

En Mérida, a 26 de febrero de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 2 de enero de 2003, por la que se convocan ayudas públicas de la Junta de Extremadura para la financiación de proyectos enmarcados en el programa “Desarrollo de actuaciones del Plan Integral de Juventud”.

El Plan Integral de Juventud (2001-2004), recoge desde un planteamiento interdepartamental, coordinar todas las medidas destinadas a los jóvenes por parte del Gobierno regional. El Plan refuerza las acciones positivas en determinados ámbitos y sobre ciertos colectivos, facilitando la incorporación de los desfavorecidos, reduciendo las desigualdades entre los jóvenes de las zonas rurales y las urbanas, fomentando la educación en valores, el uso de las nuevas tecnologías, además del crecimiento del tejido asociativo que favorece a todos los jóvenes, a los que necesitan una solidaridad más efectiva, a los jóvenes asociados, a los emprendedores, a los más inquietos, a los portadores de iniciativas o a los que formulan propuestas y elaboran proyectos de actuación.

Para que los jóvenes asuman responsabilidades, es necesario que tomen en sus manos, a través de la ejecución de proyectos, la administración de los recursos necesarios. La Junta de Extremadura ha venido consensuando aquellas actuaciones dirigidas a la juventud en materia de ocio y tiempo libre, asociacionismo, vivienda, programas de intervención en núcleos rurales, programas sobre consumo abusivo de alcohol y otros. También, como está recogido en las bases del propio Plan, se está procediendo a la cogestión de servicios con las entidades juveniles.

Con la finalidad de profundizar en esta línea de colaboración con aquellas entidades asociativas que vienen prestando servicios a la juventud, y que desarrollan actuaciones o actividades recogidas dentro del Plan Integral de Juventud,

DISPONGO

Artículo 1. Convocatoria.

Por la presente orden se convocan ayudas para la realización y cogestión de los programas encuadrados en las diferentes áreas del Plan Integral de Juventud.

Artículo 2. Objeto.

Los proyectos objeto de ayuda deberán desarrollar alguna de las iniciativas que se recogen en el Anexo I.

- Observatorio Extremeño de la juventud.
- Educación en Valores.
- Prevención trastornos nutricionales.
- Programa de vivienda intergeneracional.
- Revista digital “Redacción Joven”.
- Centro de Investigación de Derechos Humanos.

Artículo 3. Crédito y cuantía de las ayudas.

1. La cuantía máxima no superará los doscientos treinta y cuatro mil cincuenta euros (234.050 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 17.05.323A.489.00 código proyecto 2000 17 005 0003 00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 2003.

2. Podrá ser objeto de la ayuda la totalidad o parte de cada uno de los programas presentados por la entidad solicitante.

3. Cada Programa presentado podrá contar con varios proyectos, aunque la ayuda máxima por proyecto no sobrepasará los 60.100 euros.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán concurrir a la presente convocatoria entidades asociativas extremeñas, inscritas en el Registro correspondiente de la Consejería

de Presidencia de la Junta de Extremadura y que presten servicios a la juventud.

Artículo 5. Solicitudes, documentación y plazos.

1. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Consejero de Cultura, podrán ser presentadas en el registro general de la Consejería de Cultura en la calle Almendralejo, 14-06800 MÉRIDA, en el registro auxiliar de la Dirección General de Juventud, Travesía Rambla Santa Eulalia, 1-06800 MÉRIDA, en los Servicios Territoriales de Badajoz y Cáceres y en cualquiera de los registros y oficinas reseñados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

2. Plazo de presentación. Será de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario oficial de Extremadura.

3. Documentación: La solicitud deberá ir acompañada por todos y cada uno de los documentos que a continuación se reseñan.

a) Anexo II de la presente Orden, donde se expresa un resumen del proyecto y el presupuesto.

b) Fotocopia del DNI del representante legal de la Asociación.

c) Fotocopia del CIF de la Asociación.

d) Documento que acredite la representación de la persona solicitante por parte de la Asociación (certificado o copia del Acta en que se le nombró).

e) Copia compulsada de la documentación donde aparezca la legalización de la entidad.

f) Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentada y sellada, tanto por el banco o Caja como por la Asociación solicitante. En caso de estar previamente dado de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura, fotocopia compulsada del mismo.

g) Documentación acreditativa sobre la experiencia en proyectos similares.

h) Cualquier otra documentación que sea de interés para valorar el proyecto según los criterios generales establecidos en el artículo 7.

Artículo 6. Subsanción de errores.

Se concederá un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la L.R.J.A.P.-P.A.C., para subsanar posibles defectos en la documentación presentada, así como falta de documentación, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Artículo 7. Criterios generales de Valoración.

Para la adjudicación de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se valorará la calidad general del proyecto. Hasta un máximo de 4 puntos.
- b) Presupuesto adecuado y existencia de recursos propios. Hasta un máximo de 2 puntos.
- c) Recursos humanos con que se cuenta. Hasta un máximo de 2 puntos.
- d) Experiencia en el desarrollo de programas juveniles. Hasta un máximo de 2 puntos.

Artículo 8. Comisión de Evaluación y Seguimiento.

1. Para la valoración y selección de los proyectos a subvencionar se constituye una Comisión compuesta por:

Presidenta: Ilma. Sra. Directora General de Juventud.

Vocales: Sra. Jefa de Servicio de Gestión y Promoción de Programas Juveniles.

Sr. Secretario Ejecutivo del Plan Integral de Juventud.

Sr. Presidente del Consejo de La Juventud de Extremadura.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Juventud.

2. Esta misma Comisión, a propuesta de su Presidenta, podrá invitar a aquellas otras personas o entidades que por su experiencia puedan aportar conocimientos para valorar los Programas presentados. Además, arbitrará los mecanismos de seguimiento de las ayudas concedidas que sean necesarios para la comprobación del uso de las mismas con las finalidades para las que se otorgaron.

Artículo 9. Resolución.

1. La Comisión de Evaluación y Seguimiento elevará propuesta motivada de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de recepción de solicitudes y de la subsanación de errores en su caso.

2. Vista la propuesta, el Excmo. Sr. Consejero dictará resolución motivada, en el plazo máximo de un mes contado desde la elevación de la propuesta de resolución. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Transcurrido el plazo máximo de resolución y trámite —sin perjuicio de lo previsto en el art. 42.5 de la LRJAP y PAC— sin notificación de la misma, se podrán entender desestimadas las pretensiones por silencio administrativo, todo ello sin perjuicio de lo

previsto en la normativa general de concesión de subvenciones y el artículo 43 de LRJAP y PAC, 30/1992 modificada por Ley 4/1999.

Artículo 10. Pagos, obligaciones de las asociaciones beneficiarias, justificación de gastos y reintegro de la subvención.

1. Pago. La aportación de la Junta de Extremadura se abonará de la siguiente manera:

1.a. Se procederá a transferir el primer 50% de la cantidad total concedida previa justificación, mediante facturas y o documentos originales o fotocopias compulsadas justificativas del empleo de este primer 50%, por parte de la entidad beneficiaria.

El mismo proceso se seguirá para el pago del segundo 50% cuando se justifique la totalidad de la cantidad concedida.

1.b. En todo caso las entidades beneficiarias de estas subvenciones mediante resolución, deberán presentar la correspondiente garantía que cubra, al menos, la cuantía de la entrega anticipada, siempre que ésta supere el importe de 18.000 euros, de acuerdo con el Decreto 50/2001 de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990 de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

1.c. Las entidades beneficiarias deberán acreditar previamente al cobro de las subvenciones, que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

2. Obligaciones de las asociaciones beneficiarias.

Las asociaciones beneficiarias estarán obligadas a:

a) Realizar la actividad objeto de subvención en el plazo, forma y condiciones que establece la Resolución.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura.

c) No cabrá modificación alguna en los proyectos subvencionados, una vez transcurridos dos meses desde la notificación de la concesión de la subvención. En todo caso deberá solicitarse la modificación junto a la motivación razonada, la cual deberá obtener el Visto bueno de la Directora General de Juventud.

d) Incorporar de forma visible y destacada, en el material que se utilice para la difusión de los programas la leyenda de “Subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Cultura, Dirección General de Juventud”. Asimismo, deberá aparecer el logotipo del “Plan Integral de Juventud”.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura.

3. Justificación de gastos.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a presentar antes del 15 de diciembre de 2003 la documentación justificativa compuesta por originales o fotocopias compulsadas de las facturas y recibos de la totalidad de la subvención concedida.

4. Revocación y posterior reintegro.

Procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades, y en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación.

c) Incumplimiento de la obligación de presentación de la Memoria Final, tal y como se especifica en el artículo octavo.

El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con el Decreto 3/1997, de 9 de enero, que regula la devolución de subvenciones, garantizándose en todo caso el trámite de audiencia al interesado.

Artículo 11. Memoria Final.

Las asociaciones subvencionadas deberán presentar ante la Dirección General de Juventud una Memoria Final del proyecto realizado, con el siguiente contenido mínimo:

I. Metodología, instrumentos y actuaciones realizadas.

II. Resultados obtenidos, cuantificados y valorados con indicación de las desviaciones sobre los objetivos previstos.

III. Resumen económico.

IV. Conclusiones.

ANEXO. Ejemplares de los programas, carteles, fotografías y demás material gráfico, escrito, sonoro o visual donde conste expresamente el patrocinio de la Junta de Extremadura. P.I.J.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Se faculta a la Directora General de Juventud para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO I

OBSERVATORIO EXTREMEÑO DE LA JUVENTUD

Con la finalidad de contribuir al desarrollo de las cuatro áreas del Plan Integral de Juventud, y de contar con las herramientas necesarias en el diseño de las políticas de juventud, se quiere disponer del instrumento adecuado que facilite los datos oportunos.

Objetivos:

1º.- Producir un conocimiento científico de la realidad juvenil.

2º.- Ofrecer a la Comunidad Extremeña una visión integral de su juventud.

3º.- Analizar los cambios sociales y los de la juventud.

4º.- Avanzar hipótesis sobre la evolución futura, planificar actuaciones que respondan a la problemática de esa juventud cambiante y establecer compromisos.

5º.- Proponer planes de acción global en materia de juventud.

6º.- Analizar las condiciones que posibiliten la autonomía y el bienestar de los jóvenes, mediante propuestas de inserción laboral, acceso a la vivienda, así como programas de educación para la salud y alternativas saludables de ocio y tiempo libre.

Para ello desarrollará las siguientes acciones.

- Gestión de un espacio Web, que integre informaciones sobre servicios, experiencias y estudios.

- Realización de estudios, investigaciones, reuniones de expertos y creación de grupos de expertos.

- Constitución de un fondo documental científico.

- Impulso de actividades de formación.

- Unificación de criterios en la recogida de datos, definiendo parámetros susceptibles de armonizarse con los utilizados por otros organismos de naturaleza similar.

- Aportación de cuantos datos, informes, propuestas o asesoramiento sea demandado por la Dirección General de Juventud.

- Elaboración de publicaciones de carácter periódico sobre la juventud en Extremadura.
- Intercambio de información entre las diferentes autoridades, los investigadores, los profesionales, las asociaciones juveniles y los centros de información juvenil.

Seguimiento del Proyecto.

Se constituirá una Comisión Mixta que velará por la correcta ejecución del proyecto y adoptará en su caso, las medidas que estimen adecuadas para su desarrollo. Estará integrada por dos representantes de cada una de las partes y presidida por la Directora General de Juventud. Además, la Dirección General de Juventud podrá designar un técnico/a de la misma para realizar el seguimiento del proyecto.

EDUCACIÓN EN VALORES

El Plan Integral de Juventud recoge entre sus objetivos “Promover la educación en valores, la paz y la solidaridad”, mediante la información, la prevención y la intervención con la población joven.

Objetivos:

1. Apoyar a los movimientos sociales y organizaciones no gubernamentales en los temas conectados con sus objetivos y su propio desarrollo como grupo.
2. Contribuir desde un proyecto no formal, fuera del marco escolar, al aprendizaje y práctica de valores alternativos entre el alumnado y los educadores de los centros educativos de cualquier nivel.
3. Contribuir a la formación de formadores en la educación en valores alternativos.
4. Apoyar la formación personal de quienes estén interesados en las ofertas concretas de talleres abiertos.

Para ello desarrollará las siguientes acciones.

- Talleres de educación en valores alternativos.
- Realización de estudios, investigaciones, así como promoción de reuniones de expertos.
- Desarrollo y trabajo de conceptos como clima y comunicación, poder y participación, etc.
- Desarrollo y experimentación de aprendizajes concretos (ecología, educación en derechos humanos, cooperación internacional, sexualidad, etc.).

- Potenciación del intercambio de información entre las diferentes autoridades, los investigadores, los profesionales, las asociaciones juveniles y los centros de información juvenil.

- Aportación de cuantos datos, informes, propuestas o asesoramiento sea demandado por la Dirección General de Juventud.

Seguimiento del Proyecto.

Se constituirá una Comisión Mixta que velará por la correcta ejecución del proyecto y adoptará en su caso, las medidas que estimen adecuadas para su desarrollo. Estará integrada por dos representantes de cada una de las partes y presidida por la Directora General de Juventud. Además, la Dirección General de Juventud podrá designar un técnico/a de la misma para realizar el seguimiento del proyecto.

PREVENCIÓN TRASTORNOS NUTRICIONALES

A través del Plan Integral de Juventud se pretende formar en educación para la salud, facilitando la información básica en un lenguaje asequible que sirva como base para la comprensión y mejor aprovechamiento de los recursos tanto asistenciales como personales.

- Dotar de pautas educativas que favorezcan una mejora de la salud nutricional de adolescentes y jóvenes.
- Facilitar el acceso de los adolescentes y jóvenes a la información sobre trastornos nutricionales. Desmitificar arquetipos de belleza física fomentando el respeto por las personas.
- Propiciar el conocimiento de las causas que distorsionan la percepción física, psíquica y social de uno mismo.
- Fomento de la valoración integral de la persona y su personalidad.
- Transmitir conocimientos, valores y recursos didácticos a jóvenes: Formación de agentes juveniles de salud.

Para ello se desarrollarán las siguientes acciones:

- Impartición de talleres educativos en las diferentes comarcas de Extremadura, donde aborden una estructura como:

Fase participativa del taller.

- Elaboración de miniencuestas donde se valore la situación de conocimiento en cuanto a nutrición y sobre los principales trastornos alimentarios.

Fase expositiva-participativa del taller.

- Qué son y cuales son los principales trastornos nutricionales y a quien o quiénes afectan principalmente.

— Causas que distorsionan la percepción real de una misma:

- Identificación de los modelos actuales de belleza.
- Potenciación de la autoestima.
- Fomentar la percepción correcta de una misma.
- Análisis crítico de la realidad: medios de comunicación, publicidad, moda.
- Potenciación de habilidades para enfrentar la presión del grupo de iguales.

— Prevención en la familia.

— Elaboración de materiales didácticos y su distribución.

Talleres que se impartirán principalmente en Casas de Juventud, Casas de Cultura, Centros educativos en donde se haga partícipe a las AMPAS.

— Facilitar cuantos datos, informes, propuestas o asesoramiento sea demandado por la Dirección General de Juventud.

Requisitos a valorar:

- Proyecto elaboración al respecto donde aparezca recogido como se gestionará.
- La disposición de la capacidad técnica.
- Equipo de trabajo con que se cuenta y su cualificación.
- Disposición de cuantos otros recursos sean necesarios para el desarrollo del Proyecto.
- Planificación mensual de trabajo y actividades a desarrollar.
- Experiencia en proyectos similares.

Seguimiento del Proyecto.

Se constituirá una Comisión Mixta que velará por la correcta ejecución del proyecto y adaptará, en su caso, las medidas que estimen adecuadas para su desarrollo. Estará integrada por dos representantes de cada una de las partes y presidida por la Directora General de Juventud. Además, la Dirección General de Juventud podrá designar un técnico/a de la misma para realizar el seguimiento del proyecto.

PROGRAMA DE VIVIENDA INTERGENERACIONAL

El Plan Integral de Juventud recoge la necesidad de atender las demandas de los jóvenes extremeños en materia de vivienda así,

junto con las actuaciones que sobre vivienda para jóvenes se están ofertando en el marco del Plan, se da un paso más con nuevas opciones de emancipación como la que se propone a través del proyecto “Vivienda Intergeneracional”.

Objetivos:

1. Mejorar la calidad de vida de las personas mayores y los universitarios.
2. Posibilitar una alternativa a los problemas de vivienda.
3. Modificar aptitudes en torno a las relaciones intergeneracionales.
4. Proporcionar a los universitarios una forma de alojamiento económica, novedosa y solidaria.
5. Proporcionar compañía a las personas mayores y evitar situaciones de internamiento en centros de mayores.
6. Acercar la universidad a la sociedad extremeña.

Para ello desarrollará las siguientes acciones.

- Campaña de difusión y sensibilización.
- Selección de los participantes.
- Establecimiento de la distribución de personas.
- Confección y firma del contrato de convivencia.
- Seguimiento de la convivencia.

Seguimiento del Proyecto.

Se constituirá una Comisión Mixta que velará por la correcta ejecución del proyecto y adoptará en su caso, las medidas que estimen adecuadas para su desarrollo. Estará integrada por dos representantes de cada una de las partes y presidida por la Directora General de Juventud. Además, la Dirección General de Juventud podrá designar un técnico/a de la misma para realizar el seguimiento del proyecto.

REVISTA DIGITAL “REDACCIÓN JOVEN”

El Plan Integral de Juventud recoge entre sus objetivos el de difundir la información juvenil y el desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas a la información juvenil, así como facilitar el acceso a la información y la expresión de opiniones. Por otro lado, asume la necesidad de potenciar el uso de las nuevas tecnologías en todas aquellas acciones que el mundo juvenil ponga en marcha.

Objetivos:

1. Puesta en marcha de un punto mediático con multimediaridad (pluralidad expresiva más interactividad) dirigido a los jóvenes.
2. Facilitar el acceso a la información y el conocimiento a los jóvenes a través del uso de las nuevas tecnologías.
3. Suministrar e intercambiar información de interés juvenil de forma gratuita, permanente y en tiempo real.
4. Fomentar el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación entre la población joven, tanto dentro como fuera de nuestra Comunidad Autónoma.
5. Dotar de contenidos juveniles, reivindicativos, formativos y de cooperación a la revista.
6. Fomentar la figura del Voluntariado en el uso de las nuevas tecnologías entre los jóvenes.
7. Servir de punto de encuentro y foro de debate virtual a los jóvenes, tanto extremeños como de cualquier parte del mundo.

Para ello desarrollará las siguientes acciones.

- Gestión de un espacio Web, donde esté ubicada la revista.
- Búsqueda de la información necesaria, elaboración las noticias y su tratamiento. Publicación de un número digital mensual y actualizaciones diarias de información puntual.
- Puesta en marcha de secciones de información general, temáticas juveniles, creaciones artísticas, debates, foro...
- Desarrollo de una red de corresponsales juveniles en las diferentes poblaciones y comarcas de Extremadura.
- Realización de Jornadas, reuniones y actividades para difundir y mejorar la calidad del servicio.
- Edición en papel de un número-resumen cada tres meses, así como su distribución.

Seguimiento del Proyecto.

Se constituirá una Comisión Mixta que velará por la correcta ejecución del proyecto y adoptará en su caso, las medidas que estimen adecuadas para su desarrollo. Estará integrada por dos representantes de cada una de las partes y presidida por la Directora General de Juventud. Además, la Dirección General de Juventud podrá designar un técnico/a de la misma para realizar el seguimiento del proyecto.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

En el Plan Integral de Juventud se recoge la necesidad de prevenir las conductas violentas, racistas, homófobas o intolerantes, apoyando aquellas iniciativas basadas en la defensa de los derechos humanos y que luchen contra cualquier tipo de discriminación o segregación.

Objetivos:

- Investigar en materia de derechos humanos.
- Promover la publicación de textos especializados.
- Editar herramientas didácticas sobre la materia.
- Creación de una asesoría jurídica y psicológica.
- Promover cursos especializados en el fomento, conocimiento y sensibilización de los derechos humanos.
- Potenciar el voluntariado juvenil.

Para ello desarrollará las siguientes acciones.

- Apertura de una Oficina de Asesoramiento Jurídico y Psicológico, integrada por un/a jurista y un/a psicólogo/a para la atención a personas que sufran una vulneración de sus derechos fundamentales y libertades públicas.
- Puesta en marcha de un número de teléfono de información, así como de una página web, para, con ello, facilitar las consultas en cualesquiera de las cuatro áreas, así como, en las Oficinas de Asesoramiento Jurídico y Psicológico.
- Realización de, al menos, un curso de formación en derechos humanos.
- Edición de una Guía de Recursos para la sensibilización en Derechos Humanos, contra el racismo y la xenofobia.
- Elaboración de una publicación periódica de trabajos que analicen la situación de los derechos humanos en Extremadura (revistas, periódicos, informes, etc.).

Seguimiento del Proyecto.

Se constituirá una Comisión Mixta que velará por la correcta ejecución del proyecto y adoptará en su caso, las medidas que estimen adecuadas para su desarrollo. Estará integrada por dos representantes de cada una de las partes y presidida por la Directora General de Juventud. Además, la Dirección General de Juventud podrá designar un técnico/a de la misma para realizar el seguimiento del proyecto.

ANEXO II**DENOMINACIÓN DEL PROYECTO**

--

DATOS DE LA ENTIDAD PETICIONARIA

Nombre y Apellidos del Representante Legal		
Denominación de la Entidad		
Dirección		
Localidad		Código Postal
Teléfono	Fax	Correo electrónico

DATOS DEL/A RESPONSABLE DEL PROYECTO

Nombre y Apellidos		
Puesto que ocupa		
Dirección		
Localidad		Código Postal
Teléfono	Fax	Correo electrónico

FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO

A large, empty rectangular box with a thin black border, occupying the majority of the page below the section header. It is intended for the user to provide the justification for the project.

OBJETIVOS

A large, empty rectangular box with a thin black border, occupying most of the page below the 'OBJETIVOS' header. It is intended for the user to write the objectives of the document.

DESTINATARIOS

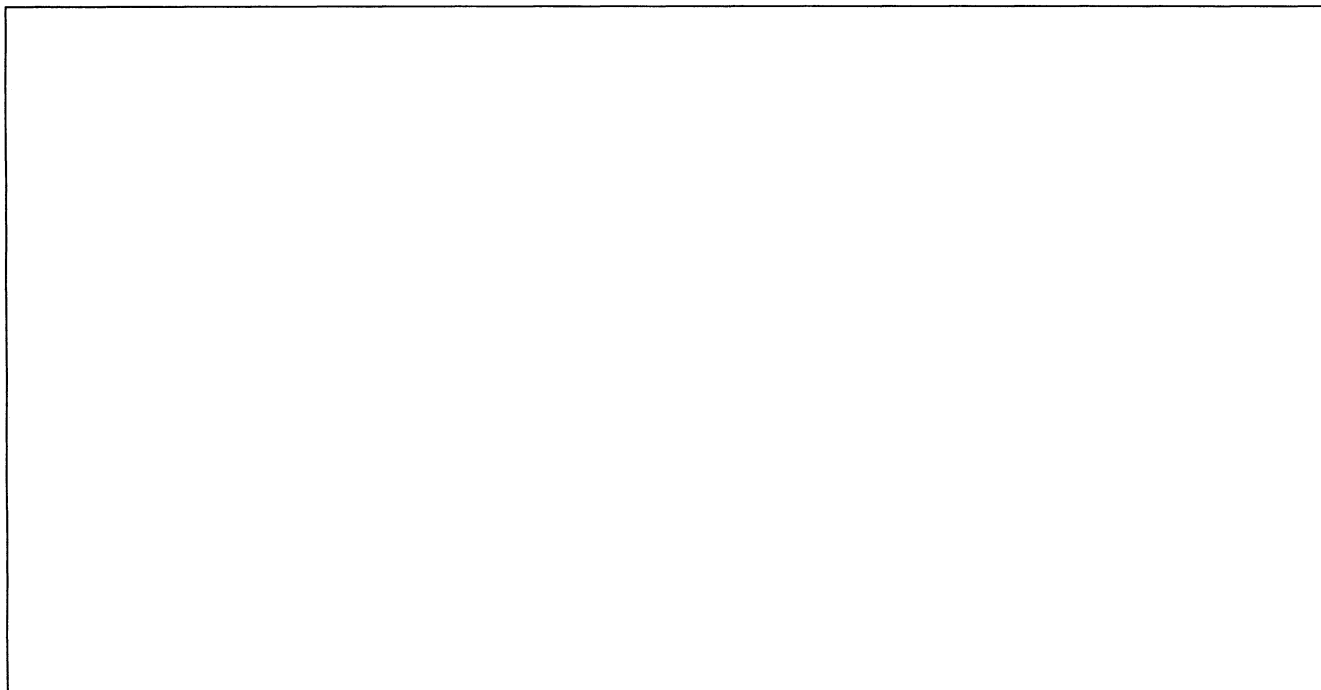
		HASTA 18 AÑOS	MÁS DE 18 AÑOS
MUJERES			
HOMBRES			
TOTAL			

PERFIL SOCIOECONÓMICO DE LOS DESTINATARIOS

ACTIVIDADES PREVISTAS

A large, empty rectangular box with a thin black border, occupying most of the page below the section header. It is intended for the user to list the planned activities.

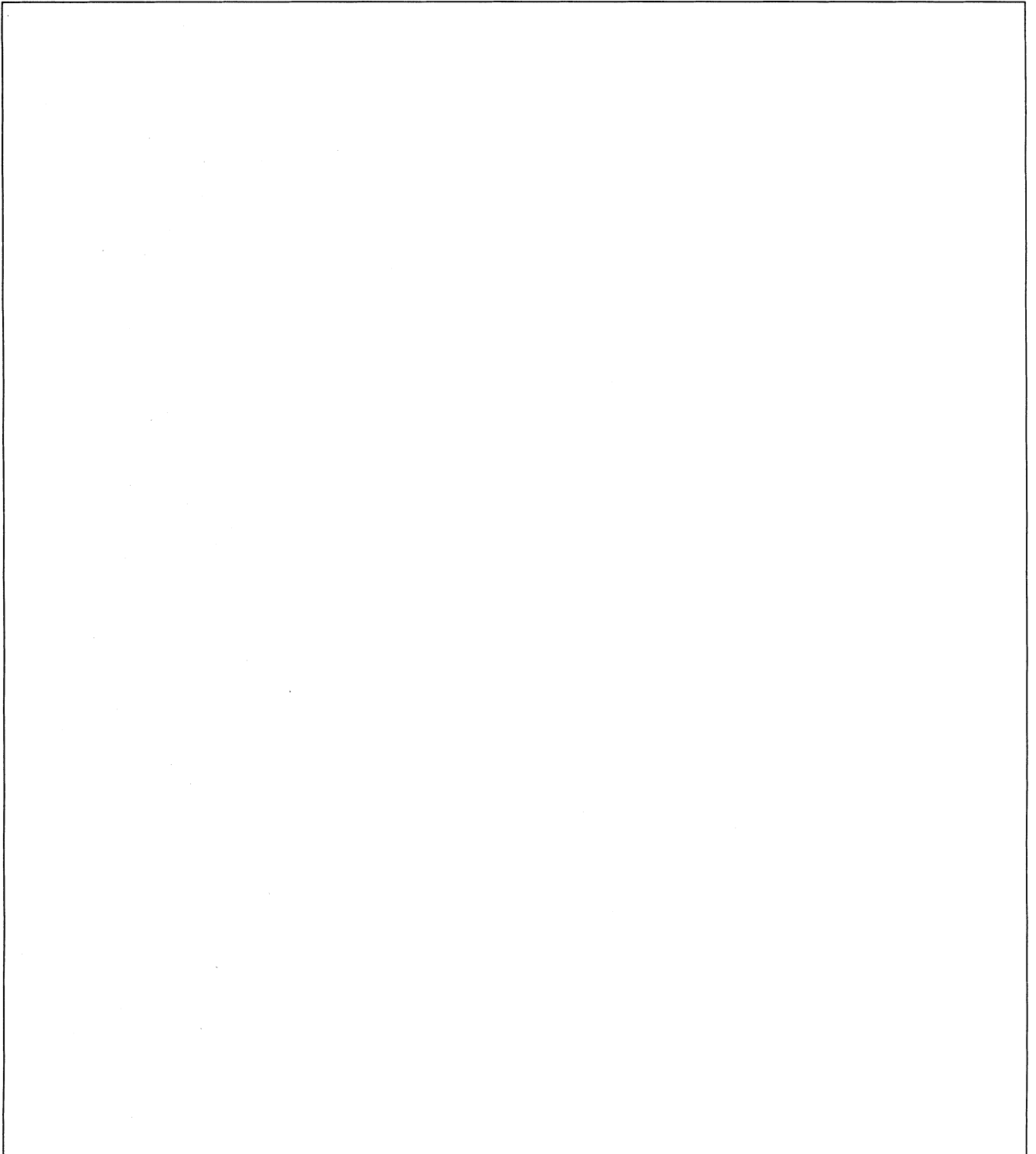
TEMPORALIZACIÓN

A large, empty rectangular box with a thin black border, intended for the temporalization of activities.

LOCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

A large, empty rectangular box with a thin black border, intended for the localization of activities.

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO, CON EXPRESIÓN DE LOS CRITERIOS QUE UTILIZARÁN



RESUMEN ECONÓMICO

CONCEPTOS	EUROS
GASTOS MATERIALES	
GASTOS DE TRANSPORTE	
GASTOS DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN	
GASTOS DE PERSONAL	
OTROS GASTOS	
TOTAL GASTOS (A)	
OTRAS APORTACIONES (B)	
TOTAL SOLICITADO (A - B)	

ORDEN de 10 de enero de 2003, por la que se regula la convocatoria del programa "Pueblos" para la cofinanciación de proyectos destinados a jóvenes de zonas rurales.

La Consejería de Cultura a través de la Dirección General de Juventud, en el marco del II Plan Integral de Juventud, en colaboración del Consejo de la Juventud de Extremadura conscientes de la realidad rural de la población de nuestra Comunidad Autónoma, vienen interviniendo a través de proyectos que fomenten el desarrollo integral de los jóvenes de zonas rurales.

El objetivo principal es equiparar las oportunidades de los jóvenes de poblaciones rurales con las de los jóvenes de los núcleos urbanos y para ello es indispensable desarrollar un proceso de promoción, apoyo a las iniciativas emprendedoras y a los proyectos creativos que busquen dinamizar a los colectivos jóvenes de nuestros pueblos desde un planteamiento integral e interdepartamental. En esta convocatoria se incluye una apuesta decidida por las nuevas tecnologías, así como un apoyo a todos aquellos proyectos innovadores presentados por jóvenes que supongan un esfuerzo de creatividad y nuevas alternativas de empleo, ocio, tiempo libre, voluntariado o cualquier otra actividad relacionada con jóvenes. Se tendrán

muy en cuenta los proyectos en los que participen directa o indirectamente todos aquellos jóvenes que recibieron formación en fases anteriores del Programa Pueblos. Los programas deberán ser presentados de forma conjunta por las entidades interesadas y contener proyectos que lleguen a todos los jóvenes de la zona, desarrollándose en el máximo número posible de pueblos integrados en el Programa. También, en aras de una corresponsabilidad, en ese proceso de cogestión que venimos desarrollando, se pide un compromiso económico de ambas partes.

Esta convocatoria mantiene la experiencia de dar a conocer Extremadura a los jóvenes, ya que muchos de ellos desconocen las diferentes comarcas, sus gentes, sus costumbres y su cultura; con esto se intentará, además, mejorar la movilidad geográfica de los/as jóvenes, y promocionar el gran número de recursos con los que cuenta nuestra región.

DISPONGO

Artículo 1.- Convocatoria.

Por la presente Orden se convocan ayudas para proyectos encuadrados en el "PROGRAMA PUEBLOS", consistente en la cofinanciación de actuaciones de dinamización social para jóvenes de zonas rurales.

Artículo 2.- Objeto.

Los Proyectos objeto de ayuda deberán tener alguno de los ámbitos zonales o áreas a que se refiere el Anexo I y se encuadrarán en alguna de las siguientes categorías:

1. Proyectos de Fomento del tejido asociativo a través de Redes y apoyo a grupos juveniles emergentes.
2. Proyectos que fomentan el flujo de información juvenil.
3. Proyectos que pongan en valor los recursos naturales de las zonas de intervención y de recuperación de tradiciones populares.
4. Proyectos encaminados al desarrollo de la capacidad emprendedora y creativa juvenil.
5. Proyectos encaminados al uso y conocimiento de las nuevas tecnologías.
6. Proyectos de Educación para la Salud.
7. Proyectos de ocio y tiempo libre.
8. Proyectos interculturales y de apoyo a colectivos desfavorecidos.
9. Proyectos para la dinamización de la mujer joven.
10. Proyectos encaminados a conocer Extremadura a través del intercambio entre Comarcas.

11. Proyectos de Recuperación o rehabilitación de espacios para jóvenes.

Artículo 3.- Crédito y cuantía de las ayudas.

1.- Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 180.300 euros, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2003 e imputación a la aplicación presupuestaria: 17 05 323A 460.00. PROYECTO 2000 17005 000200. SUPERPROYECTO 2000 1705 9002.

2.- Podrá ser objeto de ayuda la totalidad o sólo parte de cada uno de los proyectos para cuya ejecución se solicite.

3.- Los proyectos serán cofinanciados por parte de la Junta de Extremadura hasta un máximo de 18.000,00 euros por entidad beneficiaria.

4.- Las Entidades beneficiarias cofinanciarán los proyectos, aportando la Junta de Extremadura hasta un máximo del 75% del coste total de los mismos.

Artículo 4.- Beneficiarios.

Podrán concurrir a la presente convocatoria los municipios menores de 10.000 habitantes y las Mancomunidades de municipios definidos en las áreas del Anexo I.

Artículo 5.- Colaboradores.

Podrán actuar como entidades colaboradoras en la elaboración, seguimiento y ejecución de proyectos las siguientes:

- a) Asociaciones Juveniles.
- b) Consejos de Juventud.
- c) Escuelas de Formación de Educadores en el Tiempo Libre.
- d) Asociaciones culturales, de mujeres, etc.
- e) Asociaciones Ecologistas y Medioambientales.
- f) Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S).

Se valorará especialmente aquellos proyectos que engloben al mayor número posible de colaboradores en un programa común.

Artículo 6.- Solicitudes, documentación y plazo.

A.- Las solicitudes de ayudas se formalizarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo II a la presente convocatoria; irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y podrán ser presentadas en el registro general de la Consejería de Cultura, c/ Almendralejo, 14 (06800) Mérida, en el registro auxiliar de la Dirección General de Juventud C/ Travesía de la Rambla, 1 06800 (Mérida), en las

Secciones Territoriales de la Consejería de Cultura de Badajoz y Cáceres, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

B.- Las Entidades solicitantes deberán cumplimentar obligatoriamente los siguientes apartados del Anexo II, entendiéndose que aquellos aspectos que no sean completados no podrán ser valorados a efectos de la concesión de la ayuda.

1. Denominación del proyecto.

1.1. Programa al que se acoge (según las categorías del artículo 2).

1.2. Datos de la Entidad peticionaria.

1.3. Datos del responsable del proyecto.

2. Relación de Entidades participantes.

3. Red de colaboradores.

3.1. Entidades colaboradoras.

3.2. Voluntariado.

4. Fundamentación.

5. Objetivos.

6. Destinatarios.

7. Actividades.

8. Temporalización.

9. Localización.

10. Previsión de la evaluación.

11. Resumen económico.

C.- El plazo de presentación de las solicitudes será 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 7.- Subsanación de errores.

Al amparo del art. 71.1 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP y PAC), Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos se requerirá al interesado, concediéndole un

plazo de 10 días para subsanar el defecto o acompañar la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

Artículo 8.- Comisión de Selección y Seguimiento.

1. Para la valoración y selección de las solicitudes, así como para su seguimiento, se constituirá una Comisión cuya composición será la siguiente:

Presidenta: La Directora General de Juventud o persona en quien delegue.

Vocales:

La Jefa de Servicio de Promoción y Gestión de Programas Juveniles.

El Secretario Ejecutivo del Plan Integral de la Juventud.

Dos vocales elegidos por la Directora General de Juventud.

El Presidente del Consejo de la Juventud de Extremadura.

Un vocal elegido por el Consejo de la Juventud de Extremadura.

Secretario: Un/a funcionario/a de la Dirección General de Juventud.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

A. Petición de los informes que estime necesarios para la mejor resolución de la convocatoria de ayudas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAPPAC.

B. Evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios del artículo 9.

C. Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

D. Formulación de la propuesta de resolución de la presente Orden al Excmo. Sr. Consejero de Cultura.

E. Establecer un mecanismo de seguimiento de las ayudas concedidas, para comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que se otorgaron.

Artículo 9.- Criterios de selección.

Para la adjudicación de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.- La calidad del proyecto y el programa de actividades. Hasta 4 puntos.

2.- El número de entidades posibles en cada zona a que se refiere el Anexo I. Hasta 1 punto.

3.- Que el proyecto sea el fruto de la colaboración, tanto en la redacción como en la ejecución, del mayor número posible de entidades de las señaladas en el artículo cuarto. Hasta 2 puntos.

4.- Aportaciones (infraestructura, recursos económicos, voluntariado, etc.) para cada proyecto por parte de las entidades participantes. Hasta 1 punto.

5.- Proyectos que puedan tener continuidad en el futuro sin necesidad de nueva financiación. Hasta 1 punto.

Artículo 10.- Resolución.

1. La Comisión de Evaluación y Seguimiento elevará propuesta motivada de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de recepción de solicitudes y de la subsanación de errores en su caso.

2. Vista la propuesta, el Excmo. Sr. Consejero dictará resolución motivada, en el plazo máximo de un mes contado desde la elevación de la propuesta de resolución. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

3. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de tres meses. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en el art. 42.5 de la LRJAP y PAC, Ley 30/1992 modificada por Ley 4/1999. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa se podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con la normativa general de concesión de subvenciones y al amparo del art. 43 de la LRJAP y PAC.

Artículo 11.- Documentación previa al pago.

Las entidades que resulten beneficiarias deberán presentar en la Dirección General de Juventud dentro del plazo improrrogable de 15 días desde la notificación de la Resolución de Concesión de la ayuda, la siguiente documentación:

a) Certificado del acuerdo de Pleno en el que se acredite el compromiso de la cofinanciación.

b) Certificado de inicio de la actividad, firmada por el Secretario/a, con el Vº Bº del Alcalde-Presidente.

Todas las entidades beneficiarias de las ayudas presentarán certificado del cumplimiento de las medidas de identificación, información y publicidad que se establecen en el artículo 3 del Decreto 50/2001 de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura que modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Artículo 12.- Abono de las ayudas y justificación de las subvenciones.

Recaída resolución favorable, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas a través de subvención será la siguiente:

El primer 50% del importe de la subvención se abonará previa presentación por la entidad de la documentación requerida en el artículo anterior. Una vez justificada la cantidad inicialmente abonada por la Consejería, se procederá a transferir el 50% restante.

En el plazo de 15 días desde la recepción de los fondos, la entidad deberá enviar a la Dirección General de Juventud certificación del Interventor o Secretario, acreditativa de que la entidad ha registrado en su Contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad por la que ésta ha sido concedida.

La justificación de los gastos se realizará mediante la presentación de Certificación suscrita por el Interventor o Secretario de la Entidad y con el Vº Bº del Alcalde Presidente. En todo caso, la entidad deberá remitir a la Dirección General de Juventud, antes del 15 de diciembre de 2003, justificación final de los gastos. Las facturas y demás documentos justificativos serán conservados por la Entidad, pudiéndole ser solicitadas en cualquier momento por la Consejería de Cultura o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las entidades beneficiarias están obligadas a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en el plazo, forma, términos y condiciones en que se presenta el proyecto fundamento de la misma.

El Proyecto o la parte del proyecto que reciba ayuda deberá estar finalizado, como máximo, el día 15 de diciembre de 2003.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura.

c) Cumplir las directrices que emanen de la Dirección General de Juventud a los efectos de coordinación de las actividades.

d) Incorporar de forma visible, y separada, en el material que se utilice para la difusión de los proyectos la leyenda "Programa Pueblos" Financiado por la Junta de Extremadura. Consejería de Cultura. Dirección General de Juventud y el logotipo del Plan

Integral de Juventud, y del Consejo de la Juventud de Extremadura (CJEx) precedido de la expresión “colabora”.

e) Presentar ante la Dirección General de Juventud, antes del 15 de enero de 2004, la Memoria Final, con el siguiente contenido mínimo:

- Denominación del Proyecto.
- Objetivos previstos y resultados obtenidos cuantificados y valorados, con indicación de las desviaciones sobre los objetivos previstos.
- Metodología utilizada e instrumentos.
- Actividades desarrolladas (descripción, temporalización y participantes).
- Proyectos que continúan de forma autónoma a raíz de este Programa.
- Conclusiones.
- Resumen económico (ingresos y gastos).
- Anexo.- Fotográfico, cartelería, folletos, vídeo, prensa, etc. de las actividades y acciones desarrolladas.

2. Sólo procederá modificación alguna en los proyectos subvencionados, antes del transcurso un mes desde la notificación de la concesión de la subvención; y, en todo caso, deberá solicitarse motivadamente y obteniendo el visto bueno de la Directora General de Juventud.

Artículo 14.- Revocación de la ayuda.

1.- La no justificación del gasto dará lugar a la devolución de las cantidades satisfechas y no justificadas.

Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

- A. Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.
- B. Obstaculización de la labor de seguimiento de la Administración.
- C. Falsedad de los datos aportados en la solicitud.

2.- El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero de devolución de subvenciones.

Artículo 15.- Publicidad.

La Dirección General de Juventud podrá editar el material publicitario necesario, reservando un apartado para cada actividad concreta.

El envío de noticias o comunicados a los distintos medios de comunicación objeto de los proyectos subvencionados se realizarán a través de los servicios de la Dirección General de Juventud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Directora General de Juventud para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de enero de 2003.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO I ÁREAS O ZONAS

ÁREA I - LAS HURDES

1. Caminomorisco
2. Casar de Hurdes
3. Casar de Palomero
4. Cerezo
5. La Pesga
6. Ladrillar
7. Marchagaz
8. Mohedas de Granadilla
9. Nuñomoral
10. Palomero
11. Pinofranqueado

ÁREA 2 - VALLE DEL AMBROZ

1. Abadía
2. Ahigal
3. Aldeanueva del Camino
4. Baños de Montemayor
5. Cabezabellosa

6. Casas del Monte
7. Gargantilla
8. Guijo de Granadilla
9. Hervás
10. Jarilla
11. La Garganta
12. La Granja
13. Oliva de Plasencia
14. Santa Cruz de Paniagua
15. Santibáñez el Bajo
16. Segura de Toro
17. Villar de Plasencia
18. Zarza de Granadilla

ÁREA 3 - VALLE DEL JERTE

1. Barrado
2. Cabezuela
3. Cabrero
4. Casas del Castañar
5. El Torno
6. Jerte
7. Navaconcejo
8. Piornal
9. Reboillar
10. Tornavacas
11. Valdastillas

ÁREA 4 - LA VERA

1. Aldeanueva
2. Arroyomolinos de la Vera
3. Collado
4. Cuacos de Yuste
5. Garganta la Olla
6. Gargüera
7. Guijo de Santa Bárbara
8. Jaraíz de la Vera
9. Jarandilla
10. Losar
11. Madrigal de la Vera
12. Pasarón de la Vera
13. Robledillo de la Vera

14. Talaveruela
15. Tejada del Tiétar
16. Torremenga
17. Valverde
18. Viandar
19. Villanueva de la Vera

ÁREA 5 - CAMPO ARAÑUELO

1. Almaraz
2. Belvis de Monroy
3. Berrocalejo
4. Casas de Miravete
5. Casatejada
6. El Gordo
7. Higuera
8. Majadas del Tiétar
9. Millanes
10. Peraleda de la Mata
11. Romangordo
12. Rosalejo
13. Saucedilla
14. Serrejón
15. Talayuela
16. Toril
17. Valdecañas del Tajo
18. Valdebuncar

ÁREA 6 - RIBEROS DEL TAJO-MONFRAGÜE

1. Cañaverál
2. Casas de Millán
3. Jaraicejo
4. Malpartida de Plasencia
5. Mirabel
6. Pedroso de Acim
7. Serradilla
8. Torrejón el Rubio

ÁREA 7 - LOS IBORES

1. Bohonal de Ibor
2. Campillo de Deleitosa
3. Carrascalejo
4. Castañar de Ibor

5. Deleitosa
6. Fresnedoso
7. Garvín
8. Mesas de Ibor
9. Navalvillar de Ibor
10. Peraleda de San Román
11. Robledollano
12. Valdelacasa del Tajo
13. Villar del Predoso

ÁREA 8 - SIERRA DE GUADALUPE-LAS VILLUERCAS

1. Alía
2. Berzocana
3. Cabañas del Castillo
4. Cañamero
5. Guadalupe
6. Logrosán
7. Navezuelas
8. Zorita

ÁREA 9 - ENTORNO DE TRUJILLO

1. Abertura
2. Aldeacentenera
3. Aldea de Trujillo
4. Conquista de la Sierra
5. Garciaz
6. Herguijuela
7. Ibahernando
8. La Cumbre
9. Madroñera
10. Plasenzuela
11. Puerto de Santa Cruz
12. Ruanes
13. Santa Cruz de la Sierra
14. Santa Marta de Magasca
15. Torrecilla de la Tiesa
16. Trujillo

ÁREA 10 - ENTORNO DE CÁCERES

1. Aldea del Cano
2. Aliseda

3. Arroyo de la Luz
4. Botija
5. Casar de Cáceres
6. Casas de Don Antonio
7. Malpartida de Cáceres
8. Sierra de Fuentes
9. Torremocha
10. Torreorgaz
11. Torquemada
12. Santiago del Campo
13. Talaván
14. Hinojal
15. Monroy

ÁREA 11 - VALENCIA DE ALCÁNTARA-LOS BALDÍOS

1. Alburquerque
2. Carbajo
3. Cedillo
4. Herrera de Alcántara
5. Herrerueta
6. La Codosera
7. Membrío
8. Salorino
9. San Vicente de Alcántara
10. Santiago de Alcántara
11. Valencia de Alcántara
12. Villar del Rey

ÁREA 12 - ALCÁNTARA

1. Acehuche
2. Alcántara
3. Brozas
4. Ceclavín
5. Garrovillas
6. Mata de Alcántara
7. Navas del Madroño
8. Piedras Albas
9. Zarza la Mayor
10. Villa del Rey

ÁREA 13 - MONTÁNCHEZ-MIAJADAS

1. Albalá
2. Alcollarín
3. Alcuéscar
4. Almoharín
5. Arroyomolinos
6. Benquerencia
7. Campolugar
8. Escurial
9. Madrigalejo
10. Miajadas
11. Montánchez
12. Robledillo de Trujillo
13. Salvatierra de Santiago
14. Santa Ana
15. Torre de Santa María
16. Valdefuentes
17. Valdemorales
18. Villamesías
19. Zarza de Montánchez

ÁREA 14 - VALLE DEL ALAGÓN y ARRAGO

1. Aceituna
2. Aldehuela del Jerte
3. Cachorrilla
4. Calzadilla
5. Carcaboso
6. Casas de Don Gómez
7. Casillas de Coria
8. Galisteo
9. Guijo de Coria
10. Guijo de Galisteo
11. Holguera
12. Huelaga
13. Montehermoso
14. Morcillo
15. Pescueza
16. Portaje
17. Portezuelo
18. Pozuelo de Zarcón

19. Riobos
20. Torrejuncillo
21. Valdeobispo
22. Villa del Campo

ÁREA 15 - SIERRA DE GATA

1. Acebo
2. Cadalso
3. Cilleros
4. Descargamaria
5. Eljas
6. Gata
7. Hernán Pérez
8. Hoyos
9. Moraleja
10. Perales del Puerto
11. Robledillo de Gata
12. San Martín de Trejevo
13. Santibáñez el Alto
14. Torre de Don Miguel
15. Torrecilla de los Ángeles
16. Valverde del Fresno
17. Villamiel
18. Villanueva de la Sierra
19. Villasbuenas de Gata
20. Vegaviana

ÁREA 16 - VEGAS BAJAS-LÁCARA

1. Aljucén
2. Carmonita
3. Cordobilla de Lácara
4. El Carrascalejo
5. Esparragalejo
6. La Nava de Santiago
7. La Garrovilla
8. La Roca de la Sierra
9. Lobón
10. Mirandilla
11. Puebla de la Calzada
12. Puebla de Obando
13. Talavera la Real

14. Torremayor
15. Trujillanos
16. Valdelacalzada

ÁREA 17 - VEGAS ALTAS

1. Acedera
2. Cristina
3. Guareña
4. La Coronada
5. La Haba
6. Magacela
7. Manchita
8. Medellín
9. Mengabril
10. Rena
11. Santa Amalia
12. Valdetorres
13. Villar de Rena

ÁREA 18 - LA SIBERIA NORTE

1. Castiblanco
2. Fuenlabrada de los Montes
3. Garbayuela
4. Helechosa
5. Herrera del Duque
6. Valdecaballeros
7. Villarta de los Montes

ÁREA 19 - LA SIBERIA SUR

1. Baterno
2. Casas de Don Pedro
3. Esparragosa de Lares
4. Garlitos
5. Navalvillar de Pela
6. Orellana de la Sierra
7. Orellana la Vieja
8. Puebla de Alcocer
9. Risco
10. Sancti-Spiritu
11. Siruela
12. Talarrubias

13. Tamurejo

ÁREA 20 - LA SERENA

1. Benquerencia
2. Cabeza del Buey
3. Campanario
4. Capilla
5. Castuera
6. Esparragosa de la Serena
7. Higuera de la Serena
8. Malpartida de la Serena
9. Monterrubio
10. Peñalsordo
11. Quintana
12. Valle de la Serena
13. Zalamea de la Serena
14. Zarza Capilla

ÁREA 21 - CAMPIÑA SUR

1. Ahillones
2. Azuaga
3. Berlanga
4. Campillo de Llerena
5. Casas de Reina
6. Granja de Torrehermosa
7. Fuente del Arco
8. Higuera de Llerena
9. Llerena
10. Maguilla
11. Malcocinado
12. Peraleda del Zaucejo
13. Reina
14. Retamal
15. Trasierra
16. Valencia de las Torres
17. Valverde de Llerena
18. Villagarcía de la Torre

ÁREA 22 - FREGENAL. SIERRA MORENA

1. Bodonal de la Sierra
2. Cabeza la Vaca

3. Calera de León
4. Fregenal de la Sierra
5. Fuente de Cantos
6. Fuente de León
7. Higuera la Real
8. Monesterio
9. Montemolín
10. Puebla del Maestre
11. Segura de León

ÁREA 23 - FERIA-ZAFRA-RÍO BODIÓN

1. Alconera
2. Atalaya
3. Bienvenida
4. Burguillos del Cerro
5. Calzadilla
6. Feria
7. Fuente del Maestre
8. La Lapa
9. La Morera
10. La Parra
11. Los Santos de Maimona
12. Medina de las Torres
13. Puebla de Sancho Pérez
14. Usagre
15. Valencia del Ventoso
16. Valverde de Burguillos

ÁREA 24 - TIERRA DE BARROS-SIERRA GRANDE-HORNACHOS

1. Aceuchal
2. Corte de Peleas
3. Entrín Bajo
4. Hinojosa del Valle
5. Hornachos
6. Llera
7. Nogales
8. Palomas
9. Puebla de la Reina
10. Puebla del Prior

11. Ribera del Fresno
12. Santa Marta
13. Solana de los Barros
14. Villalba de los Barros

ÁREA 25 - MÉRIDA

1. Alange
2. Arroyo de San Serván
3. Calamonte
4. Don Álvaro
5. La Zarza
6. Oliva de Mérida
7. San Pedro de Mérida
8. Torremegía
9. Valverde de Mérida
10. Villagonzalo

ÁREA 26 - LOS LLANOS DE OLIVENZA

1. Alconchel
2. Almendral
3. Cheles
4. La Albuera
5. Tálaga
6. Valverde de Leganés
7. Villanueva del Fresno

ÁREA 27 - SIERRA DE JEREZ

1. Barcarrota
2. Higuera de Vargas
3. Jerez de los Caballeros
4. Oliva de la Frontera
5. Salvaleón
6. Salvatierra de los Barros
7. Torre de Miguel Sesmero
8. Valencia de Mombuey
9. Valle de Matamoros
10. Valle de Santa Ana
11. Zahínos

ANEXO II

1. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

--

1.1. PROGRAMA AL QUE SE ACOGE SEGÚN LAS CATEGORÍAS DEL ARTÍCULO 2

--

1.2. DATOS DE LA ENTIDAD PETICIONARIA

Nombre y Apellidos del Representante Legal:		
Denominación de la Entidad:	C.I.F.:	
Dirección:		
Localidad:	Código Postal:	
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:

1.3 DATOS DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO

Nombre y Apellidos:	
Puesto que ocupa:	
Dirección:	
Localidad:	Código Postal:

3.1 VOLUNTARIADO: N° previsto

4. FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO

A large, empty rectangular box with a thin black border, occupying the majority of the page below the section header. It is intended for the user to provide the justification for the project.

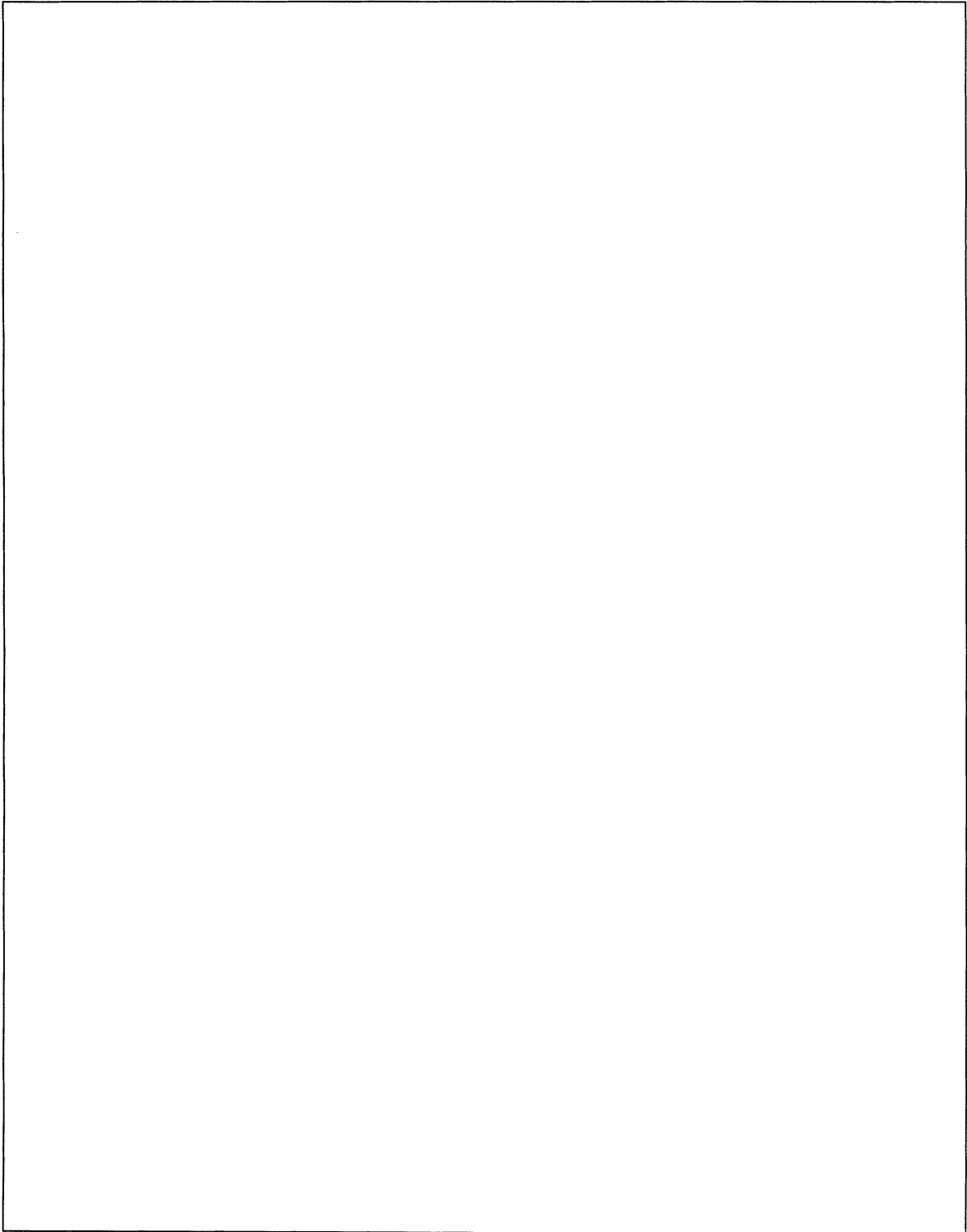
5. OBJETIVOS

--

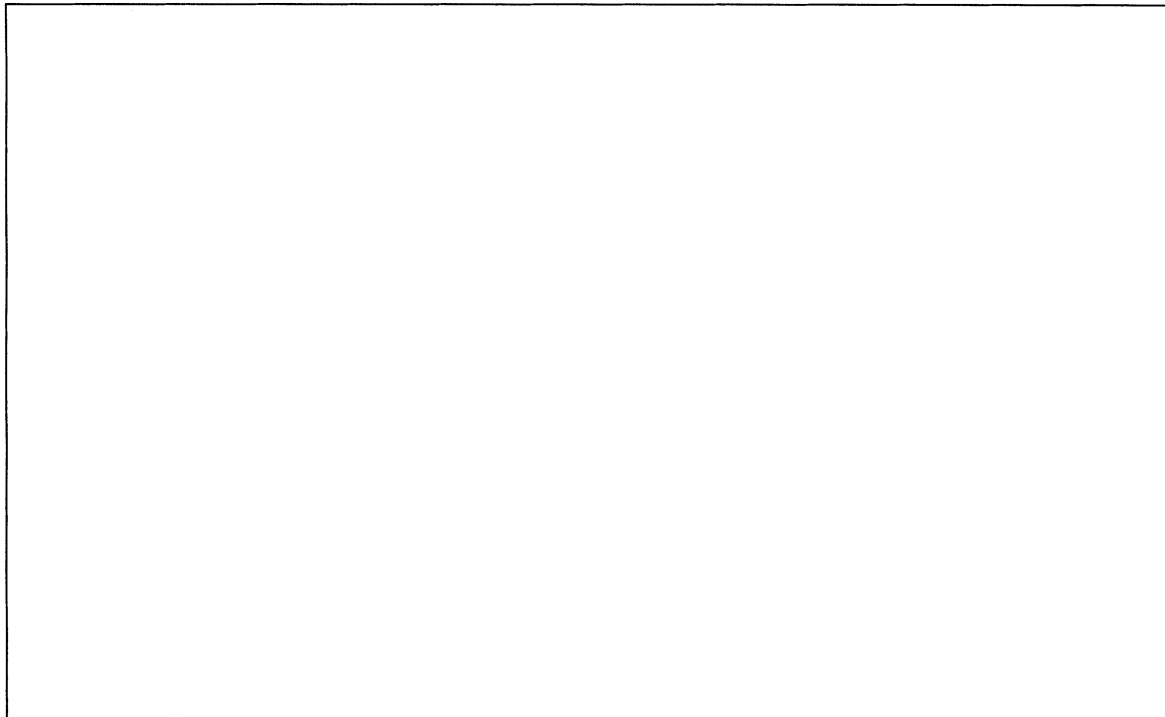
6. DESTINATARIOS

		HASTA 18 AÑOS	MÁS DE 18 AÑOS
MUJERES			
HOMBRES			
TOTAL			
SITUACIÓN ECONÓMICO SOCIAL			

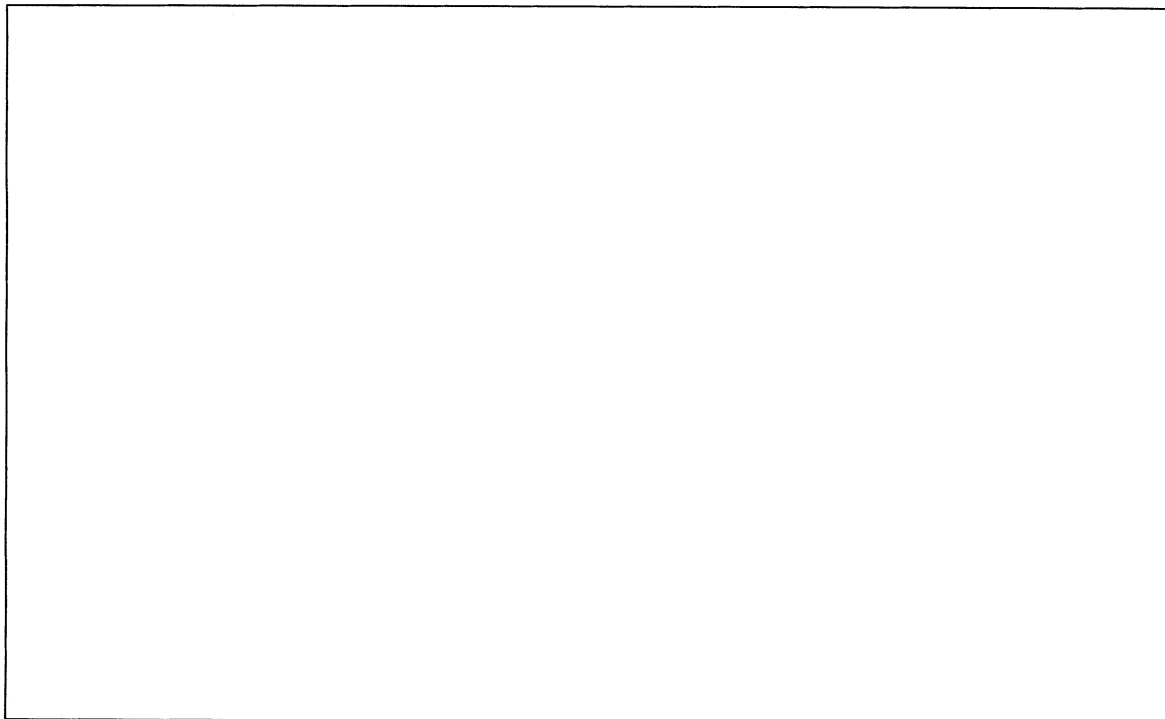
7. ACTIVIDADES



8. TEMPORALIZACIÓN

A large, empty rectangular box with a thin black border, intended for providing temporalization details.

9. LOCALIZACIÓN

A large, empty rectangular box with a thin black border, intended for providing localization details.

10. PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO, CON EXPRESIÓN DE LOS CRITERIOS QUE UTILIZARÁN

A large, empty rectangular box with a thin black border, occupying the central portion of the page. It is intended for the user to provide the predicted evaluation of the project and the criteria to be used.

11. RESUMEN ECONÓMICO

	EUROS
GASTOS MATERIALES	
GASTOS DE TRANSPORTE	
GASTOS DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN	
OTROS GASTOS	
TOTAL GASTOS (A)	
APORTACIONES DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES (B)	
TOTAL SOLICITADO (A - B)	

ORDEN de 14 de febrero de 2003, por la que se convocan los XIX Juegos Extremeños del Deporte Especial, edición del 2003 y se aprueban las bases para el desarrollo de los mismos.

Los Juegos Extremeños del Deporte Especial tienen como objetivo primordial el fomento y apoyo de las actividades deportivas para personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los Juegos Extremeños del Deporte Especial son promovidos por la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, dentro del marco de la política deportiva, educativa e integradora de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Convocatoria de dichos juegos se encamina a la promoción y difusión del deporte base, a la convivencia de discapacitados extremeños a través de la actividad deportiva y la obtención permanente de los recursos institucionales y sociales para el desarrollo de la actividad deportiva de integración.

Por ello, a propuesta del Director General de Deportes:

DISPONGO:

Artículo único.

Se convocan los Juegos Extremeños del Deporte Especial, en su XIX Edición, correspondiente al año 2003, cuya organización y desarrollo se regirá por las bases recogidas en los Anexos a esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Deportes para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 14 de febrero de 2003.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

A N E X O I

BASES PARA LA PARTICIPACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA XVIII EDICIÓN DE LOS JUEGOS EXTREMEÑOS DEL DEPORTE ESPECIAL

Base primera.- Participantes.

Podrán participar en la XIX Edición de los Juegos Extremeños del Deporte Especial, todas las personas inscritas en las entidades deportiva que lo deseen, ya sean federaciones deportivas, asociaciones

1. Discapacitados físicos:

• Ajedrez	Masculino	Femenino	Individual	-----
• Atletismo y C. a través	Masculino	Femenino	Individual	Por equipos
• Baloncesto silla de ruedas	Masculino	Femenino	-----	Por equipos
• Natación	Masculino	Femenino	Individual	-----
• Slalom	Masculino	Femenino	Individual	Por equipos
• Tenis de mesa	Masculino	Femenino	Individual	-----
• Tiro con carabina	Masculino	Femenino	Individual	-----
• Tiro con arco	Masculino	Femenino	Individual	-----

2. Discapacitados intelectuales:

• Atletismo, Cross Urbano y Campo a través	Masculino	Femenino	Individual	Por equipos
• Baloncesto	Masculino	Femenino	-----	Por equipos
• Balón tiro	Masculino	Femenino	-----	Por equipos

deportivas o centros educativos y/u ocupacionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para discapacitados físicos, psíquicos, sensoriales o con parálisis cerebral.

Base segunda.- Categorías y Edades.

Se establecen las siguientes categorías para la participación, en función de las edades que se señalan:

A. Menores de 15 años.- Los nacidos desde el 1 de enero de 1987.

B. Mayores de 15 años.- Los nacidos hasta el 31 de diciembre de 1986.

Base tercera.- Sistema de competición y calendario.

En función del número de inscripciones que se realicen, el Comité Técnico a que se refiere la base décimo quinta de esta Orden, establecerá el sistema de eliminatorias que estime conveniente en régimen de concentración, así como el calendario previsto, que se comunicará a los participantes al menos con setenta y dos horas de antelación al día previsto para su desarrollo.

En la modalidad de fútbol-sala, con la finalidad de promover un especial intercambio y convivencia entre los participantes, se establece una actividad participativa de equipos que podrán ser mixtos, con tres categorías: COMPETICIÓN-PARTICIPACIÓN-JUEGO.

Base cuarta.- Especialidad deportivas.

Para el desarrollo de los Juegos se establecen las siguientes especialidad deportivas:

• Damas	Masculino	Femenino	Individual	-----
• Fútbol sala	Masculino	Femenino	-----	Por equipos
• Fútbol	Masculino	Femenino	-----	Por equipos
• Gimnasia rítmica		Femenino	-----	Por equipos
• Natación	Masculino	Femenino	Individual	-----
• Petanca	Masculino	Femenino	Individual	Por equipos
• Tenis de mesa	Masculino	Femenino	Individual	-----
• Tracción de cuerda	Masculino	Femenino	-----	Por equipos
• Tiro con Arco	Masculino	Femenino	Individual	-----

3. Discapacitados paralíticos cerebrales:

• Atletismo, Cross urbano y Campo a través	Masculino	Femenino	Individual	Por equipos
• Boccia	Masculino	Femenino	Individual	Por equipos
• Natación	Masculino	Femenino	Individual	-----
• Tenis de mesa	Masculino	Femenino	Individual	-----
• Slalom	Masculino	Femenino	Individual	-----
• Ciclismo	Masculino	Femenino	individual	-----

4. Discapacitados sensoriales invidentes:

• Ajedrez	Masculino	Femenino	Individual	-----
• Atletismo, Cross urbano y Campo a través	Masculino	Femenino	Individual	Por equipos
• Ciclismo en tándem	Masculino	Femenino	-----	Por equipos
• Goalball	Masculino	Femenino	-----	Por equipos
• Fútbol sala	Masculino	Femenino	-----	Por equipos
• Judo	Masculino	Femenino	Individual	-----
• Natación	Masculino	Femenino	Individual	-----

Base quinta.- Composición de los equipos.

A los efectos de desplazamientos y competiciones, los equipos integrantes de los diferentes deportes señalados en la base anterior, estarán compuestos por los siguientes participantes, como máximo:

• Ajedrez	4 Jugadores	1 Entrenador	-----
• Atletismo	6 Atletas	1 Entrenador	1 Delegado
• Baloncesto	9 Jugadores	1 Entrenador	1 Delegado
• Balonmano	10 Jugadores	1 Entrenador	1 Delegado
• Balón Tiro	8 Jugadores	1 Entrenador	1 Delegado
• Boccia	4 Jugadores	1 Entrenador	1 Delegado
• Campo a través	6 Atletas	1 Entrenador	1 Delegado
• Ciclismo	Sin límite	1 Entrenador	1 Delegado
• Fútbol sala	8 Jugadores	1 Entrenador	1 Delegado
• Gimnasia Rítmica	8 Gimnastas	1 Entrenador	1 Delegado
• Natación	8 Nadadores	1 Entrenador	1 Delegado

• Petanca	3 Jugadores	1 Entrenador	1 Delegado
• Slalom silla de ruedas	Sin límite	1 Entrenador	1 Delegado
• Tenis de mesa	3 Jugadores	1 Entrenador	
• Tiro can carabina	3 Jugadores	1 Entrenador	
• Tracción de cuerda	8 Jugadores	1 Entrenador	1 Delegado
• Tiro con arco	Sin límite	1 Entrenador	
• Fútbolín	2 Jugadores		1 Delegado

Base sexta.- Límites a la participación.

Siendo previsible el desarrollo simultáneo de las competiciones que comprenden los Juegos, ningún participante podrá intervenir en más de un deporte de equipo y tres deportes individuales (en atletismo y natación sólo podrá inscribirse en dos pruebas).

Base séptima.- Inscripciones y plazos.

La inscripción para la participación en los Juegos supone el conocimiento y aceptación de todas y cada una de las bases de esta Convocatoria.

Las solicitudes de inscripción, podrán presentarse en la Oficina Técnica JEDES, dentro de los 20 días siguientes al de la entrada en vigor de ésta Orden.

Base octava.- Documentación.

Junto a las solicitudes, los participantes deberán presentar la siguiente documentación.

1 Por equipos.

Relación de participantes por deporte, donde conste el DNI de los mismos. Esta relación servirá de base para la afiliación a la Mutua Deportiva.

2. Individual.

Hoja de inscripción por deporte donde conste el número DNI, copia compulsada del libro de familia y copia compulsada del libro de escolaridad con fotografía.

Base novena.- Arbitraje y actas.

De los encuentros se levantará un Acta por triplicado, una para cada uno de los equipos participantes, y la tercera para el Comité Técnico a quien se deberá remitir en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la celebración del encuentro.

Se concertará con las Federaciones Territoriales Deportivas y sus respectivos Colegios Oficiales de Jueces y Árbitros la dirección de los encuentros, así como la presentación de colaboradores por parte de los equipos participantes.

En ningún caso se dejará un encuentro sin celebrar por falta de Árbitros o Colaboradores Arbitrales, recayendo sanción sobre el equipo que actúa como local si llegara a producirse. Si se tratara de un encuentro de carácter eliminatorio, el árbitro será designado mediante la elección consensuada de la persona idónea para realizar esta función o por sorteo entre dos representantes de los Equipos contendientes.

Base décima.- Uniformidad en el Juego.

Para celebrar un encuentro de Deporte de Asociación, los dos equipos están obligados a presentar balones que reúnan características aprobadas por cada Federación Nacional. Cuando a una Entidad Deportiva le corresponda aportar terreno de juego, será responsable de que éste se encuentre en condiciones reglamentarias, así como el equipamiento necesario para el perfecto desarrollo de la competición sean propios o cedidos por otras instituciones.

Base décimo primera.- Régimen Disciplinario.

Actuarán de pleno derecho y con los plazos estipulados en la normativa específica los Comités de Competición y Apelación de las respectivas Federaciones Territoriales Deportivas.

Para aquellas cuestiones que se planteen fuera del ámbito de competencia de los Comités federativos, o en discrepancia con las decisiones de aquéllos, se constituye un órgano específico, cuyo presidente será el Coordinador de los JEDES y vocales los Presidentes de las Federaciones colaboradoras, que harán propuesta al Comité Técnico de los JEDES de la solución que proceda. Este órgano podrá actuar, en su caso, como órgano de apelación respecto de las decisiones de los Comités federativos. Para la formación de la voluntad de la referida propuesta, este órgano podrá recabar el asesoramiento técnico oportuno.

Base décimo segunda.- Trofeos.

Se entregarán trofeos representativos de la Consejería de Cultura en las finales de cada competición, obviando las Fases Clasificadoras.

Equipos: Se entregarán trofeos a los equipos clasificados en los tres primeros puestos y medallas a los deportistas.

Individual: Se entregarán medallas a los tres primeros puestos.

En la Convivencia Autonómica Final, se entregará Diploma y Medalla a los deportistas participantes y Placa a la Entidad que representan.

Base décimo tercera.- Aplazamiento de los encuentros.

Si por causa de fuerza mayor, debidamente justificada, hubiera necesidad de aplazar algún encuentro, el equipo solicitante del aplazamiento lo pondrá en conocimiento del Comité Técnico y del equipo con el que debiera competir, con 48 horas de antelación a la fecha prevista para su celebración. La nueva fecha para celebrar este encuentro, se establecerá por el Comité Técnico.

Si por consecuencia de las inclemencias meteorológicas u otras circunstancias de fuerza mayor se hubiera de suspender algún encuentro con equipos desplazados, se recuperaría al final de la competición, siempre que pudiera influir su resultado en la clasificación final.

Base décimo cuarta.- Normas Técnicas de Competición.

Las Normas Técnicas de Competición a aplicar serán aquellas establecidas por las correspondientes Federaciones Deportivas y, en su caso, las que en desarrollo o interpretación de las mismas pudiera establecer el Comité Técnico.

Base décimo quinta.- Órganos.

I. Los Juegos Extremeños del Deporte Especial se desarrollarán bajo la coordinación y dirección de los siguientes órganos:

A. Comité Autonómico de los Juegos Extremeños del Deporte Especial.

Presidente.- El Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura.

Vicepresidente primero.- El Ilmo. Sr. Director General de Deportes

Vocales:

— El Coordinador General de los Juegos Extremeños del Deporte Especial.

— El Jefe de Servicio de Deportes de la Dirección General de Deportes.

— El Alcalde de la ciudad sede en donde se celebra el evento deportivo.

— Un representante de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.

— El Presidente de cada una de las Federaciones participantes en los Juegos (Minusválidos Físicos, Discapacitados Intelectuales y de Parálisis Cerebral).

— El Presidente o Director de cada una de las Entidades Deportivas inscritas en los Juegos, cuya sede social se encuentre ubicada en la localidad en que tenga lugar el evento deportivo.

Secretario.- Un funcionario de la Dirección General de Deportes.

B. El Comité Técnico de los Juegos Extremeños del Deporte Especial.

Le corresponde el desarrollo organizativo concreto de los Juegos, conforme a los criterios generales establecidos por el Comité Autonómico y, entre otras las siguientes funciones:

— Confección de calendario.

— Elaboración y comunicación de resultados y clasificaciones.

— Coordinación con las Federaciones y Entidades.

— Resolución de recursos.

— Imposición de sanciones.

— Aquéllas otras no reservadas específicamente a otros órganos.

El Comité Técnico estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente.- El Ilmo. Sr. Director General de Deportes, actuando en sustitución del mismo, por delegación, el Coordinador General de los Juegos Extremeños del Deporte Especial en calidad de Director Técnico.

Vicepresidente Primero.- El Sr. Concejal-Delegado de Deportes de la ciudad sede de la Convivencia Autonómica final, o persona en quien delegue.

Vicepresidente Segundo.- Los/as Presidentes/as de las Federaciones Deportivas colaboradoras.

Vocales:

- Un representante de cada una de las Federaciones Deportivas participantes.
- Un representante de cada una de las Entidades deportivas participantes cuya sede social se encuentre ubicada en la localidad en que tenga lugar el evento deportivo.
- El Coordinador General de los Juegos.

Secretario.- Un Funcionario de la Dirección General de Deportes.

El Comité Técnico podrá contar con el apoyo de funcionarios de la Dirección General de Deportes, para el buen funcionamiento y desarrollo de los Juegos.

C. El Coordinador General de los Juegos Extremeños del Deporte Especial.

El Coordinador será nombrado por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Deportes y le corresponde la gestión de los Juegos Extremeños del Deporte Especial, asumiendo la dirección técnica y administrativa de los mismos.

2. Los órganos previstos en los apartados A y B del párrafo 1 de esta base se regirán en cuanto a su convocatoria y funcionamiento por lo previsto en el Capítulo II del Título 2º de la L.P.A.C. para los órganos colegiados.

Base décimo sexta.- Asistencia y Seguro Médico.

Con el objeto de que todos los participantes inscritos en los Juegos Extremeños del Deporte Especial cuenten con la cobertura y prestaciones necesarias en caso de accidente deportivo a lo largo del año 2003, la Consejería de Cultura establecerá la cobertura con la Mutualidad o Entidad Aseguradora correspondiente.

Base décimo séptima.- Financiación.

Los gastos de gestión, organización, competición y transporte, de los Juegos Extremeños del Deporte Especial, serán satisfechos por la Consejería de Cultura, a tal fin se destinan -180.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria -17.04.457-A.642.00-Proyecto 2002.17.004.0018.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el 2003.

Para desarrollar los “XIX Juegos Extremeños del Deporte Especial”, la Consejería de Cultura establecerá Convenios de Colaboración con Federaciones Deportivas Extremeñas, (que según el art. 22 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, son entidades privadas sin ánimo de lucro de utilidad pública que ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores de la Administración Pública) según proyecto que avale dicho convenio y siempre que estén especializadas en el Deporte Adaptado.

ANEXO II SEDES DE ÓRGANOS

COMITÉ AUTONÓMICO	DIRECCIÓN	LOCALIDAD	TELÉFONO/FAX
Dirección Gral. Deportes	Juan Pablo Forner,4 -2ª	Mérida	924 385900 / 385926

COMITÉ TÉCNICO	DIRECCIÓN	LOCALIDAD	TELÉFONO/FAX
Dirección Gral. Deportes Servicio Territorial	Avda. de Huelva nº 2	Badajoz	924 012040 / 012066

FEDERACIONES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS	DIRECCIÓN	LOCALIDAD	TELÉFONO/FAX
Discapacitados Intelectuales	Avda. Ramón y Cajal nº 5, 5º C	06001 Badajoz	Tf y Fax: 924 233792
Paralíticos Cerebrales	Avda. Brocense s/n	10001 Cáceres	927 384125/384456
Minusválidos Físicos	Avda. del Salvador nº 87	10600 Plasencia	Tf. y Fax: 927 420646

ANEXO III PROGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FECHA	LOCALIDAD
LIGA DE FÚTBOL-SALA	*	*
LIGA DE BALONCESTO	*	*
INTERCAMBIO EXTREMADURA-BALEARES DE DISCAPACITADOS		
LIGA BOCCIA	*	*
CAMPEONATO AUTONOMICO DE NATACIÓN (COMPETICIÓN)	*	*
CAMPEONATO AUTONÓMICO DE NATACIÓN (PARTICIPACIÓN)	*	*
CAMPEONATO AUTONÓMICO DE CAMPO A TRAVÉS (INTEGRACIÓN)	*	*
CONCENTRACIÓN ELIMINATORIAS PREVIAS ZONA NORTE	*	*
CONCENTRACIÓN ELIMINATORIAS PREVIAS ZONA SUR	*	*
CAMPEONATO AUTONOMICO DE CAMPO A TRAVÉS	*	*
CAMPEONATO AUTONOMICO DE ATLETISMO (COMPETICIÓN)	*	*
CONVIVENCIA XVI EDICIÓN	*	*
JORNADA EN LA NATURALEZA	*	*
JORNADA EN LA NATURALEZA	*	*

* A determinar por la Asamblea General previa presentación de proyectos.

ORDEN de 3 de marzo de 2003, que regula la concesión de subvenciones a clubes deportivos para el año 2003.

La Consejería de Cultura tiene como uno de sus objetivos principales y preferentes el fomento y desarrollo del asociacionismo deportivo que propicie la regulación y continuidad de la práctica deportiva entre los ciudadanos.

El desarrollo de estos objetivos es competencia exclusiva de la Junta de Extremadura, según establece el artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía, competencia que desarrolla a través de la Consejería de Cultura, según las competencias conferidas en el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Deportes y según lo dispuesto en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Subvenciones,

DISPONGO:

Artículo 1.- Convocatoria.

1. La presente Orden regula la concesión de subvenciones a clubes deportivos para el año 2003. A tal fin, se destinan 180.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria: 17.04.457-A.489.00 Código Proyecto: 2002.17.04.0008 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003.

2. Las subvenciones reguladas en la presente Orden son incompatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse de la Junta de Extremadura para la misma finalidad.

Artículo 2.- Requisitos de los solicitantes.

1. Podrán concurrir a la presente convocatoria los clubes deportivos inscritos en el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las modalidades deportivas para las que se solicita subvención.

2. Cada club deportivo no podrá presentar más de una solicitud de subvención, aun cuando tuviera creadas varias secciones deportivas.

3. Será requisito imprescindible haber presentado la justificación de gastos y memoria correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad, dentro de los plazos correspondientes.

4. El club solicitante no podrá tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, circunstancia que será comprobada de oficio por la Dirección General de Deportes.

5. Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria aquellos clubes que sean beneficiarios de ayudas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto 130/2002, de 24 de septiembre (Diario Oficial de Extremadura número 114 de 01/10/02).

6. Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria aquellos clubes que tengan algún equipo en competición oficial con sistema de liga regular y de ámbito nacional que impliquen desplazamientos fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los cuales habrá una convocatoria específica.

Artículo 3.- Programas subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención los siguientes programas, cuyas condiciones se estipulan en el Anexo II:

PROGRAMA I: ACTIVIDADES NO COMPETITIVAS.

PROGRAMA II: COMPETICIONES OFICIALES.

2. En cualquier caso, la cuantía máxima a subvencionar por club no excederá de 4.000 euros.

Artículo 4.- Solicitudes, plazo y subsanación de errores.

1.- Solicitudes. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo I a esta Orden, dirigidas al Sr. Consejero de Cultura, en la sede de la Consejería de Cultura (C/ Almendralejo, 14, de Mérida), en la Dirección General de Deportes (C/ Juan Pablo Forner, 4. 2ª, de Mérida), en los Servicios Territoriales de la Consejería en Badajoz y Cáceres, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (En adelante Ley 30/1992), modificada por la Ley 4/1999.

2.- Plazo de presentación. Será de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

3.- Subsanación de errores. Se concederá un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, para subsanar posibles defectos en la documentación presentada, así como la falta de documentación, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos prevenidos en el artículo 42 del mismo texto legal.

Artículo 5.- Documentación a presentar.

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente:

1. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del presidente del club.
2. Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal del club.
3. Desarrollo de los programas a realizar, conforme a los modelos que se acompañan en el Anexo I.
4. Certificado expedido por la Federación Extremeña correspondiente, según modelo indicado en el Anexo III. (Sólo para las solicitudes incluidas en el Programa II de participación en competiciones oficiales).
5. Certificado expedido por la entidad bancaria de la cuenta corriente, con expresión de todos sus dígitos, en la que conste el club como titular, así como expresión de las personas autorizadas.
6. Documento de Alta de Terceros (sólo aquellos clubes que no estén dados de alta con anterioridad).

Artículo 6.- Ordenación, instrucción y resolución del expediente.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente será la Dirección General de Deportes, que será la encargada del estudio y preparación de las solicitudes.
2. Los proyectos serán evaluados por una Comisión Evaluadora que tendrá las siguientes atribuciones:
 - Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en de esta Orden.
 - Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.
 - Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992.
 - Formulación de la propuesta de resolución de la presente Orden al Sr. Consejero de Cultura.
3. La Comisión estará compuesta por:
 - Presidente: Sr. Director General de Deportes.
 - Vocales: Dos funcionarios/as de la Dirección General de Deportes.
 - Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Dirección General de Deportes.
4. La Comisión elevará propuesta de resolución al Sr. Consejero de Cultura, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización

del plazo de subsanación de errores concedido, considerando a tal efecto la última notificación efectuada. En la propuesta se incluirán dos relaciones separadas, una primera con los clubes para los que se propone subvención y la cuantía propuesta y una segunda con los clubes para cuyas solicitudes se proponga su denegación, especificando las causas en cada caso concreto.

5. El Sr. Consejero de Cultura dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la propuesta anterior.

6. Las subvenciones concedidas y denegadas se harán públicas en el “Diario Oficial de Extremadura”, con expresión de los recursos procedentes.

7. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses, contados desde la publicación de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, deberá entenderse desestimada la solicitud.

Artículo 7.- Criterios de valoración.

1. Para la valoración de los proyectos presentados se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

• Programa I:

- a) Porcentaje de gastos que asuma el club (Hasta 4 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el porcentaje).
- b) Cualificación de los técnicos que intervienen (Hasta 3 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea la cualificación).
- c) Número de beneficiarios de la actividad (Hasta 3 puntos, otorgándose mayor puntuación cuantos más beneficiarios tenga la actividad).

• Programa II:

- a) Número de equipos y/o licencias federativas (Hasta 4 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de equipos y/o licencias federativas con que cuente el club).
- b) Número de beneficiarios de la actividad (Hasta 3 puntos, otorgándose mayor puntuación cuantos más beneficiarios tenga la actividad).
- c) Número de técnicos con licencia federativa (Hasta 2 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de técnicos con licencia federativa de que disponga el club).
- d) Cualificación de los técnicos que intervienen (Hasta 1 punto, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea la cualificación).

2. Para considerar aprobado un proyecto, en cualquiera de los dos Programas, se deberán superar los 5 puntos.

Artículo 8.- Obligaciones de los clubes.

Los clubes beneficiarios quedarán obligados a:

1. Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma, términos y condiciones previstos.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Deportes, lleve a cabo para constatar que el desarrollo de los Programas se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en los mismos, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura.

3. Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los Programas la leyenda "Subvencionado por la Junta de Extremadura, Consejería de Cultura, Dirección General de Deportes", así como el logotipo "Extremadura, deporte desde la base".

4. Solicitar autorización de la Dirección General de Deportes para poder introducir modificaciones en el proyecto inicialmente aprobado. Transcurridos dos meses desde la notificación de la concesión de la subvención, no podrá realizarse modificación alguna en los proyectos aprobados.

5. Para la justificación del primer 50%, se presentará en lista separada por cada Programa y, dentro de éstos, por actividades, la documentación justificativa de la subvención compuesta por originales o fotocopias compulsadas extendidas a nombre del club beneficiario. Asimismo, cada uno de los documentos deberá estar numerado, con firma del visto bueno del Presidente y sello del club, debiendo acreditarse el pago de dichos gastos. Acompañando a dicha justificación, deberá presentarse una memoria del proyecto realizado, con el siguiente contenido mínimo:

I. Actuaciones realizadas, con una valoración técnica sobre los resultados obtenidos e indicando las desviaciones producidas sobre los objetivos previstos y las conclusiones.

II. Resumen económico.

III. Muestra del material gráfico, audiovisual, etc., utilizado en la difusión de las actividades.

6. Antes del 1 de febrero de 2004 deberá justificarse el segundo 50%, presentando la documentación señalada en el punto anterior, referida a las actividades encuadradas en ese segundo pago.

Artículo 9.- Revocación y posterior reintegro de la subvención.

1. Procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Artículo 10.- Pagos.

El abono de las subvenciones concedidas será propuesto, durante el año 2003, por la Consejería de Cultura y hecho efectivo por la Consejería de Economía, Industria y Comercio en el plazo que resulte de sus sistema contable, de la siguiente forma:

— 50% del total de la subvención concedida, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.

— 50% restante una vez justificados los gastos correspondientes a la primera entrega, justificación que deberá realizarse con anterioridad al 15 de noviembre de 2003.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Deportes para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 3 de marzo de 2003.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO I

SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS 2003

D./Dña. _____ con N.I.F. _____, con teléfono nº _____, como Presidente/a del club deportivo _____, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ _____ de _____ (Código postal: _____), con C.I.F. _____ inscrito en el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el nº CD. _____.

EXPONE QUE:

La entidad a la que representa cumple los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones a clubes deportivos para el año 2003.

Asume todos los compromisos reflejados en dicha convocatoria y adjunta la documentación exigida en la misma.

Por ello,

SOLICITA:

Una subvención total de _____ euros, desglosada por Programas y Actividades en la documentación que se acompaña.

En _____, a _____ de _____ de 2003.

(Firma)

SR. CONSEJERO DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. MÉRIDA.

SOLICITUD SUBVENCIONES CLUBES DEPORTIVOS

RESUMEN DE LA SOLICITUD			
PROGRAMA	GASTOS	INGRESOS	SOLICITADO (Ingresos menos Gastos)
I			
II			
TOTAL			

SOLICITUD SUBVENCIONES CLUBES DEPORTIVOS

Resumen por Programas			
Programa I			
Actividad	Gastos	Ingresos	Solicitado

SOLICITUD SUBVENCIONES CLUBES DEPORTIVOS

Resumen por Programas			
Programa II			
Actividad	Gastos	Ingresos	Solicitado

SOLICITUD SUBVENCIONES CLUBES DEPORTIVOS**DESGLOSE DEL PROGRAMA I**

* Denominación de la actividad: _____

* Fecha de realización: _____

* Descripción: _____

* Número de beneficiarios: _____

* Relación de técnicos y cualificación: _____

PRESUPUESTO:**GASTOS:**

- Personal colaborador = _____ euros.

- Material deportivo = _____ euros.

- Otros gastos (Desglosar) = _____ euros.

TOTAL GASTOS = _____ euros.

INGRESOS:

- Aportación del club = _____ euros.

- Otras aportaciones (Desglosar) = _____ euros.

TOTAL INGRESOS = _____ euros.

CANTIDAD SOLICITADA:

- TOTAL GASTOS = _____ euros.

- TOTAL INGRESOS = _____ euros.

- TOTAL SOLICITADO (Gastos menos Ingresos) = _____ euros.

ANEXO II**SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS 2003****CONDICIONES DE LOS PROGRAMAS****PROGRAMA I: ACTIVIDADES NO COMPETITIVAS:**

- Destinado a proyectos innovadores que fomenten la participación por encima de la competición, así como la convivencia entre deportistas y el juego limpio.
- Los clubes deberán gestionar y realizar de forma directa las actividades financiadas, no pudiendo ser objeto de subcontratación.
- No podrán ser objeto de subvención:
 - Gastos de organización o participación en campeonatos, torneos o encuentros, oficiales o amistosos.
 - Gastos de funcionamiento de escuelas deportivas.
 - Gastos generados en actividades de entrenamiento.
- Los gastos de personal colaborador no podrán superar el 20% del total concedido para este Programa I.

PROGRAMA II: PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES:

- Se subvencionará la participación del club en las competiciones oficiales organizadas por las respectivas federaciones deportivas extremeñas o, en su caso, españolas.
- Las subvenciones concedidas con cargo a este Programa, deberán ser justificadas exclusivamente en concepto de adquisición de material deportivo.

ANEXO III
SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS 2.003

D/Dña. _____, como Secretario/a General de la Federación Extremeña de _____, certifica que son ciertos los datos que a continuación se indican, referidos a la temporada deportiva en vigor:

- Club: _____
- N° de equipos y licencias inscritos:

CATEGORÍAS	N° EQUIPOS	N° LICENCIAS
TOTALES		

- N° de técnicos con licencia federativa:

NIVEL	N°. LICENCIAS
TOTALES	

A efectos de solicitud de subvención por parte del club arriba indicado, ante la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, firmo la presente en _____ a ____ de _____ de 2.003.

(Sello de la Federación)

(firma)

CONSEJERÍA DE TRABAJO

ORDEN de 17 de febrero de 2003, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, modificado por Decreto 50/2001, de 3 de abril, establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los órganos de la Junta de Extremadura. En su artículo 3 exige el cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y el artículo 4 la existencia de una norma del mismo rango que regule el establecimiento de subvenciones a la actividad económica privada. Mediante Decreto 9/2003, de 28 de enero, que deroga el anterior Decreto 47/2001, de 20 de marzo, se establece con carácter general la concesión de subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El día 15 de mayo de 2002, se firmó por parte de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo en representación de la Junta de Extremadura y de los agentes sociales más representativos integrantes todos ellos de la Comisión Regional de Condiciones de Trabajo y Salud Laboral, el Plan de Actuación para la Prevención de Riesgos Laborales en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el bienio 2002-2003.

El mencionado Plan de Actuación contempla las acciones que se desarrollarán en Extremadura con el objetivo de mejorar las condiciones de trabajo y salud de los trabajadores de nuestra Comunidad y conseguir, de esa forma la reducción de la siniestralidad laboral.

El Plan está estructurado en base a ocho Líneas de Actuación de las que la línea 4 trata de las acciones relativas a las "Actuaciones de Fomento e Incentivación de la Actuación Preventiva".

En la mencionada Línea de Actuación se contempla lo siguiente en el punto 4.3:

"Con esta actuación se prosigue la línea abierta en años anteriores, cuyo objetivo es subvencionar las inversiones que las pequeñas empresas realicen para la mejora de las Condiciones de Trabajo en sus respectivos centros de actividad".

En cumplimiento de lo anterior, y conforme a la Disposición Final Primera del Decreto en relación con el Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la

Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura y en virtud de las competencias que me otorga el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.1.- Por medio de la presente Orden se convoca, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el límite fijado en los mismos para el año 2003, la concesión de subvenciones a empresas que realicen alguna de las inversiones subvencionables que tengan como finalidad la prevención de riesgos derivados del trabajo.

1.2.- Las acciones de prevención subvencionables deberán desarrollarse íntegramente en empresas, personas físicas o jurídicas, con domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con centro/os de trabajo en la Región.

1.3.- Las subvenciones irán destinadas a la realización de inversiones que hayan tenido por finalidad la adquisición, en propiedad, de equipos e instalaciones destinados a lograr una mejora de las condiciones de trabajo.

Artículo 2.- Incompatibilidades.

2.1.- El régimen de ayudas previsto en la presente Orden es un régimen de minimis conforme a la regulación que establece la Comisión Europea en el Reglamento 69/2001, de 12 de enero (Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 13 de enero de 2001), por el que la cuantía de las ayudas acogidas a este régimen no podrán superar la cantidad de 100.000 euros por beneficiario en un periodo de tres años, no pudiendo ser acumulables a otros regímenes de minimis, salvo que por su importe no superen ese umbral. A tal efecto deberá aportarse declaración de subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas o concedidas durante los tres últimos años para ésta o cualquier otra actividad acogida al régimen de minimis.

Las ayudas podrán ser concedidas a empresas en todos los sectores, con excepción de:

a) El sector del transporte y las actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización de los productos que figuran en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Las actividades relacionadas con la exportación, especialmente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y la explotación de una red de

distribución o las ayudas a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

2.2.- Las ayudas previstas en la presente Orden son incompatibles con cualesquiera otras ayudas y subvenciones públicas que se concedan para la misma finalidad.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, exclusivamente aquellas empresas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, siempre que tengan trabajadores por cuenta ajena, sin que superen los veinticinco trabajadores en el momento de solicitar la subvención.

Las empresas que cuenten con más de un centro de trabajo, dicho cómputo habrá de entenderse referido a la suma de trabajadores existentes en todos los centros de la misma ubicados en esta Comunidad.

En su calidad de Administraciones Públicas, no tendrán la condición de beneficiarios las Entidades Locales comprendidas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local a efectos de la concesión de subvenciones de que es objeto la presente Orden.

Artículo 4.- Requisitos.

Los requisitos para obtener la subvención son:

a) Que las empresas solicitantes de las subvenciones cumplan las normas sobre prevención de riesgos laborales y en especial con lo dispuesto en los artículos 23, 30 y 31 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

b) Las empresas referidas no deberán haber sido sancionadas con carácter firme por infracciones muy graves, en materia de Prevención de Riesgos Laborales, durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes o de la resolución en su caso.

c) Hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5.- Acciones subvencionables.

5.1.- Las inversiones subvencionables habrán de afectar a algunas de las siguientes materias:

- Adecuación de Centros de Trabajo: equipos e instalaciones.
- Señalización.

— Instalaciones para el control de contaminantes de naturaleza química, física y/o biológica, dentro del centro de trabajo.

— Adaptación ergonómica del puesto de trabajo.

— Sustitución de equipos de trabajo que impliquen riesgos.

— Cualesquiera otras relacionadas con los objetivos perseguidos y que pretendan una mejora efectiva de las condiciones de trabajo, con especial referencia a los principios de acción preventiva referidos en el art. 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Para mayor información se acompaña Anexo III, donde se expone una relación no exhaustiva sobre acciones subvencionables.

5.2.- No serán objeto de subvención:

a) las inversiones necesarias para la correcta ejecución profesional de sus trabajos, conforme a las normas reglamentarias en vigor y los criterios técnicos generalmente admitidos, emanados de organismos especializados.

b) los equipos de protección individual.

5.3.- Las inversiones subvencionables referidas en el apartado primero serán aquellas que se hayan realizado durante el año 2002, o bien las que se realicen en el 2003 hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en la presente Orden, y siempre que no se haya obtenido esta subvención al amparo de la Orden de convocatoria de 2002.

Artículo 6.- Cuantía de la subvención.

6.1.- La Cuantía de la Subvención por parte de la Consejería de Trabajo será del 40% del coste de la inversión que se considere subvencionable.

6.2.- En ningún caso la subvención a conceder podrá ser superior a tres mil cinco y seis céntimos de euro (3005,06 euros) para la totalidad de las inversiones subvencionables realizadas, por cada empresa solicitante.

6.3.- En ningún caso tendrá la consideración de gastos subvencionables los impuestos que se devenguen.

Artículo 7.- Financiación.

7.1.- Para el ejercicio 2003, y de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003, las ayudas previstas en la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.315A.470, Código de Superproyecto 2000.19.02.9004 y código de proyecto 2000.19.02.0009, por una

cuantía global de 90.152 euros para otorgar subvenciones a empresas extremeñas que realicen inversiones en materia de seguridad y salud en el Trabajo.

7.2.- Las ayudas serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria citada.

Artículo 8.- Solicitud y documentación a presentar.

8.1.- Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en la presente Orden, conforme al modelo Oficial que figura en el Anexo I, se presentarán en la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

8.2.- Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:

a) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante: fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI) y Número de Identificación Fiscal (NIF), escritura de constitución de la sociedad que permita conocer su objeto social y documento que acredite la representación del que actúe en nombre de la persona, si se trata de personas jurídicas.

b) Fotocopia compulsada de los documentos oficiales de cotización a la Seguridad Social (Modelos TCI y TC2) correspondiente al último mes abonado tomando como referencia la fecha de la solicitud.

c) Memoria, donde se recojan los siguientes aspectos:

1º.- Descripción de los equipos, medios o instalaciones que se hayan incorporado al centro de trabajo y para cuya adquisición fundamenta la solicitud de la subvención.

2º.- Justificación de la inversión realizada que se hace en base a la Planificación de las acciones correctoras propuestas como consecuencia de la evaluación de riesgos.

3º.- Importe pormenorizado de la Inversión.

d) Acreditación de la Organización Preventiva establecida en la empresa en todas las disciplinas o especialidades (Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía y/o Psicología Aplicada y Medicina del Trabajo) cualquiera que sea la modalidad por la que haya optado el empresario. Dicha acreditación deberá contener las fechas de constitución de la organización preventiva y las actuaciones realizadas hasta el momento de la finalización del plazo de la presentación de solicitudes.

e) Copia compulsada de las facturas acreditativas del coste total de la acción subvencionable, así como copia del documento justificativo del pago material del importe íntegro de las mismas.

f) Declaración de las subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas o concedidas durante los tres últimos años acogida al régimen de mínimos. Para ello deberán formalizar el Anexo II que se acompaña a la presente Orden.

g) Certificados de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones en la Seguridad Social, con la Agencia Estatal y con la Administración de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8.3.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañase la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será el de dos meses siguientes a la publicación de la presente Orden.

Artículo 10.- Ponderación de los criterios de valoración.

10.1.- Para la concesión de las subvenciones se atenderá a la puntuación otorgada de conformidad con los siguientes criterios de valoración:

a) MEMORIA

Todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigibles, se valorarán con 20 puntos.

b) SANCIONES

Todas las empresas que soliciten la subvención y hayan sido sancionadas en firme por infracciones leves y/o graves, como consecuencia del incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, previstas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales, sufrirán, sobre la puntuación anterior, una disminución de puntos según el siguiente baremo:

— Infracciones leves en el último año:

- Por una infracción: 1 punto.
- Por más de una infracción: 2 puntos.

— Infracciones graves en los últimos tres años:

- Por una infracción: 2 puntos.
- Por más de una infracción: 3 puntos.

Por años se entenderá tomando como referencia la fecha de finalización del plazo de solicitud o de la resolución en su caso.

c) SINIESTRALIDAD

Las empresas que hayan declarado accidentes de trabajo con baja en centro de trabajo o enfermedades profesionales con baja durante el año 2002, serán objeto de las siguientes reducciones en la puntuación en función del grado de la lesión y del número de siniestros:

— Leves:

- De uno a cinco siniestros: 1 punto.
- Más de cinco siniestros: 2 puntos.

— Graves/Muy graves:

- Por un siniestro: 2 puntos.
- Por más de un siniestro: 3 puntos.

— Mortales:

- Por un siniestro: 4 puntos.
- Por más de un siniestro: 6 puntos.

10.2.- Las subvenciones se concederán, dentro del límite presupuestario, atendiendo a la mayor puntuación obtenida. En caso de empate prevalecerá el orden de la fecha de Registro de entrada de las solicitudes.

Artículo 11.- Aportación adicional de datos o documentos.

La Dirección General de Trabajo procederá al estudio del expediente, pudiendo recabar en su caso del solicitante la aportación adicional de información complementaria que estime necesarios para acreditar las acciones subvencionables, y que deberán ser remitidos en el plazo máximo de diez días; en caso contrario, se le considerará desistida en su petición, archivándose las actuaciones, previa resolución en los términos del artículo 8.3 de la presente Orden.

Artículo 12.- Concesión de la subvención.

12.1.- Será competente para dictar la resolución la Consejera de Trabajo, a propuesta del Director General de Trabajo, y previa fiscalización por la Intervención Delegada. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses. Transcurrido dicho plazo se entenderá desestimada la petición, en aplicación de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la

Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003 (DOE Extraordinario nº I del 30 de diciembre de 2002).

12.2.- La resolución, si es estimatoria, además de conceder la subvención, comprenderá la disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago. Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición.

12.3.- En todo caso, deberán quedar acreditados los siguientes datos a efectos de percepción de subvenciones públicas:

- a) Que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- b) Que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- c) Que el beneficiario no tiene deudas exigibles con la Administración de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 13.- Inspecciones.

La Dirección General de Trabajo realizará el control y seguimiento de las acciones subvencionables por medio de las inspecciones que estime necesarias, a través de los técnicos del Centro Extremeño de Seguridad y Salud Laboral (CESSLA) y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 14.- Incumplimiento de las condiciones y obligaciones.

En el supuesto que la Administración apreciara que se incumplen cualesquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de la concesión o en la presente norma, u obstaculizase la labor inspectora o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aprobados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso la obligación de reintegrar la subvención percibida, siguiendo los trámites establecidos en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden surtirá sus efectos a los propósitos de la concurrencia, a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de febrero de 2003.

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA

ANEXO I

**MODELO DE SOLICITUD DE AYUDA
PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO
EN EMPRESAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

/200

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA:

Razón Social (nombre y apellidos, si es persona física):.....

.....

Nº A.S.S./N.I.S.S.

C.I.F. / N.I.F.

Actividad de la empresa:.....C.N.A.E.- 93

Nº Trabajadores: Nº Teléfono:.....

Domicilio Social:.....

Localidad:..... C.P.:..... Provincia:.....

REPRESENTANTE LEGAL:

Apellidos y nombre:.....

N.I.F.: Tfno de Contacto:.....

**EN EL SUPUESTO DE MÁS DE UN CENTRO DE TRABAJO,
INDICAR PARA LOS CENTROS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:**

Domicilio C. Trab. nº 1: _____ Localidad: _____ Nº Trabaj.: _____

Domicilio C. Trab. nº 2: _____ Localidad: _____ Nº Trabaj.: _____

Domicilio C. Trab. nº 3: _____ Localidad: _____ Nº Trabaj.: _____

Domicilio C. Trab. nº 4: _____ Localidad: _____ Nº Trabaj.: _____

DECLARACIONES RESPONSABLES:

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de esta subvención, refrendadas por el Decreto _____ por el que se establecen subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que **SOLICITA** la concesión de una subvención de _____ euros (40% de la inversión con un máximo de 3.005,06 Euros. por subvención), por una inversión total(sin incluir el I.V.A.) de _____ euros. Y efectúa la siguiente

DECLARACIÓN JURADA:

Que la empresa se compromete a:

- a) Haber realizado la inversión íntegra en los plazos establecidos, siendo de su propiedad la adquisición realizada.
- b) Facilitar los informes e inspecciones y presentar la documentación que se requiera para comprobación y seguimiento de las subvenciones concedidas y cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- c) Reintegrar las cantidades recibidas, con los intereses legales correspondientes, en caso de que se declare el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para su concesión y previstos en el Decreto antes mencionado.
- d) No haber sido sancionada por la Comisión de infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud, o de la resolución en su caso.

Todos estos extremos que se declaran, así como los datos expresados en la presente solicitud son ciertos, para lo que firmo la presente declaración en _____, a _____ de _____ de 200.....

(Firma)

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- 1º Fotocopia compulsada del D.N.I. y del N.I.F. o C.I.F. del empleador, según sea persona física o jurídica
- 2º En caso de sociedad o entidad jurídica, deberá presentarse, además, fotocopia compulsada del D.N.I. del representante y documento que acredite el poder de representación ante la Administración. (Poder bastantado, nota simple del Registro Mercantil o poder notarial de representación).
- 3º En el caso anterior, fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad
- 4º Fotocopia compulsada de los TC1 y TC2 correspondientes al último mes abonado).
- 5º Memoria donde se recojan los aspectos contemplados en el Art. 8.1.1, del Decreto que regula estas subvenciones y desarrolladas en el Art. 8.2.c de la Orden
- 6º Certificado de la Organización Preventiva establecida en la empresa en cualquiera de sus modalidades en las cuatro especialidades: Seguridad, Higiene, Ergonomía y Medicina del Trabajo. Si tiene concierto con un Servicio de Prevención externo, se acompañará fotocopia autenticada del/de los concierto/s.
- 7º Copia compulsada de las facturas acreditativas del coste total de la acción subvencionada, así como copia del documento justificativo del pago material del importe íntegro de los mismos.
- 8º Declaración de las subvenciones u otras ayudas solicitadas o concedidas durante los tres últimos años acogidos al régimen de mínimos.
- 9º Certificados originales de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de la percepción de subvenciones públicas
- 10º Certificados originales de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de percepción de subvenciones públicas
- 11º Certificados originales de que el beneficiario no tiene deudas exigibles con la Administración de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura

ANEXO II
DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR EL SOLICITANTE, ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS

D/D^a con D.N.I. nº en calidad de comparece en representación de la empresa/asociación/entidad/institución (1) Con C.I.F. nº

(1) Tachar lo que no proceda

Declaro haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones que se mencionan a continuación durante los últimos tres años para este o cualquier otro régimen, acogido a la normativa de mínimos:

ORGANISMO	Convocatoria (2)	Código de Expediente (3)	S/C (4)	Fecha (5)	Importe (en euros)

(2) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda o subvención para la cual se ha solicitado y/o recibido ayudas de otros Organismos.

(3) De no conocerse el código de expediente, no cumplimentar.

(4) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida).

(5) Fecha de la solicitud o Resolución de concesión en su caso.

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Consejería de Trabajo cualquier nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración. Igualmente se declara que el solicitante no está incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de subvenciones públicas.

Y para que conste, a los efectos, firmo la presente declaración y compromiso en a de

ANEXO III

ALGUNOS EJEMPLOS DE INVERSIONES SUBVENCIONABLES

<p>ACTUALIZACIÓN DE EQUIPOS E INSTALACIONES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • CAMBIO O ADQUISICIÓN, POR INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, DE EQUIPOS DE TRABAJO.- Todos los equipos de trabajo deben disponer del marcado C.E. de conformidad. • CAMBIO O MODIFICACIÓN DE INSTALACIONES.- Adaptándolas a la reglamentación específica que las regule.
<p>SEÑALIZACIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ADQUISICIÓN DE SEÑALIZACIÓN.- Advertencia, peligro, informativas, prohibición, evacuación, etc. (Todas de conformidad con el R.D. 485/97)
<p>INSTALACIONES PARA EL CONTROL DE CONTAMINANTES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • EXTRACCIONES LOCALIZADAS PARA LA CAPTACIÓN DE CONTAMINANTES: Polvo, gases. • SISTEMAS DE CAPTACIÓN GENERALIZADA. • ADQUISICIÓN DE CABINAS. • AISLAMIENTO DE FUENTES EMISORAS DE RUIDOS/VIBRACIONES.
<p>ADAPTACIÓN ERGONOMICA DE PUESTOS DE TRABAJO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SUSTITUCIÓN DE MOBILIARIO POR OTRO DE DISEÑO ERGONOMICO: mesas, sillas etc. • ADAPTACIÓN DE PUESTOS/EQUIPOS DE TRABAJO EN FUNCIÓN DEL TRABAJADOR (Trabajadores sensibles) QUE LOS OCUPEN O UTILICEN. • HERRAMIENTAS MANUALES con diseño ergonómico.
<p>SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS QUE IMPLIQUEN RIESGOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • EQUIPOS DE ELEVACIÓN/MOVIMIENTO DE MATERIALES: grúas, maquinillos, etc. • MEDIOS AUXILIARES: andamios normalizados, escaleras portátiles, etc. • EQUIPOS PORTÁTILES: taladradoras, desbarbadoras, lijadoras, etc.

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros y procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.

El Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (BOE del 30), por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone en su artículo 5 que las Administraciones Educativas, una vez publicadas sus respectivas Ofertas de Empleo y cumplidos los trámites que les impongan las normas sobre función pública aplicables a cada una de ellas, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de plazas vacantes autorizadas en dichas ofertas de empleo.

Por otra parte, el Título III del aludido Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades estableciendo en su artículo 40 que los funcionarios del Cuerpo de Maestros podrán obtener la habilitación para el ejercicio de nuevas especialidades, dentro del mismo Cuerpo, mediante la realización de una prueba.

Mediante el Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 10/2003, de 11 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Junta de Extremadura para el año 2003, esta Secretaría General de Educación acuerda anunciar las siguientes:

CONVOCATORIAS

- Convocatoria del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros.

- Convocatoria para la adquisición de nuevas especialidades del mencionado Cuerpo.

Primera.- Convocatoria del Concurso-Oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros.

Se regirá por las siguientes Bases:

BASE I.- NORMAS GENERALES

I.1.- Se convoca concurso-oposición para cubrir, por el sistema general de acceso libre, plazas del Cuerpo de Maestros situadas en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, con el desglose de plazas por especialidades y turnos que se indican en el Anexo I.

En el supuesto de que las plazas asignadas al turno de reserva por discapacidad no sean cubiertas, no se acumularán a las restantes convocadas del turno libre.

I.2.- Al presente concurso-oposición le será de aplicación:

- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

- Ley 17/1993, de 23 de diciembre (BOE del 24), sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

- Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

- Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (BOE del 30), por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

- Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Ley 12/2002, de 19 de diciembre, (DOE del 30), de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003.

- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las Bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos tanto los participantes como la Administración, constituyendo, por tanto, la ley del procedimiento selectivo que se convoca.

1.3.- El procedimiento selectivo que por la presente se convoca para ingreso al Cuerpo de Maestros, tendrán lugar en las ciudades de Badajoz y Cáceres, con la distribución que se establece el Anexo II de la presente convocatoria. No obstante, podrá celebrarse en distinta localidad en función de las características de las pruebas, anunciándose oportunamente a través de la Resolución por la que se nombran los Órganos de Selección, prevista en el apartado 6.1 de la presente convocatoria.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y Comisiones de Selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

1.4.- La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios correspondientes al procedimiento selectivo convocado por la presente Resolución, no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de los mismos.

BASE II.- REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS CANDIDATOS

Para ser admitido a la realización del concurso-oposición los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.- Requisitos generales.

a) Ser español, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, nacional del Reino de Noruega, o nacional de la República de Islandia. También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge de los españoles y de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos los 18 años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.

c) Estar en posesión, o en condiciones de que les sea expedido alguno de los siguientes títulos:

- Maestro.

- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica.

- Maestro de Enseñanza Primaria.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1.665/1991, de 25 de octubre. Dicha homologación deberá estar concedida, no pendiente de su concesión, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo de Maestros.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

f) No ser funcionario de carrera o en prácticas del Cuerpo de Maestros.

2.2.- Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, para ser admitidos al concurso-oposición deberán acreditar, además de los requisitos generales a que alude el número 2.1, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.3.- Requisitos específicos para participar por la reserva de discapacidad.

2.3.1.- Podrán participar por esta reserva aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales, tengan reconocida por los órganos competentes un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que ello sea compatible con el desempeño de la función docente.

2.3.2.- La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si se obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

2.3.3.- No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por

los funcionarios del Cuerpo de Maestros, podrán recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes conforme a lo previsto en el apartado 2.3.1. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el número 5.14 de la Base V de esta convocatoria.

2.3.4.- Los aspirantes que concurran por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema de discapacidad.

2.4.- Fecha en la que se deben poseer estos requisitos. Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

BASE III.- SOLICITUDES

3.1.- Forma. Quienes deseen tomar parte en este concurso-oposición deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión que figura en el Anexo III de la presente convocatoria mediante fotocopia del mismo. De este modelo se presentarán dos copias, la primera para el órgano convocante y la segunda para el interesado. Se presentarán tantas solicitudes como número de especialidades a las que se opte. Las instrucciones para cumplimentar la instancia figuran en el Anexo III de esta convocatoria.

3.2.- Todos los aspirantes deberán consignar en su solicitud de participación el procedimiento de ingreso o acceso por el que concurren, señalando el que corresponda de entre los detallados a continuación:

- Libre. (L)
- Reserva por discapacidad. (RM)
- Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades. (H)

3.3.- Documentación. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes, los siguientes documentos:

A) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad

Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar fotocopia compulsada del correspondiente documento nacional de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario

o de familiar residente comunitario en vigor, o en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de Noruega o Islandia y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

B) Resguardo acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente.

C) Toda la documentación acreditativa de los méritos se adjuntará en el plazo, y condiciones, establecido en el apartado 7.2.2 de la presente Resolución.

D) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.1 de la presente Resolución, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto el Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera o el Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o el título de licenciado en Filología Hispánica o Románica. De no aportar esta documentación deberá realizar la prueba a que se refiere el apartado 7.1 de esta convocatoria.

3.4.- Órgano a quien se dirige. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Secretario General de Educación.

3.5.- Lugar de presentación. Las solicitudes se presentarán, junto con el resto de la documentación, en las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

— En Badajoz: Avda. de Europa, 2.

— En Cáceres: Avda. de Miguel Primo de Rivera, 2.

Podrán presentarse, asimismo, en las Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el número 3.6 de la presente Base, a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente.

3.6.- Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.7.- Tasa. Los derechos de examen serán de 27,59 euros por solicitud, que se abonarán a través del «modelo 50», emitido por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, y que se encuentra disponible en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura y en las entidades bancarias. En él se deberá indicar el concepto «Derechos de examen-Personal Docente» y el número de código siguiente 13008-5.

En aplicación de lo establecido en el Anexo de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los aspirantes que posean la condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, se les reintegrarán los derechos de examen ingresados siempre que efectivamente participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.

En el mismo sentido, los aspirantes que acrediten la condición de tercer o sucesivo hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor a cinco veces El Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de examen siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.

Los aspirantes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen.

La falta de la justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en el número 34 de esta Base.

3.8.- Errores en las solicitudes. Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

BASE IV.- ADMISIÓN DE ASPIRANTE

4.1.- Lista de admitidos y excluidos. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Secretario General de Educación dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de los aspirantes que por no poseer la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en el apartado 7.1 de esta convocatoria. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos. En la lista deberán constar los apellidos, nombre, número de documento nacional de identidad, o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si ésta no fuera la española, procedimiento selectivo por el que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2.- Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán reclamar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán al Ilmo. Sr. Secretario General de Educación y se presentarán en la Dirección Provincial de Educación correspondiente al lugar donde se celebren las pruebas o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.5.

En el término de quince días desde que termine el plazo para la presentación de reclamación o para la subsanación de errores a que se refiere el apartado anterior, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura Resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en virtud de la cual serán aceptadas o denegadas las reclamaciones presentadas.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa, conforme dispone el artículo 109 de la LRJAP-PAC, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Secretario General de Educación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la citada Ley, o directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el concurso-oposición que se convoca mediante la presente Resolución. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la Base X de esta convocatoria, debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

BASE V.- ÓRGANOS DE SELECCIÓN

5.1.- La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por las Comisiones de Selección y por los Tribunales nombrados al efecto, que serán designados por la Secretaría General de Educación en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y su nombramiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

5.2.- Composición de los Tribunales. De acuerdo con lo que dispone el artículo 7, puntos 3 y 4, del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, los Tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos docentes, del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación, en número impar, no inferior a cinco. Para el presente concurso-oposición se fija la composición de todos los Tribunales en cinco miembros.

La totalidad de los miembros de los Tribunales pertenecerán a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el Cuerpo de Maestros.

En la designación de los Tribunales que hayan de juzgar cada una de las áreas se tendrá en cuenta el principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo. En orden a garantizar de una manera plena este principio de especialidad, los Tribunales estarán integrados por:

— Un presidente, designado directamente por el Secretario General de Educación, a propuesta de la Dirección General de Personal Docente.

— Cuatro vocales, designados por sorteo público y que deberán estar prestando servicios durante el curso 2002/2003 en la provincia donde actúen los Tribunales de los que deban formar parte, pudiendo nombrarse tantos Tribunales como se juzgue necesario. En el caso de que el número de funcionarios con destino en esa provincia no fuera suficiente, los Tribunales se completarán con funcionarios que tengan destino en la otra provincia de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De no resultar posible la Secretaría General de Educación designará de oficio los vocales correspondientes.

Actuará como Secretario el Vocal de menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

Por causa justificada, los Tribunales podrán completarse con funcionarios de otra especialidad o funcionarios del ámbito de gestión de otras Administraciones Educativas, de acuerdo con el artículo 7.6. del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

5.3.- Composición de las Comisiones de Selección. Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un Tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán Comisiones de Selección para cada una de éstas, establecidas en el artículo 8 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio. Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y en su caso, si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra, por Vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que ésta acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará, además, como Comisión de Selección.

5.4.- De conformidad con el artículo 11, punto 1 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, la participación en los Órganos de Selección tiene carácter obligatorio.

5.5.- Abstención. Los miembros de los Órganos de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Secretaría General de Educación, cuando concurren en ellos circunstancias

de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpos o Escalas docentes en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del nombramiento de los Órganos de Selección.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los Órganos de Selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.6.- Recusación. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurran en ellos las circunstancias a las que se refiere el número anterior de esta misma Base, en los términos establecidos en el artículo 29 de la LRJAP-PAC.

5.7.- Con anterioridad a la iniciación del concurso-oposición a que hace referencia esta convocatoria, la Secretaría General de Educación publicará en el Diario Oficial de Extremadura la Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los Órganos de Selección que deban sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en el número 5.5 y 5.6 de esta Base.

5.8.- Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección, con asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Secretaría General de Educación, una vez constituidos los Órganos de Selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la Secretaría General de Educación; la de los Vocales, por el Presidente del Tribunal que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado.

Si llegado el momento de actuación de los Tribunales no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento

previsto, el Secretario General de Educación adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.9.- Funciones de los Órganos de Selección.

5.9.1.- Funciones de las Comisiones de Selección. Corresponderá a estas Comisiones:

- La coordinación de los Tribunales.
- La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y homogeneización de dicha actuación.
- La elaboración de los ejercicios a que alude la Base VII de esta convocatoria.
- La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del concurso-oposición, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo.
- La elaboración y publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como remisión de las mismas al órgano convocante.

Dentro de las distintas fases del concurso-oposición, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

5.9.2.- Funciones de los Tribunales. Corresponde a los Tribunales:

- Calificación de las distintas pruebas.
- Desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.

5.10.- Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes técnicos. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Secretaría General de Educación, a propuesta de la Dirección General de Personal Docente.

5.11.- Funciones encomendadas a otros Órganos de la Administración. La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes por los méritos académicos que acrediten, según el baremo

recogido como Anexo IV a la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en el número 8.6. de la Base VIII.

5.12.- El procedimiento de actuación de los Órganos de Selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.13.- Los Órganos de Selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de igualdad de oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización, siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente, sin que en ningún momento supongan desnaturalización del contenido de la prueba.

5.14.- En ningún caso las Comisiones de Selección o los Tribunales cuando, por ser Tribunales únicos, actúen como Comisión de Selección, podrán declarar que han superado el concurso-oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.15.- Los Órganos de Selección que actúen en este concurso-oposición tendrán la categoría segunda, conforme a lo establecido en el artículo 29.2 del Decreto 51/1989, de 11 de abril sobre indemnizaciones por razón del servicio.

BASE VI.- COMIENZO Y DESARROLLO DEL CONCURSO-OPOSICIÓN

6.1.- Comienzo. Este concurso-oposición dará comienzo a partir del 25 de junio de 2003, determinándose la fecha exacta en la Resolución de nombramiento de los Órganos de Selección. En su momento se hará pública la distribución de los aspirantes por Tribunales. Con antelación a esta fecha la Secretaría General de Educación publicará una Resolución en el Diario Oficial de Extremadura indicando los lugares donde las Comisiones de Selección anunciarán la hora del inicio de celebración de las pruebas, los Centros donde se llevarán a cabo las mismas, la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar, o bien colectivamente para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo, y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados

para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día, deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el Diario Oficial de Extremadura. Estos anuncios deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

6.2.- Desarrollo. El orden de actuación de los opositores se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo celebrado por la Consejería de Presidencia de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre. Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los opositores que acrediten su identidad. Asimismo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Secretario General de Educación comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra esta Resolución los aspirantes podrán interponer recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC o directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASE VII.- SISTEMA DE SELECCIÓN

7.1.- Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no poseen la nacionalidad española y el conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su origen.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, con carácter previo a la realización de las pruebas de selección, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio (BOE del 29), por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o en posesión del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o título de licenciado en Filología Hispánica o Románica.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Secretaría General de Educación dictará Resolución que se publicará en las Direcciones Provinciales, anunciando el lugar y la fecha de celebración de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores que darán comienzo a partir del 1 de junio de 2003.

El Tribunal para la realización de esta prueba estará constituido por un Presidente y cuatro vocales designados por el Secretario General de Educación entre funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. El nombramiento de estos Tribunales se realizará mediante Resolución que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura. Para cada Tribunal se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los Tribunales en la convocatoria de los aspirantes tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado 7.1. sobre su composición y funciones, a los miembros de este Tribunal le será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección en la Base V de la presente convocatoria.

La prueba se calificará como «apto» o «no apto»; siendo necesario obtener la valoración de «apto» para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba, la Secretaría General de Educación dictará Resolución anunciando la fecha y lugar en el que se harán públicas las listas de los aspirantes que han obtenido la calificación de apto. Contra las mismas los interesados podrán interponer recurso de alzada, conforme disponen los artículos 114 y 115 de la LRJAP-PAC.

7.2.- Conforme a lo establecido en el apartado I de la Disposición Adicional Undécima de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y en el Capítulo VI del Título II del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el sistema de selección constará de las siguientes fases: fase de oposición, fase de concurso y fase de prácticas.

7.2.1.- Fase de oposición. En esta fase se valorarán los conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir la docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

Los temarios (Anexo V) sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición para las respectivas especialidades son los establecidos en la Orden de 9 de septiembre de 1993, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE del 21 de septiembre), así como en la Orden de 5 de marzo de 2003, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE del 6 de marzo).

Esta fase de oposición constará de dos pruebas eliminatorias para las especialidades de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje, Educación Infantil e Idioma Extranjero: Inglés; y de tres pruebas, asimismo eliminatorias, para las especialidades de Educación Física y de Música.

Las pruebas de la fase de oposición para las especialidades de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje, Educación Infantil e Idioma Extranjero: Inglés se desarrollarán en el siguiente orden:

Primer ejercicio (Prueba escrita): Consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero de los temas será elegido por el candidato de entre dos extraídos al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte A del temario. El segundo tema será extraído al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte B del temario. Para su desarrollo los aspirantes dispondrán de cuatro horas, dos para cada uno de los temas.

El tema correspondiente a la parte A de la prueba escrita de la especialidad de Idioma Extranjero: Inglés, deberá realizarse en este idioma.

Esta prueba incluirá, además, la respuesta a tres preguntas elegidos por el candidato de entre seis formuladas por el Tribunal y relacionadas con las partes A y B del temario y el Currículo Oficial.

Las preguntas a las que se refiere el párrafo anterior deberán versar sobre la elaboración de propuestas concretas para trabajar con los alumnos en el marco de las programaciones de aula. Para su resolución los opositores dispondrán de una hora y media. Estas preguntas serán elaboradas por las Comisiones de Selección o por el Tribunal en el caso de que éste sea único.

Finalizada la prueba los Tribunales procederán al llamamiento de los opositores para que éstos efectúen la lectura del ejercicio realizado.

Segundo ejercicio (Prueba oral): Consistirá en la exposición oral de un tema elegido por el candidato entre dos extraídos al azar por el mismo, de la parte A del temario de la especialidad. La exposición tendrá dos partes. La primera de ellas versará sobre los aspectos científicos o de contenido del tema. En la segunda el aspirante deberá enmarcar el tema en el Currículo Oficial, explicando la relación del mismo con los elementos del Currículo; asimismo, describirá pautas concretas de actuación con el alumno, o implicaciones educativas, en ambos casos relacionadas con el tema elegido y referidas a un ciclo concreto.

Finalizada la exposición, el Tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y el debate citados en el párrafo anterior tendrán una duración máxima, respectivamente, de una hora y de treinta minutos. El opositor dispondrá, al menos, de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

La prueba oral de la especialidad de Idioma Extranjero: Inglés deberá realizarse en ese idioma.

Las pruebas de la fase de oposición para las especialidades de Educación Física y Música se desarrollarán en el siguiente orden:

Primer ejercicio (Prueba de carácter práctico): Será propuesta por los Tribunales con arreglo a las características que se establecen a continuación:

ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA.

Constará de tres partes:

Primera parte.- Valoración de la condición física del opositor mediante la realización de una prueba de resistencia aeróbica y de un circuito de agilidad.

Segunda parte.- Coordinación visomotriz. El opositor deberá realizar un recorrido que integre una prueba de coordinación óculo-manual y otra de coordinación óculo-pédica.

Tercera parte.- Expresión corporal. El opositor dispondrá de 20 minutos para preparar un montaje de un contenido de expresión corporal, de duración no superior a un minuto, a partir de un motivo musical propuesto por el Tribunal.

El tiempo del que dispondrán los candidatos para la realización de esta prueba será el que determine la Comisión de Selección.

La elaboración de esta prueba se realizará por las Comisiones de Selección o por el Tribunal en el caso de que éste sea único.

ESPECIALIDAD DE MÚSICA.

Constará de tres partes:

Primera parte.- Componer una pieza vocal e instrumental para utilizar en el aula sobre un texto dado por el Tribunal.

Segunda parte.- Leer a primera vista un fragmento rítmico de dieciséis compases sobre una partitura dada por el Tribunal.

Tercera parte.- Interpretar, con la voz o con un instrumento aportado por el opositor, un fragmento musical sobre una partitura dada por el Tribunal.

El tiempo del que dispondrán los candidatos para la realización de esta prueba será el que determine la Comisión de Selección.

La elaboración de esta prueba se realizará por las Comisiones de Selección o por el Tribunal en el caso de que éste sea único.

Segundo ejercicio (Prueba escrita): Consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero de los temas será elegido por el candidato de entre dos extraídos al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte A del temario. El segundo tema será extraído al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte B del temario. Para su desarrollo los aspirantes dispondrán de cuatro horas, dos para cada uno de los temas.

Finalizada la prueba los Tribunales procederán al llamamiento de los opositores para que éstos efectúen la lectura del ejercicio realizado.

Tercer ejercicio (Prueba oral): Consistirá en la exposición oral de un tema elegido por el candidato entre dos extraídos al azar por el mismo, de la parte A del temario de la especialidad. La exposición tendrá dos partes. La primera de ellas versará sobre los

aspectos científicos o de contenido del tema. En la segunda el aspirante deberá enmarcar el tema en el Currículo Oficial, explicando la relación del mismo con los elementos del Currículo; asimismo, describirá pautas concretas de actuación con el alumnado, o implicaciones educativas, en ambos casos relacionadas con el tema elegido y referidas a un ciclo concreto.

Finalizada la exposición, el Tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y el debate citados en el párrafo anterior tendrán una duración máxima de una hora y de treinta minutos, respectivamente. El opositor dispondrá, al menos, de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

7.2.2.- Fase de concurso. En esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes. Tendrán la consideración de méritos la experiencia docente, la formación académica y los cursos y otras actividades de formación y perfeccionamiento superados.

La referida valoración se realizará conforme al baremo que como Anexo IV se acompaña a la presente convocatoria.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los candidatos que hayan superado la fase de oposición.

La documentación acreditativa de los méritos se entregará al Tribunal en el acto que el mismo convocará tras la publicación de los resultados del segundo ejercicio en las especialidades de Educación Física y Música y tras los del primer ejercicio en el resto. El Tribunal trasladará la documentación aportada a la Comisión de Selección.

Sólo podrán puntuarse por la Comisión de Selección los méritos que se aleguen en el acto de presentación a que se refiere el apartado anterior, los cuales deberán estar debidamente justificados mediante la documentación que se determina en el Anexo IV.

7.2.3.- Fase de Prácticas. Los aspirantes que resulten seleccionados deberán realizar un periodo de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los mismos. La calificación de esta fase será de «apto» o «no apto».

BASE VIII.- CALIFICACIÓN

8.1.- Valoración de la prueba escrita de la fase de oposición. Los Tribunales valorarán esta prueba del proceso selectivo de 0 a 10 puntos distribuidos de la siguiente manera: tema de la parte A, hasta un 50%, tema de la parte B, hasta un 20%, resolución de

las preguntas, hasta un 30%, excepto en las especialidades de Educación Física y de Música, en las que la puntuación será de hasta un 80%, para el tema de la parte A y de hasta un 20%, para el tema de la parte B.

La puntuación de cada aspirante en esta prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de 3 o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

El opositor deberá haber obtenido una puntuación igual o superior a 5 puntos para poder acceder a la prueba siguiente.

Los Tribunales publicarán en los tabloneros de anuncios de los locales donde actúen la puntuación obtenida por los participantes que superen esta prueba.

8.2.- Valoración de la prueba práctica para las especialidades de Educación Física y de Música. Los Tribunales valorarán esta prueba de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener al menos 5 puntos para poder acceder a la prueba siguiente. La puntuación de cada aspirante se obtendrá de igual forma que en la prueba anterior.

Los Tribunales publicarán en los tabloneros de anuncios de los locales donde actúen la puntuación obtenida por los aspirantes que superen esta prueba.

8.3.- Valoración de la prueba oral de la fase oposición. Los Tribunales valorarán esta prueba de 0 a 10 puntos, diferenciando cada una de sus partes. Cada una de las partes de las que consta la exposición oral será calificada de 0 a 5 puntos, siendo necesario haber obtenido una puntuación igual o superior a 5 puntos en el total de la prueba para poder acceder a la fase siguiente.

La puntuación de cada aspirante se obtendrá de igual forma que en las dos anteriores pruebas.

Los Tribunales publicarán en los tabloneros de anuncios de los locales donde actúen la puntuación obtenida por los aspirantes que superen esta prueba.

8.4.- La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas.

8.5.- Al término de la realización de la fase de oposición los Tribunales remitirán a las Comisiones de Selección la relación de

los aspirantes que han superado esta fase ordenados de mayor a menor puntuación, con aproximación de hasta diez milésimas, con indicación de su documento nacional de identidad o documento análogo para los extranjeros. Los Tribunales confeccionarán listas diferenciadas de aspirantes según que el sistema por el que hayan participado sea el de ingreso libre o el de reserva para discapacitados.

8.6.- Valoración de la fase de concurso. La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes al concurso-oposición, según el baremo recogido en el Anexo IV de la presente convocatoria, se llevará a efecto por las Unidades de la Dirección Provincial a que corresponde la localidad en donde se celebran las pruebas, quienes realizarán esta valoración en nombre de los Órganos de Selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan. La puntuación obtenida por esta valoración de méritos se publicará en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales pudiendo los interesados presentar contra las mismas, en el plazo de cinco días naturales a partir de su exposición, escrito de reclamación dirigido al Presidente de la Comisión de Selección, correspondiendo su estudio y resolución a la Dirección Provincial. La resolución de estas alegaciones se entenderá efectuada con la publicación de la resolución de la Comisión de Selección, por la que se elevan a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso. Contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario General de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la LRJAP-PAC.

8.7.- De conformidad con lo establecido en la Base V de la presente convocatoria corresponde a las Comisiones de Selección la agregación de las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes en las distintas fases del proceso selectivo, la ordenación de los mismos de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado este procedimiento.

Las Comisiones de Selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, aplicarán a los candidatos que hayan superado la fase de oposición las puntuaciones de la fase de concurso, teniendo en cuenta que según lo establecido en el artículo 31, punto 2, del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.

BASE IX.- SUPERACIÓN DEL CONCURSO-OPOSICIÓN

9.1.- Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación

global asignada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, les corresponda un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas en la correspondiente especialidad por la que hayan participado.

9.2.- Las Comisiones de Selección, una vez determinados los aspirantes que han superado el concurso-oposición, confeccionarán una lista única, en la que se indicará quiénes lo hayan superado por la reserva de discapacidad. Los aspirantes se ordenarán según la puntuación global obtenida.

9.3.- En el caso de que al confeccionar esta lista se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que éstos se hayan realizado.
- 3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- 4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.

9.4.- Las Comisiones de Selección expondrán en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales en cuya sede hayan actuado las listas a que se refiere el apartado anterior en la fecha que se establezca, mediante Resolución de la Secretaría General de Educación que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Secretario General de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5.b), 114 y 115 de la LRJAP y PAC.

9.5.- Un ejemplar de las mismas se elevará al órgano convocante quedando el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del concurso-oposición bajo la custodia de la Dirección Provincial donde se hayan celebrado las pruebas.

9.6.- Las plazas que hubieran quedado vacantes por la reserva de discapacidad no serán acumuladas por las Comisiones de Selección a las de ingreso por turno libre.

9.7.- En ningún caso podrá declararse que han superado el concurso-oposición mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas.

9.8.- Los aspirantes que concurren y superen el concurso-oposición en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas deberán, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de las listas de aprobados, optar por una de ellas, mediante instancia dirigida a la Secretaría General de Educación, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.9.- La renuncia a los derechos derivados del concurso-oposición, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

BASE X.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieran públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición en el Diario Oficial de Extremadura, éstos deberán presentar en la Dirección Provincial de la provincia en que hayan actuado, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del título alegado para participar o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el caso de que la fecha del título o de la certificación académica sea posterior al día en que expiró el plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de su homologación.

b) Fotocopia del Número de Identificación Fiscal. (N.I.F.).

c) Declaración Jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo VI a esta convocatoria. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según el modelo que figura como Anexo VI a esta convocatoria.

d) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos

competentes que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados Órganos o de la Administración sanitaria competente acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de la función docente.

10.2.- Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, para acreditar tal condición, una certificación u hoja de servicios del Registro Central del Órgano del que dependa, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenecen, Número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Número de años como funcionario de carrera.

d) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente la documentación que los acredite.

10.3.- Los aspirantes que habiendo superado los procesos selectivos ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones, durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE 6 de marzo). En el supuesto de personal interino esta opción sólo procederá si el nombramiento se ha realizado para todo el curso 2003/04.

10.4.- Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base II, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.5.- Por la Secretaría General de Educación se procederá a nombrar funcionarios en prácticas, a lo largo del curso escolar, a los aspirantes seleccionados, asignándoles destino para

efectuarlas, según el orden obtenido, bien en puestos vacantes, bien en sustituciones de carácter temporal de la especialidad superada o, de no ser ello posible, en puestos correspondientes a Educación Primaria. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días hábiles a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición. Asimismo, podrán ser destinados a puestos singulares itinerantes.

BASE XI.- FASE DE PRÁCTICAS

11.1.- Las prácticas tendrán por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes que han superado el concurso-oposición y su duración será de seis meses. Su desarrollo será regulado por Resolución de la Secretaría General de Educación, vista la propuesta formulada por la Dirección General de Personal Docente.

Esta frase comenzará con el inicio del curso escolar 2003/2004, salvo en aquellos casos en las que las necesidades docentes no lo requieran, pudiendo entonces la Administración acordar la incorporación a las mismas a lo largo del curso escolar.

Se crearán Comisiones Calificadoras de la Fase de Prácticas que programarán las actividades de inserción en el Centro y de formación que deberán realizar los candidatos. Su composición se determinará en la Resolución que regule la fase de prácticas.

El candidato será tutelado, en esta fase, por un profesor designado por la Comisión Calificadora correspondiente. Asimismo, estas comisiones serán las encargadas, con arreglo a los criterios que establezca la citada Resolución, de la evaluación final, que se expresará en los términos “apto” o “no apto”.

Aquéllos que necesiten aplazamiento de incorporación por gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por esta Secretaría General de Educación, deberán solicitarlo por escrito en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la exposición por las Comisiones de Selección de las listas de aspirantes seleccionados, acompañando los documentos justificativos.

11.2.- Los aspirantes que no superen la fase de prácticas, podrán incorporarse a las prácticas del siguiente concurso-oposición que se convoque por una sola vez, con la puntuación asignada al último de los seleccionados en la misma especialidad.

Quienes no superen este periodo de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera por resolución motivada de la autoridad convocante.

11.3.- Quienes acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus Cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de seleccionados de su promoción.

11.4.- Los destinos obtenidos para la realización del periodo de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus cuerpos de origen, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

11.5.- Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

BASE XII.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA

Concluida la fase de prácticas, la Secretaría General de Educación procederá a la aprobación del expediente del concurso-oposición que se hará público en el Diario Oficial de Extremadura, y remitirá las listas de ingresados en el Cuerpo de Maestros al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

BASE XIII.- POSESIÓN Y DESTINO DEFINITIVO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13, letra d), del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, los maestros ingresados en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, acudiendo con carácter forzoso al concurso correspondiente, conforme dispone el artículo 2, apartados 2 y 3, del Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre (BOE del 6 de octubre).

Segunda.- Convocatoria para la adquisición de nuevas especialidades

Se regirá por las siguientes Bases:

BASE XIV.- NORMAS GENERALES

14.1.- Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, directamente dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, puedan adquirir, de acuerdo con el Título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, nuevas habilitaciones para el ejercicio de las especialidades que a continuación se señalan:

- Pedagogía Terapéutica.
- Audición y Lenguaje.
- Educación Infantil.
- Idioma Extranjero: Inglés.
- Educación Física.
- Música.

A este procedimiento, le serán de aplicación supletoriamente las Bases establecidas en la presente Resolución en la convocatoria de concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.

14.2.- El número de solicitudes por especialidad condicionará el de Tribunales, así como los lugares de actuación de los mismos. Los procedimientos para la adquisición de nueva habilitación tendrán lugar en la provincia en la que se celebren procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente.

BASE XV.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Para ser admitidos al procedimiento de habilitación los aspirantes deberán ser funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último Centro de destino inmediatamente anterior. Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

BASE XVI.- SOLICITUDES

16.1.- Forma. Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán hacerlo constar en instancia, según el modelo, que figura en el Anexo III de la presente convocatoria, mediante fotocopia del mismo. De este modelo se presentarán dos copias, la primera para el órgano convocante y la segunda para el interesado.

16.2.- Documentación. Los candidatos acompañarán a sus solicitudes fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Aquellos maestros que presten sus servicios en Centros ubicados en el extranjero deberán presentar hoja de servicios certificada por las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes. Los maestros en situación de excedencia deberán presentar hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial del último destino servido.

16.3.- Órgano a quien se dirige. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Secretario General de Educación.

16.4.- Lugar de presentación. Las solicitudes se presentarán, junto con el resto de la documentación, en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

— En Badajoz: Avda. de Europa, 2.

— En Cáceres: Avda. de Miguel Primo de Rivera, 2.

Las solicitudes podrán presentarse asimismo, en las Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el número 3.6. de la presente Base III a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente.

16.5.- Plazo de presentación. El plazo será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

16.6.- Errores en las solicitudes. Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

16.7.- Tasas. Los derechos de examen serán de 27,59 euros por solicitud, que se abonarán a través del «modelo 50», emitido por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, y que se encuentra disponible en todos los Centros de Atención Administrativa de

la Junta de Extremadura y en las entidades bancarias. En él se deberá indicar el concepto «Derechos de examen-Personal Docente» y el número de código siguiente, 13008-5.

En aplicación de lo establecido en el Anexo de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen.

La falta de justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano expresado en la Base 3.4 de esta Resolución.

BASE XVII.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

A este respecto es de aplicación a esta convocatoria de adquisición de nuevas especialidades la Base IV, números 4.1. y 4.2. de la convocatoria del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros que, conjuntamente, se lleva a cabo por la presente Resolución.

BASE XVIII.- TRIBUNALES

18.1.- La valoración de la prueba será realizada por los Tribunales, a los que, para lo no establecido en la presente Base, les será de aplicación la Base V, de Órganos de Selección, de las que rigen la convocatoria del concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Maestros.

18.2.- Funciones de los Tribunales. Corresponde a los Tribunales:

— La valoración de los conocimientos propios y específicos del ámbito cultural, científico o artístico de la especialidad.

— La elaboración de las listas de los aspirantes que han sido declarados aptos.

— La elevación de las listas a que se refiere el párrafo anterior al órgano convocante.

En el desarrollo del procedimiento, los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos.

BASE XIX.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Base VI de la convocatoria del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros.

BASE XX.- SISTEMA DE HABILITACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, el sistema de habilitación consistirá en la realización de una prueba, la cual constará de la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato de entre cuatro extraídos al azar de los que componen la parte A del temario publicado por Orden de 9 de septiembre de 1993, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE del 21). La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema. En la segunda, el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el Currículo Oficial y desarrollará un aspecto didáctico del mismo aplicado a un determinado nivel previamente establecido por él.

Finalizada la exposición, el Tribunal podrá realizar un debate con el candidato sobre el contenido de su intervención. La exposición y debate tendrán una duración máxima, respectivamente, de una hora y de treinta minutos. El aspirante dispondrá, al menos, de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y para las especialidades que se indican, se incorporan a la prueba los siguientes contenidos de índole práctica:

a) Idioma Extranjero: Inglés. El debate se realizará, en todo o en parte, en inglés.

b) Educación Física. Los contenidos prácticos de la prueba deberán permitir comprobar la capacidad del candidato para diseñar ejercicios, en relación con alguno de los siguientes aspectos: educación física de base, expresión y comunicación corporal, entrenamiento de cualidades físicas, actividades físicas organizadas.

c) Música. En el contexto del debate, el candidato deberá leer un fragmento rítmico, de dieciséis compases, e interpretar, con la voz o con un instrumento de su elección, un fragmento musical; en uno y en otro caso, a partir de una partitura entregada por el Tribunal al candidato cuando éste se disponga a preparar el ejercicio.

Asimismo, el candidato deberá diseñar una propuesta didáctica en relación con la partitura interpretada.

El Órgano de Selección determinará la forma en que se concreten los contenidos prácticos desde los supuestos mencionados.

BASE XXI.- CALIFICACIÓN

21.1.- Valoración de la prueba. Los Tribunales valorarán la prueba como «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva o nuevas especialidades únicamente los aspirantes calificados con «apto».

21.2.- Los Tribunales harán pública en los tabloneros de anuncios donde se hayan celebrado las pruebas, las listas de estos aspirantes y elevará al órgano convocante un ejemplar de las mismas. Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Secretario General de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la LRJAP-PAC.

21.3.- La Secretaría General de Educación publicará en el Diario Oficial de Extremadura la Resolución por la que se declara «apto» a los aspirantes con indicación de la nueva especialidad, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la Base XV de esta convocatoria.

21.4.- Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

21.5.- La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los

mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo.

BASE XXII.- NORMA FINAL

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante la Secretaría General de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 4 de marzo de 2003.

El Secretario General de Educación,
P.D. (Orden de 29 de diciembre de 1999,
DOE nº 152, de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO

ANEXO I**DISTRIBUCION DE PLAZAS POR TURNOS Y ESPECIALIDADES**

ESPECIALIDADES	LIBRE	DISCAPACIDAD	TOTAL
Pedagogía Terapéutica	119	6	125
Audición y Lenguaje	100	5	105
Educación Infantil	285	15	300
Idioma Extranjero: Inglés	199	11	210
Educación Física	138	7	145
Música	90	5	95
TOTALES	931	49	980

ANEXO II**DISTRIBUCIÓN DE ESPECIALIDADES POR PROVINCIA DE EXAMEN****BADAJOS**

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	PT
IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	FI
MÚSICA	MU

CÁCERES

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
AUDICIÓN Y LENGUAJE	AL
EDUCACIÓN INFANTIL	EI
EDUCACIÓN FÍSICA	EF

ANEXO III**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO O INGRESO EN CUERPOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS****DATOS PERSONALES**

1. D.N.I.	2. Primer apellido	3. Segundo apellido	4. Nombre
5. Fecha nacimiento Día Mes Año	6. Sexo Varón () Mujer ()	7. Provincia de nacimiento	8. Localidad de nacimiento
9. Teléfono con prefijo	10. Calle o plaza y número	11. Código postal	
12. Municipio	13. Provincia	14. Nación	

CONVOCATORIA

15. Cuerpo	Código Cuerpo (15)	16. Especialidad. Denominación	Código Esp. (16)	17. Forma de acceso
18. Entidad convocante SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN	19. Fecha D.O.E. Día Mes Año	20. Provincia examen	21. Discapacidad %	
22. En caso de discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma.				

23. TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

Exigido en la convocatoria
Otros títulos oficiales

24. DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LA BASE 7.1 DE LA CONVOCATORIA

--

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialidades señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En _____ a _____ de _____ de _____

Ilmo. Sr. Secretario General de Educación. Dirección Provincial de Educación de _____

Importante: adjuntar copia blanca del "Modelo 50" una vez sellada por la entidad bancaria.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA INSTANCIA**Instrucciones generales:**

- ◆ *Escriba solamente a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo de imprenta.*
- ◆ *Asegúrese de que los datos resultan claramente legibles en todos los ejemplares.*
- ◆ *Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.*
- ◆ *No olvide firmar el impreso.*

Instrucciones particulares:

- ◆ *Recuadro 15. Cuerpo, Escala o Categoría. Consigne el texto: "Maestros". En el recuadro código, consigne: 0597.*
- ◆ *Recuadro 16. Especialidad, área o asignatura. Consigne el texto y el código de la especialidad.*
- ◆ *Recuadro 17. Forma de acceso. Consigne el código que corresponda a la forma:*

Código	Forma de acceso
L	Libre
R.M.	Reserva por Discapacidad
H	Procedimiento de adquisición de especialidades

- ◆ *Recuadro 18. Entidad convocante. Consigne "Secretaría General de Educación".*
- ◆ *Recuadro 20. Provincia de examen. Consigne el texto y, en su caso, el código que figura en la convocatoria.*
- ◆ *Recuadro 21. Discapacidad. Indicar el porcentaje del grado de discapacidad según el dictamen del órgano competente.*

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el recuadro 24 de la instancia, así como de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.1., de la presente Resolución si se hallan "exentos" o "no exentos" de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano a que se refiere dicho apartado.

Códigos de provincias.

CÓDIGOS	DENOMINACIÓN
0 6	BADAJOS
1 0	CÁCERES

Códigos de Especialidades.

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
Pedagogía Terapéutica	PT
Audición y Lenguaje	AL
Educación Infantil	EI
Idioma Extranjero: Inglés	FI
Educación Física	EF
Música	MU

ANEXO IV

Baremo de valoración de méritos para ingreso en el Cuerpo de Maestros

I. FORMACIÓN ACADÉMICA (Hasta un máximo de 4 puntos)

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
<p>1.- Expediente académico en el título alegado: Por este apartado se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico aportado por el aspirante, correspondiente al título exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo de Maestros, del modo que a continuación se indica:</p> <p>1.1 Desde 6,01 a 7,5 puntos.....</p> <p>1.2 Desde 7,51 a 10 puntos</p> <p>Para la obtención de la nota media en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:</p> <p>Aprobado o apto 5</p> <p>Bien6</p> <p>Notable 7</p> <p>Sobresaliente 9</p> <p>Matrícula de Honor 10</p> <p>En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración ésta última.</p>	<p>1</p> <p>1,500</p>	<p>El candidato deberá remitir certificación académica personal, original o fotocopia compulsada, en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias señaladas.</p> <p>Para la valoración del expediente académico de título obtenido en el extranjero, se deberá aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.</p>
<p>2.- Doctorado y Premios Extraordinarios</p> <p>2.1 Por poseer el título de doctor</p> <p>2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado</p> <p>2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo de Maestros</p>	<p>2</p> <p>0,5</p> <p>0,5</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor.</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor.</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título.</p>
<p>3.- Otras titulaciones</p> <p>Por este apartado se valorarán otras titulaciones universitarias de carácter oficial que no hubieran sido alegadas como requisito para ingreso en el Cuerpo de Maestros.</p>		

<p>No serán objeto de valoración los títulos obtenidos íntegramente mediante convalidación.</p> <p>3.1 Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p> <p>3.2 Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.....</p>	<p>I</p> <p>I</p>	<p>Certificación académica y fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo y certificación académica y fotocopia compulsada de cuantos títulos se aleguen como mérito. En su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del Curso de Adaptación.</p> <p>Certificación académica y fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como certificación académica y fotocopia compulsada de cuantos títulos alegue como méritos. La sola presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.</p>
<p>4.- Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial</p> <p>Por este apartado se valorarán las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música de la siguiente forma:</p> <p>4.1 Música y danza de Grado Medio</p> <p>4.2 Enseñanza de Idiomas:</p> <p> 4.2.1 Ciclo Elemental</p> <p> 4.2.2 Ciclo Superior</p>	<p>0,5</p> <p>0,5</p> <p>0,5</p>	<p>Certificación académica conforme al Real Decreto 967/1988 o fotocopia compulsada.</p> <p>Certificado de Aptitud del Ciclo Superior con carácter oficial o certificado del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) o fotocopia compulsada de los mismos.</p>

II. EXPERIENCIA DOCENTE (Hasta un máximo de 4 puntos)

<p>2.1 Por cada año de experiencia docente en Centros Públicos de EGB o Primaria en plazas de la misma especialidad a la que se opta, correspondientes al Cuerpo de Maestros</p>	0,40	<p>Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial, o fotocopia compulsada del acuerdo de nombramiento y formalización de la toma de posesión, así como fotocopia compulsada de la formalización del cese en el puesto de trabajo.</p>
<p>Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en el apartado anterior</p>	0,033	
<p>2.2 Por cada año de experiencia docente en plazas de la misma especialidad correspondientes al Cuerpo de Maestros en otros centros</p>	0,20	<p>Certificado del Director con el VºBº del Servicio de Inspección Técnica Educativa, haciendo constar la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos, expresando día, mes y año.</p>
<p>Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en el apartado anterior</p>	0,016	
<p>2.3 Por cada año de experiencia docente en Centros Públicos en plazas de distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opte el aspirante</p>	0,20	<p>Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial, o fotocopia compulsada del acuerdo de nombramiento y formalización de la toma de posesión, así como fotocopia compulsada de la formalización del cese en el puesto de trabajo.</p>
<p>Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en el apartado anterior</p>	0,016	
<p>2.4 Por cada año de experiencia docente en otros Centros en plazas de distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opte el aspirante...</p>	0,1	<p>Certificado del Director con el VºBº del Servicio de Inspección Técnica Educativa, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.</p>
<p>Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en el apartado anterior</p>	0,008	

<p>Por este apartado II sólo se tendrá en cuenta un máximo de 10 años. Los servicios prestados dentro de un mismo curso escolar sólo podrán ser baremados por uno de los apartados anteriores, entendiéndose éstos prestados en la especialidad a la que se opte si acredita haber sido nombrado durante algún periodo de ese curso en dicha especialidad.</p> <p>Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.</p> <p>A estos efectos, los servicios prestados en el nivel de Educación General Básica con anterioridad al curso 1990/91, primero en el que fue de aplicación el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio (BOE del 20), que reguló la provisión de puestos por especialidades, serán baremados por el apartado 5.1 y 5.2 en caso de haber sido prestados en centros públicos, o apartado 5.3 si lo han sido en otros centros.</p> <p>En el caso de Centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado del Director con el VºBº del Servicio de Inspección Técnica Educativa, mediante certificado expedido por dicho Servicio de Inspección, de conformidad con los datos que existan en dicha Unidad.</p> <p>Los Servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter público o privado del Centro. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al español.</p> <p>Asimismo, se entenderá por Centros Públicos los Centros integrados en la Red Pública del Estado o de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, y no así aquellos que dependan de los Ayuntamientos u otras Entidades de Derecho Público.</p>		
---	--	--

III. OTROS MÉRITOS (Hasta un máximo de 2 puntos)

<p>a) Por cada curso, seminario, grupo de trabajo y proyecto de formación en Centros, superados, que hayan sido convocados por las Administraciones Educativas, las Universidades o las Instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con las Administraciones Educativas, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización</p>		<p>Certificado de los mismos, en el que conste de modo expreso el número de horas de participación o el número de créditos y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa, siendo necesario acompañar la diligencia de homologación y debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de</p>
--	--	---

<p>escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía y la psicología de la educación.</p> <p>Se puntuarán 0,05 puntos por cada 10 horas de curso. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.</p> <p>Por este subapartado no se podrá obtener más de 1,5 puntos.</p> <p>b.1) Por otras actividades de formación o perfeccionamiento superadas, convocadas por administraciones de ámbito nacional, autonómico o local, o bien por instituciones públicas o privadas, que no tengan firmado convenio con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y que organicen actividades de formación relacionadas con la materia objeto de concurso-oposición o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía y la psicología de la educación.</p> <p>b.2) Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor en las actividades enumeradas en los apartados a) y b.1)</p> <p>Se puntuarán 0,05 puntos por cada 10 horas de actividad de formación. A estos efectos, se sumarán las horas de todas las actividades que consten de 10 o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.</p> <p>Por este subapartado (b.1+b.2) no se podrá obtener más de 0,5 puntos.</p>		<p>Formación Permanente del Profesorado en el certificado de aquellas actividades que deban inscribirse.</p> <p>Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas de participación o el número de créditos.</p> <p>Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa.</p>
--	--	---

Disposiciones complementarias:

1ª.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2ª.- A los efectos del apartado II (experiencia docente) no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hallan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

3ª.- En ningún caso serán valorados por el apartado III (otros méritos) aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un Título académico, Máster u otra Titulación de Postgrado.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 36.2 la LRJAP-PAC, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma deben surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

ANEXO V**TEMARIOS DE LAS ESPECIALIDADES PARA EL CUERPO DE MAESTROS**

CÓDIGOS	ESPECIALIDADES	TEMARIOS
PT	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	* Orden del MEC de 9 de septiembre de 1993 (BOE del 21)
AL	AUDICIÓN Y LENGUAJE	
EI	EDUCACIÓN INFANTIL	* Orden del MECD de 5 de marzo de 2003 (BOE del 6)
FI	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	
EF	EDUCACIÓN FÍSICA	
MU	MÚSICA	

ANEXO VI

D/Dª

con domicilio en, y con D.N.I.:

declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Maestros que nunca ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En, a de de 2003.

(firma)

ANEXO VII**HOJA DE SERVICIOS****I.- PROCEDIMIENTO DE INGRESO LIBRE Y RESERVA POR DISCAPACIDAD**

D/Dª _____ Secretario/a de _____ de _____

CERTIFICO: Que los datos que figuran a continuación en esta Hoja de Servicios, en la que no aparecen enmiendas ni tachaduras, concuerdan con los documentos presentados ante mí por D/Dª _____, que participa en los procesos selectivos para ingreso libre/reserva por discapacidad en el Cuerpo de Maestros, especialidad de _____.

EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA:

Apartados	Destino	Fecha de Inicio de Posesión			Fecha de Cese			TOTAL		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
5.1	Años de experiencia docente en centros públicos en el mismo nivel educativo y especialidad a la que se opta									
5.3	Años de experiencia docente en Centros Públicos en distinto nivel educativo o diferente especialidad.									

Y para que conste expido la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en

_____, a ____ de ____ de 2003.
 Vº Bº EL DIRECTOR (Sello del Centro) EL SECRETARIO

OTROS MÉRITOS RECOGIDOS EN EL ANEXO IV DE LA CONVOCATORÍA

Apellidos y Nombre _____

Cuerpo de Maestros: Especialidad: _____

Apartado	Méritos

En _____, a ____ de ____ de 2003.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2003, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Vacante el puesto de Secretaría del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros (Badajoz), procede, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria 3ª del R.D. 1.174/1987, del régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, efectuar la clasificación del citado puesto según corresponda, en función de los datos de población e importe del presupuesto municipal, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 del R.D. 1.732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de habilitación nacional.

Considerando: El art. 2.c) del R.D. 1.732/1994, de 29 de julio, que clasifica como Secretarías de Clase Tercera a las Secretarías de Ayuntamiento cuyo municipio tenga una población inferior a 5.001 habitantes y cuyo presupuesto no exceda de 500.000.000 de pesetas (3.005.060,52 euros), estando reservados estos puestos a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaria-Intervención.

Y en uso de las atribuciones que nos confiere el artículo 9 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en relación con el Decreto 5/2000, de 8 de febrero, esta Dirección General de Administración Local e Interior, ha resuelto:

Primero: Clasificar el puesto de trabajo, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la forma que se establece a continuación:

Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros.- Se clasifica el puesto denominado "Secretaría-Intervención", como Secretaría Clase Tercera, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención.

Segundo: La presente clasificación del referido puesto de trabajo, propuesta por la Diputación Provincial de Badajoz, surtirá efectos

desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de su debida comunicación al Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 9 del citado reglamento.

Mérida, 26 de febrero de 2003.

El Director General de Administración Local e Interior,
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 26 de febrero de 2003, por la que se establecen normas para control integrado contra la langosta mediterránea.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre de Sanidad Vegetal, establece en su capítulo III los criterios y actuaciones aplicables en luchas contra plagas. Así mismo en su artículo 15 regula la posibilidad de que la administración competente califique su lucha obligatoria como de utilidad pública.

La Ley 1/1986, de 2 de mayo (LEXT 1986/1485), sobre la Dehesa de Extremadura, en el artículo 30 y Anexo 3.6 y 3.8, declara la plaga de la langosta como de tratamiento obligatorio y prevé sanciones para las infracciones.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre (LEXT 1992/184), sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura (D.O.E. núm. 99, de 22 de diciembre de 1992) en sus artículos 106, 107, 108 y 112, prevé que la Administración regional podrá apoyar la lucha individual o colectiva de los propietarios contra la langosta e intervenir cuando lo estime necesario.

El Decreto 45/1991 (LEXT 1991/90), convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero (LEXT 1993/35), de protección de los Ecosistemas en Extremadura, establece la obligatoriedad de que las campañas antiplagas se sometan al procedimiento abreviado de impacto ambiental.

El Decreto 138/1994 (LEXT 1994/239) por el que se establecen las bases de actuación de las campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura (D.O.E. núm. 143) en sus artículos 1, 2, 3 y 4, establece las condiciones en que podrán ser apoyadas por la

Administración regional la lucha de los propietarios contra la langosta mediterránea.

Dada la gravedad de la plaga de la langosta mediterránea en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debido a las pérdidas económicas que puede ocasionar no sólo en las fincas donde aviva, sino en aquellas otras donde puede desplazarse, y considerando a su vez el recurso trófico que supone para la avifauna de las zonas pseudoesteparias. Considerando los objetivos del desarrollo sostenible de estas zonas y en virtud de las competencias legales transferidas en materia de Sanidad Vegetal y de lo dispuesto en la disposición final primera del citado Decreto, y una vez consultada la Dirección General de Medio Ambiente, las OPAS, APAS, Asociaciones Ecologistas y los principales Ayuntamientos afectados, a través de la mesa permanente de la langosta.

DISPONGO:

Artículo 1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las normas para el control integrado contra la langosta mediterránea en la campaña 2003, a cuyo efecto la plaga se considera como calamidad pública y las medidas para combatirlas de interés público, adoptándose el control integrado de lucha en los términos municipales contemplados en el Anexo de esta disposición.

Artículo 2.- Los propietarios, tantos públicos como privados, o los arrendatarios en cuyas fincas avive la langosta, son los responsables de luchar contra ella a sus expensas. Para facilitarles esta labor, de oficio o previa solicitud motivada, la Dirección General de la Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de lo establecido en el artículo 3º del Decreto 138/94 (LEXT 19994/239), pondrá a su disposición los medios adecuados para realizar el tratamiento establecido por la misma, a través de empresas adjudicatarias y de los Municipios y dirigidos por el Servicio de Sanidad Vegetal.

Artículo 3.- La Dirección General de Producción, Investigación, y Formación Agraria, redactará los Proyectos necesarios, y los someterá al informe de la Dirección General de Medio Ambiente para abordar las siguientes acciones:

- A) Contratación de la prospección y el tratamiento contra la Langosta mediterránea en las zonas tradicionalmente langosteras.
- B) Contratación de la asistencia técnica para evaluar la marcha de los trabajos y su incidencia en la economía agraria, la salud humana y el medio ambiente.

La ejecución de los Proyectos anteriores se contratarán con Empresas mediante los correspondientes Concursos públicos.

Artículo 4.- La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria realizará una campaña aérea en aquellas superficies donde la langosta alcance los niveles que la hagan un peligro potencial, y no haya sido controlada por medios terrestres, previo informe de la Dirección General de Medio Ambiente.

Artículo 5.- Teniendo en cuenta la legislación nacional sobre plaguicidas así como las indicaciones de los Organismos nacionales e internacionales de lucha antiacridiana se empleará el insecticida diflubenzurón u otros inhibidores de la síntesis de la quitina que estén autorizados en tratamientos mecanizados contra primeros estados larvarios, y contra poblaciones de adultos se utilizarán en caso de necesidad y previa aprobación de la Dirección General de Medio Ambiente, aquellos insecticidas autorizados por la legislación vigente, empleándose productos naturales autorizados en las fincas acogidas a agricultura y ganadería ecológicas. Se autoriza al Servicio de Sanidad Vegetal para la realización de ensayos de nuevos productos de menor toxicidad para la salud humana y ambiental.

Artículo 6.- Los Ayuntamientos colaborarán con personal y medios con el Servicio de Sanidad Vegetal en la realización de lo previsto en esta Orden.

Artículo 7.- A los efectos de su conocimiento público y con el fin de que se adopten las medidas para cumplir la legislación fitosanitaria vigente, tales como el plazo de seguridad para entrada del ganado y la preservación de la riqueza apícola, entre otras, se establece que los tratamientos contra langosta comenzarán tan pronto como se inicien sus avivamientos, lo que suele ocurrir desde marzo.

El Servicio de Sanidad Vegetal, comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, a los Servicios de Producción Agraria y de Sanidad Animal y a los Ayuntamientos respectivos, el inicio de la campaña aérea si procede, con un plazo al menos de 2 días.

Artículo 8.- Tanto para comprobar el desarrollo de la langosta como para realizar los tratamientos, el personal responsable del Servicio de Sanidad Vegetal y de las empresas adjudicatarias podrá entrar en las fincas donde sea necesario, junto con los medios de transporte y aplicación.

Artículo 9.-

- a) Las empresas a quienes se les adjudique la realización de tratamientos mecanizados, serán responsables del uso del plaguicida que se les entregue, debiendo respetar las normas legales vigentes, tales como las concernientes a precauciones del

aplicador, toxicidad para abejas y plazo de seguridad para entrada del ganado, que figuran en la etiqueta de cada envase.

En cualquier caso deberán justificar ante el Servicio de Sanidad Vegetal las cantidades de plaguicidas que se empleen y las fincas donde se hayan utilizado.

b) Las empresas adjudicatarias deberán cumplir lo establecido en la legislación vigente en cuanto a la formación del personal de aplicación, especialmente referido a la posesión del carnet de manipulador y aplicador de productos plaguicidas.

Artículo 10º.- En la campaña los propietarios o arrendatarios están obligados a respetar las indicaciones del Servicio de Sanidad Vegetal y en todo caso el plazo de seguridad del plaguicida aplicado.

Artículo 11º.- Los propietarios o arrendatarios que antes del 15 de mayo de cada año no hayan aplicado las medidas pertinentes de lucha contra la langosta, según los artículos 2º y 10º o impidan o dificulten el paso a las fincas previsto en el artículo 8º, podrán ser sancionados de acuerdo con el Capítulo XIII de la Ley de Ordenación de las Producciones Agrarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria para dictar las resoluciones y tomar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ANEJO

TÉRMINOS MUNICIPALES DONDE SE REALIZARÁ LA CAMPAÑA CONTRA LANGOSTA MEDITERRÁNEA

PROVINCIA DE BADAJOZ

Azuaga
Bienvenida
Cabeza de Buey
Campanario
Capilla
Castuera
Don Benito
Esparragosa de Lares
Fuente de Cantos

La Coronada
Magacela
Monterrubio
Peñalsordo
Puebla de Alcocer
Puebla de la Reina
Siruela
Talarrubias
Usagre
Villafranca de los Barros
Villagarcía de la Torre
Villanueva de la Serena
Villarta de los Montes
Zarza Capilla

PROVINCIA DE CÁCERES

Alcántara
Arroyo de la Luz
Botija
Cáceres
Casar de Cáceres
Hinojal
Ibahernando
La Cumbre
Madroñera
Malpartida de Cáceres
Monroy
Plasenzuela
Santa Ana
Santa Cruz de la Sierra
Santa Marta de Magasca
Santiago del Campo
Sierra de Fuentes
Talaván
Torrecillas de la Tiesa
Torremocha
Torreorgaz
Torquemada
Trujillo
Valdefuentes
Zorita

ORDEN de 28 de febrero de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real del Camino Viejo. Tramo: Completo. Término municipal de Valencia del Ventoso.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real del Camino Viejo. Tramo: Completo. Término Municipal de Valencia del Ventoso. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 3 de julio de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 21 de agosto de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 120 de fecha 17 de octubre de 2002. En el plazo concedido presentó escrito de alegaciones Manuel López Domínguez que pueden resumirse tal como sigue:

- En la Propuesta de Deslinde aparece afectada la parcela número 81 perteneciente al polígono 7, que es de su propiedad.
- Desacuerdo con la Anchura de la Cañada Real del Camino Viejo.

Dichas alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Las alegaciones presentadas por José Ruiz Jara pueden resumirse tal como sigue:

- Desacuerdo con la Clasificación y el Trazado del deslinde.

Dichas alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real del Camino Viejo” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valencia del Ventoso, aprobado por Orden Ministerial de fecha 30 de abril de 1960 (B.O.E. de 10 de mayo de 1960).

3º.- En cuanto a las alegaciones de Manuel López Domínguez que han sido desestimadas, lo fueron por las siguientes razones:

- a) En el plano Nº 1 de la Propuesta de Deslinde de la Cañada Real del Camino Viejo, se aprecia que la parcela 7-81 es colindante con la vía pecuaria no habiendo intrusión.
- b) En la relación de colindancias aparece D. Manuel López Domínguez como colindante Nº 3 y propietario de la parcela Nº 7-81.
- c) En la relación de intrusiones no aparece D. Manuel López Domínguez.

Las alegaciones de José Ruiz Jara, se han desestimado con base a las siguientes consideraciones:

- a) La propuesta de deslinde se publicó en el D.O.E. de fecha 17 de octubre de 2002.
- b) La Clasificación fue realizada en el año 1960 y se hizo firme por Orden Ministerial de 30 de abril de 1960.
- c) El deslinde practicado de la vía pecuaria es un acto complementario o de ejecución de la Clasificación realizada en el año 1960, y en virtud de aquel acto administrativo, fue determinada su existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales.
- d) La casa construida el 14 de agosto de 1857, según inscripción, no está incluida como intrusión en la vía pecuaria, sino que es colindante.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real del Camino Viejo, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real del Camino Viejo”. Tramo: Completo. Término Municipal de Valencia del Ventoso. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 28 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1954 de 26 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso nº 1749/1998.

En el recurso contencioso administrativo número 1749/1998 interpuesto por la representación procesal de D. Manuel Alfonso Hernández Ramírez contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura de 11 de junio de 1998 por la que se desestima reclamación de daños y perjuicios con motivo de las obras del Camino Rural de Servicio Vereda Corona; ha recaído sentencia firme, dictada el 26 de noviembre de 2002 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia de 26 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso número 1749 de 1998, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de Don Manuel Alfonso Hernández Ramírez por sí y en beneficio de hermanos Hernández Ramírez Explotaciones Agrícolas y Ganaderas contra la Resolución referida en el primer fundamento de esta Sentencia, debemos anular y anulamos la misma por no estar plenamente ajustados al ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se declara el derecho del actor a ser indemnizado por la Junta de Extremadura en la cantidad de 9.879,35 euros (1.643.785 pesetas) por los daños y perjuicios ocasionados, cantidad que devengará el interés legal desde la fecha de ejecución de las obras a que se hace referencia en el expediente; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, a 20 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la “Concesión derivada del permiso de investigación “Esprimijo” nº 10018-10, en el término municipal de Trujillo.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley

6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Concesión Derivada del Permiso de Investigación "ESPRIMIJO", Nº 10.018-10, en el término municipal de Trujillo pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 68 de fecha 13 de junio de 2002. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Concesión Derivada del Permiso de Investigación "ESPRIMIJO", Nº 10.018-10, en el término municipal de Trujillo.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo no se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) La extracción se iniciará en el punto señalado con las coordenadas 6° 03' 45" W 39° 25' 29" N.

2ª) Tanto el frente de explotación como cualquiera de las instalaciones auxiliares no deberán ser visibles desde la carretera que une la población de Plasenzuela con la N-521.

3ª) Retirar la tierra vegetal de los lugares a ocupar (frentes, escombros, infraestructuras...), creando montoneras o cordones de menos de dos metros de altura, que se dispondrán inexcusablemente en lugares poco visibles desde los alrededores.

Estos "caballeros" se compactarán mínimamente a fin de mantener en lo posible sus características físico-químicas y texturales esenciales. Asimismo, para evitar la pérdida de nutrientes, deberá procederse a su mezcla con semillas de herbáceas (legumbres, leguminosas, etc.) que logren mantener los niveles de nitrógeno y fósforo de este recurso edáfico.

4ª) La escombrera no se elevará nunca por encima de los cuatro metros de altura con el fin de que su incidencia visual sea mínima. Para que la altura de la escombrera sea mínima y su capacidad máxima, se verterán los materiales en tongadas sucesivamente compactadas, para así aprovechar al máximo el terreno elegido para su ubicación. La escombrera no deberán interferir el discurrir de las aguas pluviales cercanas, salvo que se utilice como charca-abrevadero. La escombrera, tal y como se recoge en el Estudio de Impacto Ambiental (pág. 36), tendrá carácter temporal, debiendo utilizarse en el relleno de los huecos de explotación.

5ª) Controlar las escorrentías superficiales mediante redes perimetrales de drenaje en las escombreras y en las pistas de acceso.

6ª) Regar periódicamente tanto la plaza de cantera como el camino de acceso.

7ª) Utilizar la lanza térmica tan sólo en el corte primario, exclusivamente en horario diurno, y siempre previo acuerdo con los propietarios de las fincas colindantes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.

8ª) Utilizar captadores de polvo y sistemas de inyección de agua en las perforadoras.

9ª) Mantener la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos, así como de los silenciadores para minimizar los niveles acústicos.

10ª) Disponer un lugar adecuado para el parque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

11ª) No abandonar por los alrededores residuos peligrosos (aceites, combustibles, bidones que los hayan contenido, filtros usados, otras piezas de recambio y/o desecho, neumáticos usados y otras gomas, etc.). En caso necesario, llevarlos a un taller cercano, para su posterior eliminación, o concertar su retirada por uno de los gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente: EMGRISA (Tfno. 924-123144), RETRAOIL (Tfno. 941-184203) o PEDRO MIRANDA (925-807005). Además, deberá darse de alta en el registro de productores, a través de la Sección de Radiología Ambiental y Residuos (Tfno. 924-002466).

• Condiciones complementarias:

1ª) La Vigilancia y Control ambientales deberá llevarse a cabo por un técnico competente en la materia.

2ª) Se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuere necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiera en su interés, deberá someterse nuevamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

3ª) Ante cualquier duda respecto a la manera en que deban ejecutarse las medidas recogidas y definidas en la presente declaración se contactará con los agentes de medio ambiente de la comarca, cuyas referencias serán facilitadas por el Servicio Forestal, Caza y Pesca (Tfno.: 924-002356). Para aclarar cualquier otra duda el teléfono de consulta será el 924-002579.

4ª) Para garantizar la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en este informe se considera necesario depositar una fianza por valor de 18.000 (DIECIOCHO MIL) EUROS. Deberá remitirse copia de dicho depósito, vía órgano competente, a esta Dirección General, para su incorporación al expediente, con carácter previo a su otorgamiento.

5ª) Deberá tenerse siempre a mano este informe (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6ª) Cualquier cambio en las condiciones originales del Proyecto de Explotación y/o del Estudio de Impacto Ambiental

(superficies a ocupar, apertura de nuevos frentes de investigación, instalación de infraestructuras auxiliares, creación de nuevas escombreras, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, se procederá a someter el expediente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, a 26 de febrero de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Este proyecto minero se basa en el pase a concesión derivado del permiso de investigación denominado “ESPRIMIJO” nº 10.018. El área de explotación se localiza en el término municipal de Trujillo (Cáceres), dentro del paraje conocido como “Casa de la Malilla de Almendros”. La explotación está promovida por la sociedad mercantil CANTERAS EXTREMEÑAS, S.L. Ocupa dos cuadrículas mineras y las coordenadas de la zona donde se tiene el frente son 6°03'45" y 39°25'29'.

La extracción se realizará por el denominado método finlandés y el material extraíble granito ornamental.

Se realizarán perforaciones primarias y secundarias mediante barrenos paralelos situados en los planos de corte y posteriormente el escuadro de bloques comerciales.

La maquinaria a utilizar será: un compresor de 250 CV, una retroexcavadora, una pala mecánica y blanqueadores de unos, dos y tres martillos. El personal será un técnico de minas, un encargado artillero, un polista y tres especialistas.

La superficie total de extracción es de 10.500 m². La longitud prevista del frente es de 75 metros y la columna de profundidad de 25 metros.

La escombrera generada será temporal, dado que los estériles se utilizarán como relleno del hueco producido por la extracción. Se

construirá sobre un terreno consolidado, levantando muros de desecho de bloques de 2 m de altura.

El agua se recogerá en una zanja perimetral colectora, de 0,40 x 0,40 y 0,30 m de profundidad, provista de arquetas decantadoras.

Se construirá una pequeña caseta, para almacenamiento de material, oficina, servicios, duchas, wc. y dos polvorines tipo "MINIPOLV".

El programa de trabajo se basa en la apertura de una pista, montaje de una caseta y apertura de frentes con pala excavadora y perforaciones.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental, se estructura en ocho apartados: Introducción, Descripción de Proyecto, Inventario Ambiental e Interacciones Ecológicas, Identificación, Descripción y Valoración de los Impactos, Medidas Protectoras y Correctoras, Plan de Restauración, Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia y Presupuesto del Plan de Restauración. Además, se incluye un anexo con dos planos, uno general de situación de la explotación y otro litológico. No se adjuntan fotografías.

En el apartado introducción se describen los siguientes subapartados: Presentación, Antecedentes, Conceptos, Legislación, Problemática Ambiental, Objeto del Proyecto, Peticionario del Proyecto, Coordenadas Geográficas.

El contenido del apartado "Descripción del Proyecto", ya ha sido comentado en el Anexo I.

El apartado Inventario Ambiental e Interacciones Ecológicas describe: el medio físico (fisiografía, geología, edafología, climatología e hidrografía), el medio biológico (flora y fauna) y el medio socioeconómico (características socioeconómicas y paisaje).

Dentro del apartado Identificación, Descripción y Valoración de los Impactos, se incluyen los impactos producidos sobre la atmósfera (por polvo, gases, ruidos y vibraciones), sobre el suelo (alterando las características edáficas y usos del suelo, por pérdida de suelo, cambios en la morfología originado por las excavaciones, ubicación de la maquinaria y construcción de viales), sobre la fauna (debido a las molestias causadas por la maquinaria y por destrucción de su hábitat), sobre el paisaje (indicando que la calidad del entorno es "baja", que no es muy frágil, sin embargo visualmente sufrirá modificaciones).

Posteriormente, incluye una valoración y caracterización de estos impactos.

En el apartado medidas correctoras y protectoras, sólo se hace referencia a las correctoras, diferenciando dentro de las correctoras unas específicas y otras generales.

- Dentro de las de tipo general, destacamos:

- Preparación del terreno: Se retirarán especies vegetales, u otro material que no sea compatible con el Proyecto, o no sean árboles a proteger.

- Protección del arbolado existente: Deberán protegerse los árboles, a lo largo del tronco a 1,3 m desde el suelo, con tablones. Se guardará una distancia al pie, de cinco veces el diámetro del árbol, cuando se abran hoyos o zanjas. Cuando resulten dañadas raíces de más de 5 m de grosor, se les deberá hacer cortes limpios y se pintarán a continuación. Además incluye un breve comentario sobre el tratamiento de las heridas producidas por diferentes causas, que deben ser cubiertas por un mastic antiséptico.

- Aguas de limpieza: Se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones. El agua que se utilice en el riego y en la limpieza tendrá que cumplir unas determinadas características de calidad (pH, oxígeno, contenido en sales).

- Protección de la calidad de las aguas y de la red del drenaje: enumera las prohibiciones según el Art. 234, del R.D. 849/1896 (Reglamento de la Ley de Aguas), de 11 de abril.

- Tratamiento de aceites usados: se almacenarán los aceites usados, evitando mezclas con agua u otros residuos; se dispondrá en instalaciones para su conservación, hasta su transporte por personas autorizadas hasta el lugar de gestión.

- Prevención de daños y restauración en superficies contiguas a la obra. Se vigilará la explotación para no ampliar el impacto.

- Integración paisajística: Se realizarán todas las actuaciones necesarias para el posterior tratamiento de la revegetación.

- Medidas correctoras específicas:

Contra la contaminación del aire:

- Polvo y gases: Se regarán periódicamente aquellas zonas donde se produzca movimiento de vehículos y maquinaria; se mantendrá la maquinaria a punto; se incorporarán captadores de polvo a los blanqueadores.

— Ruido: Se disminuirá al máximo las cargas operantes de explosivo, las operaciones de taqueo de bolos con explosivos y se cubrirá el cordón detonante expuesto al aire libre; se instalarán barreras acústicas y se realizará un mantenimiento preventivo de los elementos del parque móvil.

Contra la contaminación del agua: Se acondicionará una zona de aparcamiento impermeable por si hubiera vertidos, se recogerán todo tipo de residuos generados, se revegetarán inmediatamente los taludes de desmonte.

Acciones correctoras de los impactos paisajísticos:

— Diseño de la explotación: Se ha buscado un enclave que se mimetice al máximo con el entorno, rescogiendo el área más distanciada del pueblo. Si fuera necesario, se colocarán pantallas arbóreas para reducir el polvo y el impacto visual. Se señalará y vallará la zona de explotación, para evitar accidentes.

— Modelado de taludes: Si fuera necesario se descabezarían los frentes, o bien una mezcla de ambos.

— Escobreras: Se situarán en las cotas más bajas, con acopios de tierra alrededor de la zona de vertido, con alturas no superiores a 2 m y con siembra de gramíneas.

En el apartado “Plan de Restauración”, se procurará que el perfil final sea continuo sin escalonamiento ni hoyos, se retirará cualquier resto y demolerá cualquier infraestructura auxiliar; se rellenarán los huecos de explotación con los materiales de la escobrero y se explanará la tierra vegetal acopiada; se procederá a una descompactación del terreno si fuera necesario para proceder a una hidrosiembra, con semilla similares a la vegetación del entorno y posterior plantación de escobones para la regeneración botánica del área; la zona permanecerá vallada durante un tiempo indeterminado, para evitar el paso de ganado.

En relación al “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia”, no se puede establecer un calendario fijo pero se rehabilitará la zona de la explotación de forma óptima cuando se abandonen las labores. Se revisará, al menos una vez cada dos meses, durante la explotación y una vez cada seis meses, durante los dos años posteriores a la restauración.

El presupuesto del plan de restauración, asciende a nueve mil quinientos setenta y un euros con ochenta y cuatro céntimos (9.571,84), y el plazo máximo de ejecución es de 90 días, al finalizar la explotación.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1774 de 23 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 544/2000.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 544 de 2000, promovido por el Procurador D. Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de Don Antonio Domínguez Galán, contra la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico, recurso que versa sobre: “Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 23 de marzo de 2000, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 14 de septiembre de 1999, que sancionaba al actor como autor administrativamente responsable de una infracción menos grave tipificada en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura (expediente PMC 154/98). Cuantía indeterminada (inferior a 150.253,03 euros).

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.774, de 23 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 544 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de Don Antonio Domínguez Galán, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 23 de marzo

de 2000 (expediente sancionador PMC 154/98), anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial pronunciamiento a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 26 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1907 de 19 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 748/2000.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 748 de 2000, promovido por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de Doña Juana Mansilla García, contra la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico, recurso que versa sobre: “Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura, sobre responsabilidad patrimonial”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.907, de 19 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 748 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice: “Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el procurador Sr. Hernández Lavado, en

nombre y representación de Doña Juana Mansilla García, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Agricultura y Comercio, con fecha 17 de diciembre de 1999, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la sociedad actora la cantidad 4.309,33 euros (717.013 pesetas), más el interés legal. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 28 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1909 de 19 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 668/2000.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 668 de 2000, promovido por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de Don Antonio Ibarra Bejarano, contra la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico, recurso que versa sobre: “Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Expediente BC/95/1000325, imponiendo multa de 50.001 pesetas e inhabilitación para obtención y/o tenencia de licencia de caza por dos años”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.909, de 19 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo

del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 591 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice: “Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de Don Antonio Ibarra Bejarano, contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 27 de abril de 2000, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 28 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

***RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2003,
del Consejero de Agricultura y Medio
Ambiente, por la que se dispone la ejecución
de la sentencia nº 1910 de 19 de noviembre
de 2002, de la Sala de lo Contencioso
Administrativo del Tribunal Superior de
Justicia de Extremadura en el recurso
contencioso-administrativo nº 580/2000.***

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 580/2000, promovido por el Procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de D. Agustín Bravo Aceituno, siendo parte demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura por daños causados por un jabalí al vehículo Peugeot 405, matrícula M-6176-KS por importe de 3.462,23 euros.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.910, de 19 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 580 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de Don Agustín Bravo Aceituno, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 19 de enero de 2000 (expediente RP99/168), anulamos la misma por no ser ajustada a derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar al actor la cantidad de 3.462,23 euros (576.066 pesetas), más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 28 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

***RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2003,
del Consejero de Agricultura y Medio
Ambiente, por la que se dispone la ejecución
de la sentencia nº 1959 de 27 de noviembre
de 2002, de la Sala de lo Contencioso
Administrativo del Tribunal Superior de
Justicia de Extremadura en el recurso
contencioso-administrativo nº 673/2000.***

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 673/00, promovido por la Procuradora Sra. Romero Arroba, en nombre y representación de D. Rosendo Torres Martínez, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 18 de abril de 2000, recaída en el expediente número BP-97/100068 sobre multa y retirada del permiso de pesca.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1959, de 27 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 673 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora Sra. Torres Martínez, nombre y representación de D. Rosendo Torres Martínez, contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 18 de abril de 2000, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales”.

Mérida, a 28 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1979 de 28 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 543/2000.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 543 de 2000, promovido por el Procurador D. Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de Don Antonio Domínguez Serrano, contra la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico, recurso que versa sobre: “Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha de 23 de marzo de 2000, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 14 de septiembre de 1999”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.979, de 28 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 543 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de Don Antonio Domínguez Serrano, contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 23 de marzo de 2000 (expediente sancionador PMC 153/98), anulamos la misma en lo que se refiere a la imposición de la sanción de multa de 300,51 euros y la retirada de la licencia por el plazo de dos años, confirmando el resto de pronunciamientos de la resolución impugnada. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 28 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 2015 de 28 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 968/2000.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 968 de 2000, promovido por el Procurador D. Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de Don Juan Antonio Cerezo González, contra la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico, recurso que versa sobre: “resolución desestimatoria por silencio administrativo en reclamación formulada contra la Junta de Extremadura, en fecha 2-3-2000, por daños producidos en vehículo propiedad del recurrente por animales de caza. Cuantía del recurso 572,79 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano

competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 2.015, de 28 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 968 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de Don Juan Antonio Cerezo González, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición indemnizatorio dirigida a la Consejería de Agricultura y Comercio, con fecha 2 de marzo de 2000, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar al actor la cantidad de 572,79 euros (95.305 pesetas), más el interés legal desde la fecha de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 28 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 2057 de 11 de diciembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 697/2000.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 697/00, promovido por la Procuradora Sra. Fernández Sánchez, en nombre y representación de D. Luis Luna Castilla, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 25 de abril de 2000, que inadmite el recurso ordinario interpuesto por la hoy actora contra la resolución de fecha 19 de febrero del 98, dictada por el Director General de Medio Ambiente, que consideraba a la recurrente

responsable de la comisión de una infracción tipificada como grave en el artículo 91-25 de la Ley de Caza de Extremadura, con una multa de 3.005,07 euros, retirada de la licencia o imposibilidad de obtenerla por un plazo de 5 años.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 2.057, de 11 de diciembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 697 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora Sra. Fernández Sánchez, nombre y representación de D. Luis Luna Castilla, contra la resolución referida en el primer fundamento de esta Sentencia, debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, a 28 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 2086 de 12 de diciembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 591/2000.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 591 de 2000, promovido por la Procuradora D^a Julia Monsalve González, en nombre y representación de Don Felipe Grande Rosa, contra la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico, recurso que versa sobre: “Resolución del

Director General de Medio Ambiente de fecha 14 de enero del 97, confirmada en vía de recurso ordinario por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo con fecha 15 de mayo del año 2000, por la que se imponía a D. Felipe Grande Rosa una multa de 25.000 pesetas, e inhabilitación para la obtención o tenencia de licencia de caza por un periodo de un año, por considerarlo autor de una infracción leve de la Ley de Caza de Extremadura.-Cuantía. Indeterminada (inferior a 150.253,03 euros).

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 2.086, de 12 diciembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 591 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice: "Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador Sra. Monsalve González en nombre y representación referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas."

Mérida, a 28 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 25 de febrero de 2003, por la que se convoca la celebración de las pruebas de acceso y se establece el plazo de matriculación al grado superior de las enseñanzas de Música para el curso académico 2003/2004.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece que el sistema educativo comprende la

educación preescolar, las enseñanzas escolares y la enseñanza universitaria, diferenciando dentro de las enseñanzas escolares, entre las de régimen general y enseñanzas de régimen especial, abarcando estas últimas, las Enseñanzas Artísticas, las Enseñanzas de Idiomas y las Enseñanzas Deportivas.

El desarrollo normativo de las enseñanzas de régimen especial de Música en el marco de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se inició para el grado superior con la aprobación del Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se determinan los aspectos básicos de su Currículo y las pruebas de acceso a estos estudios, desarrollado, a su vez, por la Orden de 25 de junio de 1999, del Ministerio de Educación y Cultura, que establece el Currículo del grado superior.

El artículo 12 del Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, dispone, que corresponderá a las Administraciones educativas la convocatoria y organización de las pruebas de acceso en los centros de su ámbito competencial, quedando sujetas, en todo caso, a lo establecido en el presente Real Decreto.

Por su parte, la Orden de 25 de junio de 1999, reproduce en su integridad las disposiciones referentes a la prueba de acceso al grado superior establecidas con carácter básico en el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, señalando, que a partir de dichas directrices básicas, corresponde a los centros, en el ejercicio de su autonomía, elaborar y difundir los criterios referentes a dichas pruebas.

Mediante Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, traspasadas por el Real Decreto antes mencionado.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en su artículo 9.1, d), atribuye a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa la ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en las enseñanzas de régimen especial, educación de personas adultas y a distancia.

Procede, por consiguiente, convocar las pruebas de acceso al grado superior de las enseñanzas de Música para el curso 2003/2004.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.f), en cuanto al ejercicio de la función ejecutiva y 92.1, ambos de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa

DISPONGO

Primero.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar la celebración de pruebas de acceso al grado superior de las enseñanzas de Música para el curso 2003/2004, en los Conservatorios Superiores de Música que pertenezcan al ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

Segundo.- Requisitos de acceso al Grado Superior de las Enseñanzas de Música.

1. Podrán acceder al grado superior de las enseñanzas de Música quienes, reuniendo los requisitos académicos de estar en posesión del título de Bachiller previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, o declarado equivalente, y de haber aprobado los estudios correspondientes al tercer ciclo del grado medio de Música, superen la prueba de acceso prevista en el artículo quinto, apartado primero de la presente Orden, que permita comprobar que el aspirante posee los conocimientos y habilidades profesionales necesarios para cursar con aprovechamiento la especialidad solicitada.

2. Asimismo, podrán acceder al grado superior de las enseñanzas de Música quienes, sin reunir uno o los dos requisitos académicos a que se refiere el apartado anterior, superen la prueba establecida en el artículo quinto, apartado primero de la presente Orden y, además, demuestren, a través del ejercicio específico previsto en el artículo quinto, apartado segundo, poseer tanto los conocimientos y aptitudes propios del grado medio como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento la especialidad solicitada.

Tercero.- Solicitudes de inscripción a las pruebas de acceso.

1. Los aspirantes presentarán la solicitud de inscripción, según el modelo que el centro elaborará a tal efecto, indicando en la misma, la especialidad a la que aspira, hasta un máximo de tres especialidades, por orden de preferencia, teniendo de plazo hasta el día 30 de junio de 2003.

2. Junto a la solicitud de inscripción, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o del pasaporte.

b) Para los aspirantes que han superado el bachillerato: Copia compulsada del título de Bachiller o resguardo acreditativo de haberlo solicitado.

c) Para los aspirantes que han aprobado las enseñanzas correspondientes al tercer ciclo del grado medio:

— Para el alumnado del grado medio de Música establecido por la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo: Fotocopia compulsada del Libro de Escolaridad o bien certificado emitido por el conservatorio correspondiente en el que conste que ha aprobado el grado medio de Música.

— Para el alumnado del grado medio de Música del plan aprobado por el Decreto 2.618/1966: Fotocopia compulsada del título de profesor o bien certificado emitido por el conservatorio correspondiente, en el que conste que ha aprobado las enseñanzas correspondientes al grado medio.

d) Los aspirantes que en el momento de la inscripción a las pruebas se encuentren cursando el tercer ciclo del grado medio y/o el bachillerato y por tanto no puedan disponer de los documentos acreditativos de haberlos superado, deberán de aportarlos antes del inicio de las pruebas.

3. Las solicitudes se presentarán en el Conservatorio Superior de Música de Badajoz (C/ Duque de San Germán, 6), en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reuniese los requisitos previstos en la presente Orden y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos establecidos en el artículo 42 de la misma Ley.

Cuarto.- Lugar y fecha de realización de las pruebas.

1. Las pruebas de acceso al grado superior de las enseñanzas de música se realizarán en la primera quincena del mes de septiembre, en el Conservatorio Superior de Música de Badajoz, correspondiendo al centro concretar el calendario de realización de las pruebas de acceso a las diferentes especialidades, debiendo ser anunciado con al menos quince días de antelación.

2. Cada tribunal hará público, en el mismo lugar de celebración de las pruebas, con una antelación mínima de 48 horas, la fecha y la hora de inicio de las sucesivas partes de la prueba de acceso.

Quinto.- Estructura de las pruebas de acceso.

1. La prueba de acceso ordinaria al grado superior de las enseñanzas de Música a que se refiere el artículo segundo, apartado 1 de la presente Orden constará de un único ejercicio que comprenderá las partes que, para cada especialidad, se determinan en el artículo 8 del Real Decreto 617/1995, de 21 de abril.

2. El ejercicio específico a que se refiere el artículo segundo, apartado 2 de la presente Orden, que no tendrá carácter eliminatorio y se realizará con antelación al ejercicio regulado en el apartado anterior, versará sobre las materias mencionadas y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 617/1995, de 21 de abril.

Sexto.- Tribunales Evaluadores.

1. Composición.

1.1. Para la evaluación de las pruebas de acceso establecidas en el artículo quinto, apartado primero de la presente Orden se constituirá un único tribunal por cada especialidad. Dicho tribunal estará constituido por un presidente y dos vocales pertenecientes a la especialidad correspondiente o, en su defecto, a especialidades afines, designados por la Dirección Provincial de Educación de Badajoz a propuesta del mismo centro de entre su profesorado. Para la correcta valoración de la prueba de acceso, el tribunal podrá contar con el asesoramiento de aquellos profesores de las especialidades relacionadas con los diferentes ejercicios que considere oportuno.

1.2. Para la evaluación del ejercicio específico de carácter teórico-práctico que permita evaluar la formación musical general del

aspirante, se constituirá un único tribunal en los términos establecidos en el apartado anterior.

1.3. Para la evaluación del ejercicio específico escrito, de carácter humanístico, que permita evaluar la madurez intelectual y humana del aspirante, se constituirá un único tribunal formado por un presidente y dos vocales designados por la Dirección Provincial de Educación de Badajoz, a propuesta del Servicio de Inspección entre profesores del Cuerpo de Enseñanza Secundaria correspondientes a las especialidades de Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia y Lengua Extranjera.

2. Publicidad de los miembros

2.1. La relación de los miembros de los tribunales se hará pública, al menos durante los 10 días anteriores al inicio de la prueba, en el tablón de anuncios del lugar de realización de las pruebas y en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres.

2.2. Los miembros de los tribunales estarán sujetos a las causas de abstención y recusación que se prevén en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.- Evaluación de las pruebas.

1. La prueba general de acceso, especificada en el artículo quinto, apartado primero de la presente Orden, se calificará entre cero y diez puntos, valorándose globalmente las diferentes partes que la configuran, de acuerdo con el grado de relación de cada una de ellas con las características de la especialidad que se desea cursar, siendo necesaria para su superación haber obtenido una calificación igual o superior a cinco puntos.

Los centros, en el marco de su autonomía pedagógica y organizativa, fijarán y harán públicos los criterios que adopten sobre el grado de dificultad tanto del análisis como de las obras o estudios, los estilos más representativos y, en su caso, la exigencia de interpretar de memoria una parte o la totalidad del programa a los que deberá adecuarse la realización de este ejercicio; en dichos criterios se indicarán obras que sirvan como punto de referencia.

Asimismo, se precisará el número de obras que deben interpretarse a solo o con instrumento acompañante, en el caso del canto y los instrumentos no polifónicos. Dichos criterios se harán públicos en el tablón de anuncios del centro.

2. El ejercicio específico establecido en el artículo quinto, apartado segundo de la presente Orden para los aspirantes que no reúnan los requisitos, será puntuado de cero a diez puntos en cada uno de sus apartados y se ponderará con la prueba de acceso ordinaria, de acuerdo con la baremación que se especifica en el Anexo I de la presente Orden.

3. La calificación de cada una de dichas pruebas será consignada en un acta utilizando una escala numérica de cero a diez.

4. Los tribunales harán públicos, en el tablón de anuncios del centro donde se realice la prueba, los resultados tanto de las pruebas de acceso ordinarias, como de cada uno de los ejercicios específicos y la nota ponderada.

Los resultados definitivos constarán en las correspondientes actas, siendo precisa para la superación una calificación ponderada igual o superior a cinco puntos.

Octavo.- Efectos y validez de la prueba.

1. La superación de la prueba de acceso únicamente faculta para matricularse en el curso académico para el que ha sido convocada.

2. Se expedirá un certificado acreditativo de superación de la prueba según el modelo que figura en el Anexo II de esta Orden.

Noveno.- Reclamaciones.

Las reclamaciones sobre la calificación de las pruebas se podrán presentar por escrito y dirigidas al presidente del tribunal, en el mismo lugar en el que se hayan realizado las pruebas, en el plazo máximo de cinco días hábiles después de la publicación de los resultados y serán resueltas y publicadas en el tablón de anuncios del centro en un plazo máximo de diez días hábiles desde la finalización del plazo para interponerlas. Contra la resolución del tribunal el aspirante podrá reclamar ante la Dirección Provincial de Educación de Badajoz en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su publicación.

Décimo.- Adjudicación de plazas y especialidades.

1. El centro deberá hacer pública, antes del día 15 de junio de 2003, la relación provisional de plazas disponibles en las distintas especialidades que se impartirán en el primer curso del grado superior durante el curso académico 2003/2004.

2. Cuando la demanda de plazas sea superior a la disponibilidad de puestos de determinada especialidad en el centro, para la adjudicación de éstas se considerarán prioritariamente las solicitudes de los alumnos que superen las pruebas en el centro.

Sólo en caso de que queden plazas disponibles, podrán adjudicarse a otros alumnos que hayan superado la prueba en un centro distinto.

El centro atenderá las solicitudes a que se refieren los apartados anteriores de acuerdo con las calificaciones obtenidas en las pruebas de acceso en la correspondiente especialidad.

3. El alumno podrá cursar hasta un máximo de dos especialidades, si una vez asignadas las plazas vacantes para la primera especialidad, por orden de calificación, quedasen plazas vacantes en la segunda especialidad a la que opta, considerando las puntuaciones obtenidas en la segunda opción.

4. El cambio de una especialidad a otra distinta de la que se estuviese cursando, se ajustará a lo establecido en la Disposición adicional quinta de la Orden de 25 de junio de 1999, por la que se establece el currículo del grado superior de las enseñanzas de Música.

Undécimo.- Matrícula.

1. Los alumnos que una vez superada la prueba de acceso, hayan obtenido plaza en el centro, podrán formalizar matrícula, durante los quince días siguientes a la publicación de las listas de adjudicación de plazas.

2. Para la formalización de la matrícula los alumnos deberán cumplimentar el modelo de solicitud que el centro elaborará al efecto, adjuntando la certificación a que se refiere el apartado octavo punto segundo de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de febrero de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

Tablas de baremación porcentual del ejercicio específico de los aspirantes que no tienen los requisitos

- a) Ejercicio para todos los aspirantes.
- b) Ejercicio específico para los aspirantes que no tienen el título de Bachiller.
- c) Ejercicio específico para los aspirantes que no tienen aprobado los estudios correspondientes al tercer ciclo del grado medio de Música.

ASPIRANTES	PORCENTAJES		
	a)	b)	c)
Aspirantes que no están en posesión del título de Bachiller	70	30	0
Aspirantes que no tienen aprobado los estudios correspondientes al tercer ciclo del grado medio de Música.	70	0	30
Aspirantes que no tienen aprobado los estudios correspondientes al tercer ciclo del grado medio de Música, ni están en posesión del título de Bachiller	70	15	15

ANEXO II

Modelo de certificado acreditativo de superación de la prueba de acceso

(Nombre y apellidos) como secretario/a del tribunal de la prueba de acceso a las enseñanzas de música de grado superior, regulada por el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de Música y la prueba de acceso a estos estudios.

Certifico:

Que el aspirante (nombre y apellidos) ha obtenido la calificación de (puntos) en la prueba de acceso a las enseñanzas de música de grado superior en la especialidad de convocada por Orden de, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

Los efectos y la validez de la prueba son exclusivamente para el curso 2003/2004 y para que conste, firmo este certificado en (lugar y fecha)

El secretario (firma)

Conforme del presidente (firma)

(sello)

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE MONTIJO

EDICTO de 28 de febrero de 2003, sobre notificación de la sentencia dictada en el procedimiento de divorcio contencioso 654/2001.

En MONTIJO, a veintiseis de febrero de dos mil tres

El/La Sr/a. D/ña. MARÍA ISABEL BUENO TRENADO, JUEZ de Primera Instancia nº 1 de MONTIJO y su Partido, habiendo visto los presentes autos de DIVORCIO CONTENCIOSO 654/2001 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D/ña. PIEDAD MONTSERRAT COLLADO CORTÉS con Procurador D/ña. LUIS MIGUEL ÁLVAREZ CUADRADO y Letrado Sr/a. D/ña. MARÍA NURIA LEDO BARRADOSÍN PROFESIONAL ASIGNADO, y de otra como demandado/a D/ña. MIGUEL FERNÁNDEZ ESPINO. MINISTERIO FISCAL con Procurador/a D/ña. SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO y Letrado Sr/a. D/ña. SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, sobre DIVORCIO CONTENCIOSO, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Procurador Sr. LUIS MIGUEL ÁLVAREZ CUADRADO, en la representación antes indicada, formuló demanda de Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, exponiendo los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables, y terminaba solicitando se dictase sentencia conforme al Suplico de su demanda.

SEGUNDO. (MNC,COG) Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada en forma legal, la cual no se personó en plazo legal, por lo que fue declarado en rebeldía por Providencia de fecha TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS.

Convocadas las partes a la comparecencia que previene la Ley, ésta se celebró el día señalado, y recibido el pleito a prueba, se practicaron las propuestas y admitidas con el resultado obrante en autos, quedando los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del Código Civil el matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, entre otras causas, por el divorcio, y según dispone el artículo 89 del mismo texto legal la disolución del matrimonio por divorcio sólo podrá tener lugar por sentencia que así lo declare, produciendo efectos a partir de su firmeza.

Y para que ello tenga lugar ha de concurrir alguna de las causas de divorcio que enumera el artículo 86 del Código Civil, concurriendo en el supuesto enjuiciado la que señala la Ley con el número 2 de dicho artículo.

La regla 2ª del art. 86 del Código Civil contiene una causa de divorcio que puede decirse articulada sobre la interposición de una previa demanda de separación, principal o reconvenzional, en que alega el demandante o el reconvirtiente haber incurrido el otro cónyuge en causa legal de separación. El citado precepto en su causa 2ª exige la concurrencia de los siguientes elementos: 1) Que se haya interpuesto demanda de separación personal basada en alguna de las causas previstas en el art. 82 del Código Civil, 2) Que haya transcurrido un año desde la interposición de la demanda de separación, 3) Que la convivencia conyugal no se haya reanudado desde la interposición de la demanda de separación, 4) Que la resolución estimatoria de la demanda de separación sea firme, o bien que, transcurrido un año desde la presentación de la demanda, no hubiere recaído resolución en 1ª instancia, 5) Que el divorcio sea solicitado por demandante o por quién hubiere formulado, reconvección.

Y como resulta de la documentación que consta en autos, concurre en el caso presente todos los requisitos anteriores por lo que procede acceder a la solicitud de divorcio formulada.

SEGUNDO.- Expuesto lo anterior, procede seguidamente el estudio del tema relativo a la modificación de medidas acordadas en la sentencia de separación, dictada por este juzgado entre las partes del presente procedimiento de divorcio, instada por Dª Piedad Monserrat Collado Cortés, y concretamente de todas las medidas acordadas, se refiere únicamente al régimen de visitas del padre respecto del hijo menor.

Pues bien, en este sentido, y a tenor del último inciso del artículo 91 del Código Civil es procesalmente posible aprovechar el pleito de divorcio para acumular en él una acción de modificación de medidas, ya sea en la demanda, ya por vía de reconvección, por cuanto que ambas acciones tienen un mismo cauce procesal y son acumulables a tenor del artículo 152 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; aunque su prosperabilidad aparece supeditada en todo caso a que se alegue y pruebe que, después de la sentencia de separación, se ha producido la indispensable alteración sustancial de las circunstancias a que se refiere el citado precepto del Código Civil.

Pues bien, al amparo de esta posibilidad, la parte actora, como se avanzó solicita la modificación del régimen de visitas acordada en

la sentencia de separación, respecto al hijo menor del matrimonio, así como que queden subsistentes todas las demás medidas establecidas en dicha resolución.

En este sentido, es necesario indicar con carácter previo que el llamado derecho de visita regulado en el art. 94 C. Civil en concordancia con el art. 161 del propio cuerpo legal, no es un propio y verdadero derecho, sino un complejo de derechos-deber cuyo adecuado cumplimiento no tiene por finalidad satisfacer los deseos o derechos de los progenitores, sino también surtir las necesidades afectivas y educativas de los hijos en aras a un desarrollo armónico y equilibrado.

Por ello, el derecho de visitas es un derecho de contenido puramente afectivo que autoriza a un titular a expresar o manifestar sus sentimientos hacia otra persona, exigiendo la utilización de los medios necesarios para alcanzar tal fin, este derecho puede considerarse entre los de la personalidad y se fundamenta principal, aunque no exclusivamente, en una previa relación jurídica familiar entre visitante y visitado.

Se trata de un derecho claramente subordinado al interés del menor y así está recogido en las declaraciones pragmáticas de algunos documentos Supranacionales en esta materia (Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas de 1959; Resolución de 29.5.67 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, y Convención del Consejo de Europa de 1980 sobre Reconocimiento y ejecución de Decisiones en materia de Guarda de Niños) por ser el más valioso y necesitado de protección y es concedido el margen y por encima de los motivos que dan lugar a la separación entre el visitador y el titular de la guarda del menor. Y es que el “ius visitandi” cumple una evidente función familiar, pues quiere la Ley que, aunque la familia atravesase una crisis, se cumplan, en la medida de lo posible, los fines asignados al núcleo familiar, entre ellos el del pleno desarrollo de la personalidad de sus miembros.

Pues bien, de las pruebas practicadas en autos a instancia de la actora y concretamente de la prueba documental, así como y de manera especial, como quiera que el demandado, no se ha personado en ningún momento en el procedimiento, —por lo que fue declarado en rebeldía— no compareciendo tampoco al acto del juicio para la práctica de la prueba de interrogatorio propuesta por la actora, y sin que haya alegado justa causa que se lo impidiera, procede hacer uso del arbitrio que el artículo 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concede al juzgador, y tener por reconocidos los hechos alegados por la parte actora, estimando en su virtud íntegramente la demanda, teniendo en cuenta que el padre hace muchos años que no mantiene relación alguna con el menor, desentendiéndose de sus obligaciones como padre.

A estos efectos, debe recordarse respecto a la situación procesal de rebeldía de los demandados, que aquélla no supone siquiera un principio de prueba, pues significa únicamente que se da por contestada la demanda, entendiéndose en esta expresión que no existe allanamiento, ni reconocimiento de los hechos, por lo que el actor ha de probar sin especialidad alguna los hechos de su pretensión. Sobre este tema la jurisprudencia viene proclamando (SS 4-3-89 y 10-11-90) que la declaración de rebeldía no implica el allanamiento de la demanda, ni libera, como consecuencia de la conducta del rebelde, de probar los hechos constitutivos de la misma, y asimismo precisa que la rebeldía del demandado es tan solo una situación procesal producida por su incomparecencia a juicio, quien con tal conducta de ninguna manera incumple una obligación, sino que al no alzar la carga procesal del personamiento se encontraría con un “status” que sólo a él será imputable como consecuencia del no ejercicio de su derecho a intervención en la litis y en la que tendrá unos efectos puramente procesales pero sin reflejo en el área del derecho material.

Ahora bien la situación de rebeldía del demandado repercute sobre la estrategia probatoria del actor, en cuanto genera un plus de dificultad para el mismo no sólo para el impulso en la tramitación procesal sino también para la resolución misma del litigio, que exige en la actora la acreditación de los hechos constitutivos de su pretensión, acreditación que debe lograrse —en ausencia del demandado— en base a los elementos de prueba aportados únicamente por el actor, que no puede confiar en la mera presentación de documentos y en su eventual reconocimiento por la contraparte, sino que ha de advenir por todos los medios posibles a su alcance la autenticidad de la reclamación planteada. No se trata, en realidad, de un plus de exigencia que pese sobre el actor sustituyendo la aportación que en el plano probatorio correspondería al demandado, sino a la exigencia jurídica de su acreditación perfecta de unos hechos constitutivos de su pretensión que a ella exclusivamente incumbe, sin que el demandado esté obligado a colaborar aportando elementos de conocimiento que facilitarían la actividad probatoria de su acreedor.

No obstante, no faltan autores que señalan que en caso de rebeldía no cabe ser excesivamente riguroso en la valoración de las pruebas aportadas por el actor, y en el mismo sentido, si bien valorando las circunstancias concretas de cada proceso se pronuncian algunas Audiencias Provinciales, como la de Valencia, S 18-7-74, Madrid Sección 13, S 11-3-95 Sección 10, S 20-2-95, que establece que “no cabe, en caso de rebeldía de los demandados, realizar una interpretación y aplicación tan rigurosas del artículo 1.214 del Código Civil que, prácticamente, sitúa a los rebeldes en mejor posición que a los no rebeldes o que conduzca a la grave indefensión de los actores. Pues, no puede olvidarse que la ausencia del demandado del proceso es voluntaria, adoptando con ello,

una conducta de absoluta pasividad, cuando le es exigible otra bien diferente.

Pues bien, por todo lo expuesto, procede acceder a la modificación del régimen de visitas acordada en sentencia de separación y que ha sido solicitada por la actora, manteniendo el resto de las medidas definitivas acordadas en aquella sentencia de separación, las cuales deben mantenerse en sus propios términos para ser hechas efectivas en el procedimiento en que fueron adoptadas.

TERCERO.- Conforme al artículo 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, se ha de comunicar de oficio esta resolución a los Registros Civiles que correspondan, para la práctica de los asientos pertinentes.

CUARTO.- En materia de costas procesales, dada la especial naturaleza de las cuestiones que se debaten en los procesos matrimoniales y a tenor de lo establecido en el art. 394 de la LEC no procede hacer expresa imposición de las causadas en este juicio.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación:

FALLO:

Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda formulada por el Procurador D. Luis Miguel Álvarez Cuadrado, en nombre y

representación de D^a Piedad Monserrat Collado Cortés, contra su esposo D. Miguel Fernández Espino, debo declarar y declaro la **DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO POR CAUSA DE DIVORCIO** formado por D^a Piedad y D. Miguel, con los efectos inherentes a tal disolución. Manteniendo las medidas acordadas en la sentencia de separación, dictada por este juzgado por la que se declaró la separación de los cónyuges, excepto en lo relativo al derecho de visitas del hijo menor que se modifica en el sentido de que se deja sin efecto el régimen de visitas acordado en sentencia de separación, y en el caso de aparecer el padre, deberá pactarse con la progenitora el régimen de visitas en beneficio del menor.

Y todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre el pago de costas procesales.

Firme que sea esta resolución, comuníquese al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación que se interpondrá por escrito ante este juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado y siendo conocido el domicilio del mismo, se notificará a éstos personalmente, en la forma prevista en el artículo 161 de la LEC, lo pronuncio, mando y firmo.

V. A n u n c i o s

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación “Edificio administrativo y urbanización de los terrenos y edificaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en ctra. de Cáceres a Trujillo, Avda. de la Universidad, s/n, en Cáceres”. Expte.: 031301IFG001.

I.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 031301IFG001.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Edificio administrativo y urbanización de los terrenos y edificaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en ctra. de Cáceres a Trujillo, Avda. de la Universidad, s/n. en Cáceres.

b) División por lotes y número:

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 4.694.931,66 euros.

A anualidades:

2003: 1.700.000,00 euros.

2004: 1.984.930,00 euros.

2005: 1.010.001,66 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados I a) y I b).
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Teléfono: 924 - 002158-2161.
- e) Telefax: 924 - 002435.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación:
Grup. "C"; Sub. "todos"; Cat. "e"
- b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del vigésimo séptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
1ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
2ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
3ª Localidad y código postal: Mérida - 06800.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". Finalizada ésta, se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, en el domicilio antes citado, el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 27 de febrero de 2003. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 24 de febrero de 2003, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 16 de diciembre de 2002, por la que se procede a la baja de la explotación porcina "Villapares", cuya titularidad ostenta D. José Adame Martín.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de Resolución de baja de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 16 de diciembre

de 2002, del término municipal de Fuentes de León, con nº de registro 550192, cuya titularidad ostenta D. José Adame Martín, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá interponer contra la misma recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 24 de febrero de 2003. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA.

ANEXO

RESOLUCIÓN

Iniciado de oficio por parte de la Sección de Patología Porcina del Servicio de Sanidad Animal, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, expediente para la comprobación de la actividad en la explotación porcina denominada "Villapares", del término municipal de Fuentes de León, y cuya titularidad ostenta D. José Adame Martín, se procede a dictar la presente Resolución en virtud de los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTE DE HECHOS

Primero: En fecha de 28 de mayo de 2001 se recibe informe de la Oficina Veterinaria de Zona, en el que se hace constar la no actividad durante un periodo superior a dos años, en la explotación porcina denominada "Villapares" del término municipal de Fuentes de León, registrada con el número 550192.

Segundo: En fecha 14 de junio de 2002 le fue notificado oficio en el que se le comunicaba que una vez revisada la documentación existente en la Sección de Patología Porcina, se le hace constar la no actividad productiva durante un periodo de tiempo superior a dos años, se proponía la baja en el Registro de Explotaciones Porcinas, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que formulara alegaciones y presentara los documentos y justificaciones que estimase pertinentes.

Tercero: Transcurrido el plazo establecido, el interesado no ha presentado ninguna alegación, documentación ni justificación en la Sección de Patología Porcina del Servicio de Sanidad Animal de la

Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Cuarto: A fecha de hoy el interesado no ha pedido por causa justificada, el mantenimiento en el Registro sin ejercicio de actividad por un periodo de tiempo mayor.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: Es competente para la Resolución de este procedimiento el Director General de la Producción, Investigación y formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, según lo establecido en el art. 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo: La modificación de datos en el Registro de Explotaciones Porcinas motivados por reducción, suspensión o cese de la actividad deberá ser notificada en el plazo máximo de un mes desde que se produjo la misma, según lo establecido en el artículo 6.9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero: La suspensión de la actividad productiva durante un periodo superior a dos años comportará, previa audiencia del interesado, la baja en el Registro de Explotaciones Porcinas, sin perjuicio que excepcionalmente, por causa justificada y previa petición del interesado, se pueda autorizar su mantenimiento en el Registro sin ejercicio de actividad por un periodo de tiempo mayor, según lo establecido en el artículo 6.10 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (D.O.E. de 2 de octubre).

En virtud de todo lo expuesto y de las competencias que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, el Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria:

RESUELVE

Dar de baja en el Registro de Explotaciones Porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la explotación porcina denominada "Villapares" del término municipal de Fuentes de León, registrada con el número 550192 y cuya titularidad ostenta D. José Adame Martín.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta

resolución, tal y como disponen los artículos 114 y siguiente de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro recurso que estime procedente. En Mérida a 16 de diciembre de 2002. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria. Fdo. Ángel Sánchez García.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2003, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de tráfico de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera VAC-066 Badajoz-Sevilla con hijuelas, consistente en autorización de nuevos tráfico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 26 de septiembre de 1990, se convoca información pública sobre la modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera VAC-066 Badajoz-Sevilla con hijuelas, consistente en la autorización de nuevos tráfico entre Barcarrota e Higuera la Real.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará, para su examen y consulta, durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el "Diario Oficial de Extremadura", a disposición de los concesionarios de servicios de igual clase que se consideren afectados y las entidades o particulares interesados con el fin de que puedan presentar, previo examen del mismo en la Dirección General de Transportes (Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, Paseo de Roma, s/n.) las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

Mérida, a 21 de febrero de 2003. El Director General de Transportes, FÉLIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2003, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de tráfico de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera VAC-144 Mérida-Sevilla con hijuelas, consistente en autorización de nuevos tráfico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 26 de septiembre de 1990, se convoca información pública sobre la modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera VAC-144 Mérida-Sevilla con hijuelas, consistente en la autorización de nuevos tráfico entre:

- Atalaya con Burguillos del Cerro, Valverde de Burguillos y Alconera.
- Valverde de Burguillos con Zafra y Alconera.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará, para su examen y consulta, durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el "Diario Oficial de Extremadura", a disposición de los concesionarios de servicios de igual clase que se consideren afectados y las entidades o particulares interesados con el fin de que puedan presentar, previo examen del mismo en la Dirección General de Transportes (Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, Paseo de Roma, s/n.) las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

Mérida, a 21 de febrero de 2003. El Director General de Transportes, FÉLIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCIÓN de 26 febrero de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de las obras de construcción de 7 viviendas de promoción pública en Arroyomolinos.

I.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Asuntos Económicos y Contratación.
- c) Número de expediente: 012VC003.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Construcción de 7 viviendas de promoción pública.
- b) División por lotes y número: No existen.
- c) Lugar de ejecución: Arroyomolinos.
- d) Plazo de ejecución: 12 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso. Sin Variantes.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 315.000,0 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 12.600,04 €.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfonos: 924-006225 y 006287.
- e) Telefax: 924-006311.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: C. Subgrupo: Todos. Categoría: c.
- b) Otros requisitos: - - - .

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día 7 de abril de 2003.
 - b) Documentación a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Anexo al mismo.
 - c) Lugar de presentación: Registro General.
- 1ª Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No.

f) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 21 de abril de 2003.
- e) Hora: 12:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:**11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Por cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

Mérida, a 26 de febrero de 2003. El Secretario General, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de las obras de construcción de 5 viviendas de promoción pública en Rucas.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Asuntos Económicos y Contratación.
- c) Número de expediente: 012VB030.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Construcción de 5 viviendas de promoción pública.

- b) División por lotes y número: No existen.
- c) Lugar de ejecución: Rucas.
- d) Plazo de ejecución: 10 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso. Sin Variantes.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 224.999,44 €,

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 8.999,98 €.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados I a) y I b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfonos: 924-006225 y 006287.
- e) Telefax: 924-006311.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: C. Subgrupo: Todos. Categoría: c.
- b) Otros requisitos: - - - .

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día 7 de abril de 2003.
- b) Documentación a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Anexo al mismo.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
1ª Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No.

- f) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 21 de abril de 2003.
- e) Hora: 12:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

Mérida, a 26 de febrero de 2003. El Secretario General, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2003, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de los "Servicios de atención al teléfono único de cita previa para las estaciones de ITV".

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número del expediente: 034SE001.

2.- OBJETO DEL CONTRATO

- a) Descripción del objeto: "Servicios de atención al teléfono único de cita previa para las estaciones de ITV".
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar: La ubicación del centro de llamadas deberá estar en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: Desde el 01.05.03 a 31.12.03.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 125.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 4% importe adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

- a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 00 63 00.
- e) Telefax: 924 00 63 11.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma fecha que figura en el apartado 8.a.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación: Grupo U, Subgrupo 7, Categoría B o la anterior equivalente.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 26 de marzo de 2003.
- b) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación:
 - 1ª Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
 - 2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.
- f) En su caso, número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 7 de abril de 2003.

e) Hora: 11:30 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Si los días señalados coincidiesen en sábado, domingo o festivo se prorrogarían respectivamente al siguiente día hábil.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:

No procede.

Mérida, a 27 de febrero de 2003. El Secretario General, RAFAEL PACHECO RUBIO.

ANUNCIO de 15 de enero de 2003, sobre ampliación nave de fábrica de corcho. Paraje: "Camino de las Alisedas". Promotor: D. Salustiano Barriba Amado, en Aliseda.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Ampliación nave de fábrica de corcho. Paraje: "Camino de las Alisedas". Promotor: D. Salustiano Barriba Amado. Aliseda.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 15 de enero de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 24 de febrero de 2003, por el que se somete a información pública el procedimiento definitivo de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Mérida.

Habiéndose iniciado procedimiento definitivo de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Mérida a instancias de D^a María Dolores Moreno Noves una vez cumplimentados los trámites establecidos en los puntos 1º y 2º del artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, continuando con la tramitación administrativa del procedimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3º del citado artículo, se somete a información pública durante un plazo de 20 días, el siguiente asunto:

“Procedimiento definitivo de autorización de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Mérida”.

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en esta Unidad Periférica de la Consejería de Sanidad y Consumo, Ronda del Pilar nº 22, en Badajoz, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Badajoz, a 24 de febrero de 2003. El Jefe de la Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 24 de febrero de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 944/2002.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 944/2002.

Denunciado: D^a Guadalupe González García.

Domicilio: C/ Pedro de Lorenzo, nº 4, 2º C. Plasencia.

Infracción: Art. 26.i) Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Plasencia.

Sanción: Ciento ochenta euros. (180).

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (145.61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-626400.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 24 de febrero de 2003. El Delegado del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (BOP día 29), El Secretario General, ÁNGEL ÁLVAREZ NÚÑEZ.

EDICTO de 24 de febrero de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 961/2002.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en el Reglamento de Armas.

Expediente núm.: 961/2002.

Denunciado: D. Enrique García Sánchez.

Domicilio: C/ Avda. Marqués de Montroig, nº 9, esc. B, 1º, letra 2ª. Badalona (Barcelona).

Infracción: Art. 4.1.f) del Reglamento de Armas.

Fuerza denunciante: Policía Nacional de Plasencia.

Sanción: Doscientos diez euros. (210).

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (145.61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-626400.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 24 de febrero de 2003. El Delegado del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (BOP día 29), El Secretario General, ÁNGEL ÁLVAREZ NÚÑEZ.

EDICTO de 24 de febrero de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 1056/2002.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 1056/2002.

Denunciado: D^a Guadalupe Cuenca Trejo.

Domicilio: C/ Prensa, nº 4. Cañamero.

Infracción: Art. 26.i) Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Cañamero.

Sanción: Doscientos setenta euros. (270).

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (145.61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-626400.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 24 de febrero de 2003. El Delegado del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (BOP día 29), El Secretario General, ÁNGEL ÁLVAREZ NÚÑEZ.

EDICTO de 24 de febrero de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 1061/2002.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 1061/2002.

Denunciado: D. Mostafa Zitouni.

Domicilio: C/ Virgen de Guadalupe, nº 13. Rosalejo.

Infracción: Art. 26.i) Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Navalmoral de la Mata.

Sanción: Ciento ochenta euros. (180).

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (145.61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-626400.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 24 de febrero de 2003. El Delegado del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (BOP día 29), El Secretario General, ÁNGEL ÁLVAREZ NÚÑEZ.

EDICTO de 24 de febrero de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 1066/2002.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en el Reglamento de Armas.

Expediente núm.: 1066/2002.

Denunciado: D. Francisco Javier Clemente Rivero.

Domicilio: C/ Rubén Darío, nº 5, 5.1º B. Plasencia.

Infracción: Art. 146.2 del Reglamento de Armas.

Fuerza denunciante: Policía Nacional de Plasencia.

Sanción: Cuatrocientos cincuenta euros. (450).

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (145.61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-626400.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 24 de febrero de 2003. El Delegado del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (BOP día 29), El Secretario General, ÁNGEL ÁLVAREZ NÚÑEZ.

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 6 de febrero de 2003, sobre licitación de contrato administrativo de servicio.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- Organismo: Ayuntamiento de Almendralejo.
- Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Compras y Contrataciones.
- Número de expediente: SER/2003/02.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- Tipo de contrato: Servicio.
- Descripción del objeto: Retirada de vehículos de la vía pública con camión-grúa y su traslado al depósito municipal.
- Plazo de ejecución: 12 meses.

3.- TRAMITACIÓN PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- Tramitación: Normal.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

33.536 euros.

5.- GARANTÍA PROVISIONAL:

Dispensada.

6.- OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- Entidad: Ayuntamiento de Almendralejo.
- Domicilio: C/ Mérida, 2.
- Localidad y Código Postal: Almendralejo 06200.
- Teléfono: 924-67-05-07.
- Fax: 924-67-05-13.
- Correo electrónico: www.ayto-almendralejo.es
- Fecha límite de obtención: 15º día natural, a contar del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el B.O.P.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA, SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA Y PROFESIONAL:

No es necesaria clasificación. Arts. 16 y 19 RDL 2/2000.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

- Fecha límite de presentación: 15º día natural, a contar del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el B.O.P.
- Documentación que integra las ofertas:
Sobre A “Documentación General”.
Sobre B “Oferta Económica”.
Sobre C “Documentación Técnica”.
- Lugar de presentación: Ayuntamiento de Almendralejo C/ Mérida, 2. 06200 Almendralejo.
- Plazo durante el cual los licitadores están obligados a mantener su oferta: 3 meses a contar de la apertura de las proposiciones.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- Lugar: Sala de Comisiones del Ayuntamiento.
- Domicilio: C/ Mérida, 2.
- Localidad: Almendralejo.
- Fecha: 5º día hábil, excluido sábados, siguiente al plazo de terminación de presentación de proposiciones.
- Hora: 12 horas.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos de publicidad del contrato serán por cuenta del adjudicatario.

Almendralejo, a 6 de febrero de 2003. El Alcalde, JOSÉ MARÍA RAMÍREZ MORÁN.

AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA DE LOS BARROS

EDICTO de 26 de febrero de 2003, sobre nombramiento de funcionario de carrera.

Se hace público el nombramiento de D. José Antonio Manzano Gil, con DNI 34769300Q, funcionario de carrera, de la Escala de Administración General, Subescala de Administrativo, de la plantilla de este Ayuntamiento. El nombramiento se realiza por resolución de esta Alcaldía de fecha 26 de febrero de 2003, una vez concluido el proceso selectivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20.2 del Decreto 201/1995 de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del

Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Calzadilla de los Barros, a 26 de febrero de 2003. El Alcalde, ANTONIO GALVÁN PORRAS.

AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA

ANUNCIO de 17 de febrero de 2003, sobre modificación nº 13 de las Normas Subsidiarias.

En su Sesión Extraordinaria-Urgente de 13 de febrero de 2003, el Pleno de la Corporación de Fregenal de la Sierra, aprobó inicialmente la Modificación señalada con el número 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de esta Ciudad, promovida por D^a María Reyes Tardío Maya.

De conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 128 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio en conexión con la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística en la Comunidad Autónoma de Extremadura el expediente se somete a información pública en horarios de oficina, en la Dependencia de Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del último de los boletines en que aparezca insertado este anuncio.

Fregenal de la Sierra, a 17 de febrero de 2003. El Alcalde, MATÍAS REVIRIEGO MARQUÉS.

AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE

ANUNCIO de 26 de junio de 2002, sobre modificación número 18 de las Normas Subsidiarias.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de junio de 2002, la modificación puntual número 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, a propuesta de D. Andrés Sánchez Ugalde, consistente en segregar del sector 5, los 2.436,57 m² pertenecientes a D. Andrés Sánchez Ugalde reduciendo la extensión del Sector 5 original a una superficie de 82.042,43 m² que pasará

a denominarse Sector 5 A y la modificación parcial del trazado de los viales. Así mismo se establecerá un nuevo sector que se denominará Sector 5 B y que comprenderá la totalidad de la finca propiedad del promotor de la presente Modificación puntual con una extensión de 6.568 m², de los que 2.436,57 m² serán la superficie en que se reduce el Sector 5 original y el resto, 4.131,43 m², es el área rústica que se reclasifica como suelo urbanizable, se expone al público junto al expediente de su razón por el plazo de un mes. Durante el cual los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Fuente del Maestre, a 26 de junio de 2002. El Alcalde, DIEGO GARCÍA LAVADO.

AYUNTAMIENTO DE TORREMAYOR

ANUNCIO de 26 de febrero de 2003, para proveer dos puestos de trabajo.

Extracto de anuncio de convocatoria del concurso-oposición para proveer con carácter temporal dos puestos de trabajo de personal laboral temporal, media jornada.

Denominación de las plazas:

Auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Plazo de presentación de solicitudes: 10 días naturales contados a partir del siguiente en que aparezca inserto este extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Referencia al Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 24 de febrero de 2003, donde aparecen las Bases de la Convocatoria.

Torremayor, a 26 de febrero de 2003. El Alcalde-Presidente, BLAS DÍAZ SÁNCHEZ.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 20 de febrero de 2003, sobre nombramiento de funcionario de carrera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se hace público para general

conocimiento que por resolución del día de la fecha ha sido nombrado Don Nemesio Guisado Fernández (33982135A), como funcionario de carrera de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase "Policía Local y sus Auxiliares", con la categoría de Oficial.

Villanueva de la Serena, a 20 de febrero de 2003. El Alcalde, JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GARCÍA.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 17 de febrero de 2003, sobre nombramiento de funcionarios de carrera.

Mediante el presente Anuncio, se hace público que por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de 17 de febrero de 2003, y a propuesta del Tribunal calificador de la oposición libre celebrada al efecto, han sido nombrados funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, para ocupar plazas de Agentes de la Policía Local: José Manuel Rosco Nieves; Francisco Antonio González González; Eva M^a Rubio Redondo; Juan Pedro Rebollo Gallego; Olga Pérez Bizarro; José Antonio Caldera Bermejo; David Encinas Alonso; Francisco-Matías Rosado Iglesias; Pedro Borrega Hernández; Jesús Recio Bueso; Juan Domingo Barriaga Arias y Néstor Alcón Clemente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 17 de febrero de 2003. El Secretario General.

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑAR DE IBOR

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2003, sobre convocatoria para proveer una plaza de Administrativo.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres nº 33 de 18 de febrero de 2003, se publican íntegramente las Bases para la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Castañar de Ibor, para cubrir por el sistema de concurso oposición, por el procedimiento de promoción interna, una plaza de administrativo de Administración General vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Castañar de Ibor.

El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Castañar de Ibor, a 21 de febrero de 2003. El Alcalde, SANTIAGO BALTASAR RODAS.

AYUNTAMIENTO DE CEDILLO

EDICTO de 19 de febrero de 2003, sobre convocatoria para proveer una plaza.

Aprobadas por Resolución de la Alcaldía las Bases de selección por el procedimiento de concurso-oposición reservado a promoción interna, de una plaza de Funcionario de Servicios Múltiples, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, se hacen públicas las mismas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.1 del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, a la vez que se convocan las correspondientes pruebas, con sujeción a las siguientes

BASES

Primera.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de esta convocatoria es la provisión en propiedad por el procedimiento de concurso-oposición reservado a promoción interna, de una plaza de Funcionario de Servicios múltiples, integrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, dotada con las retribuciones correspondientes al grupo D, Nivel 15 y estando sujeta a lo dispuesto en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones públicas.

La realización de las funciones no es exhaustiva, comprendiendo todas aquellas que sean precisas para la buena marcha del servicio y en concreto las siguientes:

- Actividades administrativas elementales, como atención al público, fotocopias y encuadernaciones.
- Notificaciones, bandos, recaudación de tasas de puestos ambulantes.
- Encargado del servicio de aguas.

Segunda.- Condiciones que deben cumplir los aspirantes.

Para tomar parte en este concurso-oposición de promoción interna, será necesario reunir en la fecha de expiración del

plazo señalado para la presentación de instancias las siguientes condiciones:

- a) Ser Español o tener la nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea de acuerdo con la Ley 17/1993 de 23 de diciembre y los requisitos establecidos en el Real Decreto 543/2001 de 18 de mayo sobre Acceso al Empleo Público de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos de Nacionales de otros Estados a los que les es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.
- b) Ser funcionario del Ayuntamiento de Cedillo y pertenecer a la subescala de subalterno de esta Corporación y tener una antigüedad en la misma de al menos dos años.
- c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones.
- e) No haber sido separado mediante procedimiento disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Estos requisitos deberán mantenerse durante el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión y acreditarse en caso de superar el proceso selectivo.

Tercera.- Instancias y admisión.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición (conforme al modelo que se contiene en el Anexo I de estas bases), se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cedillo, y se presentarán en el Registro General de éste, los días laborables, de 9 a 14 horas. El plazo de presentación será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el que constarán los números y fechas del Boletín Oficial de la Provincia y Diario Oficial de Extremadura en el que aparezcan publicadas.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen que se fijan en 18 €, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y sólo será devuelto su importe en caso de no ser admitidos para la realización de

las pruebas selectivas. La falta de este requisito determinará la exclusión de las pruebas de selección.

Si alguna instancia o documentación adoleciera de defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que de no hacerlo así se archivará su instancia y será excluido de la lista de aspirantes.

Junto a la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición, los aspirantes deberán presentar:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Resguardo de pago de los derechos de examen.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen de acuerdo a lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria.
- Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida.

Cuarta.- Admisión de los aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se publicará en el B.O.P y tablón de Edictos de la Corporación, se indicará nombre, apellidos y D.N.I. de los admitidos y excluidos, así como las causas de la exclusión, concediendo un plazo de diez días para subsanar defectos, en su caso, a tenor de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a efectos de reclamaciones que, de haberlas, serán resueltas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública en la fecha indicada anteriormente. En la misma Resolución el Alcalde determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, la composición del tribunal calificador y el resultado del sorteo que determine el orden de actuación de los opositores en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente.

Quinta.- Procedimiento de selección.

El Procedimiento de Selección consta de dos fases diferenciadas: Concurso y Oposición.

A) Fase de Concurso.

Será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición. En esta fase el tribunal procederá a la comprobación y valoración de

los méritos alegados y justificados documentalmente, de acuerdo con el baremo que figura a continuación:

— Por servicios prestados como funcionario perteneciente a la Escala de Subalterno de Administración General en el Ayuntamiento de Cedillo, 0,05 puntos/mes trabajado hasta un máximo de 5 puntos.

— Por servicios prestados en la empresa privada realizando trabajos similares a los de la plaza que se convoca 0,02 puntos/mes trabajado hasta un máximo de 3 puntos.

— Por asistir a cursos relacionados con el puesto de trabajo cubrir y organizados por centros oficiales, hasta un máximo de 2 puntos.

— Cursos de hasta 20 horas: 0,30 puntos.

— Cursos de 21 a 40 horas: 0,40 puntos.

— Cursos de más de 40 horas: 0,50 puntos

B) Fase de oposición.

Constará de los siguientes ejercicios obligatorios para todos los aspirantes:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar en un plazo máximo de treinta minutos un cuestionario de 20 preguntas, relacionadas con el temario comprendido en el Anexo II de estas bases.

La puntuación máxima será de 10 puntos a razón de 0,5 puntos por cada respuesta correcta.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de una prueba práctica relacionada con el puesto de trabajo a desarrollar que propondrá el tribunal.

La puntuación máxima a otorgar por el tribunal será de 10 puntos, siendo necesario para superar la prueba tener una calificación mínima de 5 puntos.

Sexta.- Calificación de los ejercicios.

Cada uno de los ejercicios anteriores obligatorios para los aspirantes, tendrá carácter eliminatorio y serán calificados por el tribunal hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y la de concurso.

En el supuesto de producirse empates se atenderá primero a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y si persiste algún empate se resolverá atendiendo a la mayor antigüedad en la prestación de Servicios en el Ayuntamiento de Cedillo.

Séptima.- Tribunal calificador.

1. Composición.- El Tribunal encargado de la selección se clasifica en la categoría 4ª del Anexo IV del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y estará constituido por los miembros siguientes:

Presidente: Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cedillo o Concejales en quien delegue.

Vocales: Un teniente de alcalde, un concejal de cada grupo político con representación en este Ayuntamiento, un vocal representante de la Junta de Extremadura y un Técnico de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

2. Abstención y Recusación.- Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren estas circunstancias.

3. Constitución y Actuación.- El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria siempre la presencia del Presidente o Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviéndose los empates mediante el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante, el tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos y circunstancias no previstas en las bases.

Octava.- Calendario de celebración de pruebas.

El lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios de las pruebas selectivas, se fijarán en la Resolución de la Alcaldía por la que se declare la admisión y exclusión de los aspirantes a que se refiere la Base cuarta.

El orden de actuación de los opositores en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente será el alfabético, comenzando por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra que resulte del sorteo previamente realizado.

Los aspirantes serán convocados provistos de su D.N.I. para cada ejercicio en llamamiento único y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios, y en su consecuencia quedará excluido del proceso selectivo.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatorio la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Novena.- Relación de aprobados.

Determinada la puntuación final de los aspirantes, el tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la relación de los aspirantes que han superado las pruebas por orden de puntuación obtenida por cada uno de ellos, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará la propuesta al Presidente de la Corporación para que formule el nombramiento pertinente.

Décima.- Presentación de documentos.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte en el proceso selectivo, que se exigen en la Base segunda de la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentase la documentación, no podrá ser nombrado, quedando anulado todas las actuaciones que se refieran al mismo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera

haber incurrido por falsedad en la instancia en que solicitó tomar parte en la convocatoria.

Undécima.- Nombramiento y toma de posesión.

Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiera la base anterior, el Sr. Alcalde de acuerdo con la propuesta del Tribunal calificador procederá a efectuar el oportuno nombramiento como funcionario de carrera que deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Estado.

El aspirante nombrado tomará posesión de su cargo en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del nombramiento.

Duodécima. Incompatibilidades.

El funcionario nombrado quedará sujeto al régimen de incompatibilidades del sector público, conforme a la normativa vigente.

Decimotercera.- Incidencias.

1.- La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser recurridos por los interesados en los casos y en las formas establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en estas Bases será de aplicación la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre por lo que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y demás normas concordantes de general aplicación.

ANEXO I

Modelo de solicitud para tomar parte en el concurso-oposición para cubrir una plaza de funcionario de Servicios múltiples en el Ayuntamiento de Cedillo.

D., mayor de edad, con D.N.I N° , domicilio en C/
n° de , provincia de Cáceres.

EXPONE: Que enterado de la convocatoria y bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión, mediante el Sistema de concurso-oposición reservado a promoción interna, de una plaza de Funcionario de Servicios múltiples, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Cedillo publicado en el B.O.P. n° de fecha..... .

Aceptando íntegramente el contenido de dichas bases, así como, creyendo reunir todos los requisitos establecidos en las mismas para poder tomar parte en el concurso-oposición descrito.

SOLICITA ser admitido a la realización de las pruebas selectivas de que consta el referido CONCURSO-OPOSICIÓN. A dichos efectos declara ser cierto todos los datos que consta en la documentación que se acompaña a esta instancia y que es la siguiente:

- a) Resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen.
- b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- c) Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en las bases de la convocatoria.
- d) Fotocopia compulsada de los documentos que prueban los méritos alegados.

En Cedillo a de 2003 (consignar fecha y firma).

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CEDILLO.

ANEXO II

TEMARIO

1. La Constitución Española de 1978. Principios fundamentales, estructura y contenido. Reforma de la Constitución.
2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Organización Territorial del Estado en la Constitución, Comunidades Autónomas y Estatutos Autonomía.
3. Régimen Local Español. Principios Constituciones y regulación jurídica. Clases de Entidades Locales.
4. El Municipio. El término municipal. La Población Municipal. El Padrón de Habitantes. El Municipio de Cedillo, características físicas y culturales. Servicios Municipales. Ubicación de Instalaciones Municipales.
5. Organización Municipal. Competencia. Órganos de Gobierno. El Ayuntamiento de Cedillo, estructura y organización existentes.
6. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos.
7. El personal al servicio de las Corporaciones Locales. Los funcionarios propios de las Entidades Locales, personal laboral y eventual.
8. Derechos, deberes y situaciones administrativas de los funcionarios públicos locales.
9. Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista. Clases de contratos administrativos.
10. El Derecho administrativo. Concepto. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo.
11. El acto administrativo. Concepto, clases, elementos. Requisitos: La motivación y forma.
12. Procedimiento Administrativo I. La iniciación del procedimiento. Presentación del solicitudes, escritos. Término y plazo: cómputo y ampliación. Fases del procedimiento administrativo general. Silencio Administrativo.
13. Procedimiento Administrativo II. Revisión de los actos administrativos. Revisión de Oficio. Los recursos administrativos: Principios Generales. Recurso de Alzada. Recurso Potestativo de Reposición. El Recurso Extraordinario de Revisión.

14. El procedimiento Administrativo Local. El Registro de Entrada y Salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y Notificaciones.

15. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actos y certificados de acuerdos.

16. Los ingresos públicos: Clases. Las Tasas y precios públicos. Los impuestos municipales: concepto y clases. Ordenanzas Fiscales.

17. Cálculo de caudales en contadores. Tipos de contadores.

18. Tipos de tuberías, montajes y aplicaciones. Averías en redes de abastecimiento.

19. Instalaciones electromecánicas en pozos de captación de agua subterránea. Tipos de bombas para impulsión de aguas.

20. Medidas eléctricas.

Cedillo, a 19 de febrero de 2003. El Alcalde, ANTONIO GONZÁLEZ RISCADO.

AYUNTAMIENTO DE MAJADAS DE TIÉTAR

ANUNCIO de 21 de febrero de 2003, sobre modificación nº 4 de las Normas Subsidiarias.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil dos, acordó aprobar inicialmente la modificación número 4 de las Normas Subsidiarias municipales "Ampliación de Suelo Urbano, en Camino la Barca", disponiendo someter a información pública la documentación integrante de dicha modificación por plazo de un mes, para que en dicho plazo cualquier entidad o persona interesada pueda conocer y examinar la documentación y presentar los escritos de alegaciones que estimen convenientes.

Majadas de Tiétar, a 21 de febrero de 2003. El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MARCHAGAZ

ANUNCIO de 18 de febrero de 2003, sobre nombramiento de un funcionario de carrera.

Visto el expediente tramitado para la provisión de la plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General con funciones varias, habiéndose cumplido las previsiones legales y reglamentarias, de conformidad con el acta del Tribunal y, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 136 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,

ACUERDO

1º.- Nombrar para dicha plaza a D. Luis Gordo Martín.

2º.- Requerir al nombrado para que dentro del plazo de tres días hábiles, a contar del siguiente al que le sea notificada esta Resolución, tome posesión de su cargo.

3º.- Publicar el nombramiento y la toma de posesión en los distintos Boletines y Diario Oficiales.

4º.- Dar traslado del nombramiento a la Dirección General de Administración Local, del Ministerio de Administraciones Públicas y de la Consejería de Presidencia, de la Junta de Extremadura, para inscripción en los Registros respectivos.

5º.- Dar cuenta en la primera sesión de Pleno que se celebre.

Marchagaz, a 18 de febrero de 2003. El Alcalde.

Ante mí. El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

EDICTO de 6 de febrero de 2003, sobre el programa de ejecución del Sector PP-4.

Por la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector PP-4 se ha presentado ante este Ayuntamiento la alternativa técnica del Programa de Ejecución con el contenido que se determina en el art. 119 de la LESOTEX y Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 134 de dicha Ley a fin de que durante el plazo de veinte días puedan formularse alegaciones, quedando el expediente de manifiesto en la Sección Técnica de Arquitectura y Urbanismo de este Ayuntamiento.

Plasencia, a 6 de febrero de 2003. El Alcalde.

EDICTO de 10 de febrero de 2003, sobre el proyecto complementario del Plan Parcial 5.

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 5 de febrero de 2003 se aprueba inicialmente el Proyecto Complementario al de Urbanización, relativo a Jardinería, Mobiliario Urbano y Elementos Complementarios de Zonas Verdes, presentado por la Junta de Compensación del Plan Parcial 5, lo que se hace público a fin de que dentro del plazo de quince días puedan formularse las alegaciones oportunas.

Plasencia, a 10 de febrero de 2003. El Alcalde.

AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACIÓN DE GRANADA

ANUNCIO de 10 de febrero de 2003, sobre requerimiento de comparecencia para notificación.

En virtud de lo dispuesto en el art. 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada

al mismo por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y encontrándose pendientes de notificar actuaciones administrativas de procedimiento recaudatorio de apremio, que se tramitan en la U.R.E. de la Delegación de la A.E.A.T. de Granada, al no haberse podido realizar las mismas tras dos intentos, por causas no imputables a la administración, a los sujetos pasivos/obligados tributarios/representantes que a continuación se relacionan:

A.E.A.T.	DEPENDENCIA PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN	DELEGACIÓN: GRANADA	
DATOS DEL CONTRIBUYENTE	LIQUIDACIÓN	EMISIÓN	LUGAR
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DE APREMIO			
23785936A RUFINO JUSTO, FRANCISCO DAMIÁN	C1000001180200737	013110001	18782
23782244Z OBRERA FERNÁNDEZ, LUIS ENRIQUE	C1000001180500070	023110001	18142

Se les cita mediante el presente Anuncio para que comparezcan por sí o por medio de representante debidamente autorizado en la U.R.E. de la Delegación de Granada sita en Avda. de la Constitución 1-2ª planta, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, o de la administración de la A.E.A.T. que corresponda a su domicilio, en el mismo horario, para ser notificados, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a esta publicación.

Se advierte que si, transcurrido dicho plazo no hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

LUGAR DE COMPARECENCIA

18782 Granada: Avda. Constitución, 1. C.P. 18001

18142 Motril: C/ Cardenal Belluga, 1. C.P. 18142

Granada, a 10 de febrero de 2003. La Jefe de Planificación y Coordinación, MARÍA DEL CARMEN MALDONADO PRADOS.

AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACIÓN DE OVIEDO

ANUNCIO de 4 de febrero de 2003, sobre citación para notificación por comparecencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.cuatro de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar actos del procedimiento de apremio de los deudores que se relacionan a continuación, siendo órgano responsable de la tramitación de los citados actos, la Dependencia de Recaudación, Unidad de Recaudación de Deudas de Menor Cuantía, Delegación de la Agencia Tributaria de Oviedo, calle 19 de julio, nº 1 de Oviedo.

SUJETO PASIVO	CONCEPTO/OBJ. TRIBUTARIO	ACTO A NOTIFICAR
07941865B RUIZ PARRA, JUAN ANTONIO	INFRACCIÓN ADTVA. CP00/67	PROVIDENCIA DE APREMIO

En virtud de lo anterior dispongo que los deudores indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Extremadura, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia de Recaudación, Unidad de Recaudación de Deudas de Menor Cuantía, Delegación de Oviedo de la Agencia Tributaria, c/ 19 de Julio, nº 1 de Oviedo o en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, a efectos de practicar las notificaciones de los citados actos.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El Jefe de la Dependencia de Recaudación, JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ-LAMUÑO LEGUINA.

PARTICULARES

ANUNCIO de 13 de febrero de 2003, sobre extravío del Título de Graduado Escolar de D. Ángel Guillermo Parejo Ramos.

Se hace público el extravío del Título de Graduado Escolar de D. Ángel Guillermo Parejo Ramos.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Cáceres, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor, siguiéndose los trámites para la expedición del duplicado.

Casas del Castañar, a 13 de febrero de 2003. El Interesado, ÁNGEL GUILLERMO PAREJO RAMOS.

SISTEMA DE **I**NFORMACIÓN **a**DMINISTRATIVA

Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano.

[Http://sia.juntaex.es](http://sia.juntaex.es)

CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

cadalburquerque@pr.juntaex.es, 924.400355. cadalcantara@pr.juntaex.es, 927.390148.
cadalmendralejo@pr.juntaex.es, 924.660743. cadazuaga@pr.juntaex.es, 924.890477.
cadbadajoz@pr.juntaex.es, 924.012020. cadcabezabuey@pr.juntaex.es, 924.600427.
cadcaceres@pr.juntaex.es, 927.216619. cadcasarp@pr.juntaex.es, 927.436385.
cadcastanar@pr.juntaex.es, 927.554463. cadcastuera@pr.juntaex.es, 924.760912.
cadcoria@pr.juntaex.es, 927.500137. caddonbenito@pr.juntaex.es, 924.810663.
cadfcantos@pr.juntaex.es, 924.500332. cadfregenal@pr.juntaex.es, 924.700866.
cadguarena@pr.juntaex.es, 924.350281. cadherrera@pr.juntaex.es, 924.651082.
cadhervas@pr.juntaex.es, 927.481077. cadhoyos@pr.juntaex.es, 927.514489.
cadjaraiz@pr.juntaex.es, 927.461213. cadjerez@pr.juntaex.es, 924.730310.
cadllerena@pr.juntaex.es, 924.870456. cadlogrosan@pr.juntaex.es, 927.360185.
cadmerida@pr.juntaex.es, 924.005106. cadmiajadas@pr.juntaex.es, 927.347367.
cadmonesterio@pr.juntaex.es, 924.516393. cadmontanchez@pr.juntaex.es, 927.380035.
cadmontehermoso@pr.juntaex.es, 927.430211. cadmontijo@pr.juntaex.es, 924.452108.
cadmoraleja@pr.juntaex.es, 927.516278. cadnavalmoral@pr.juntaex.es, 927.530977.
cadolivenza@pr.juntaex.es, 924.491166. cadplasencia@pr.juntaex.es, 927.421320.
cadtalarrubias@pr.juntaex.es, 924.630121. cadtrujillo@pr.juntaex.es, 927.320662.
cadvalencia@pr.juntaex.es, 927.580123. cadvillafranca@pr.juntaex.es, 924.524377.
cadvserena@pr.juntaex.es, 924.840548. cadzafra@pr.juntaex.es, 924.552250.

TELÉFONO GRATUITO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

900-506-506

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de uso generalizado y de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Desde el año 2001 en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural se edita un CD que contiene, en archivos de formato PDF, todas las disposiciones publicadas en cada uno de los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura del año correspondiente hasta la fecha de edición y que permite además la búsqueda de disposiciones publicadas en un año utilizando diversos parámetros.

Los CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura pueden obtenerse mediante la suscripción a un año completo que comprende el envío de un CD al final de cada uno de los 3 primeros trimestres y CD anual o por la adquisición de un CD con el contenido de lo publicado en los ejemplares de todo un año.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2003 o adquisición del CD anual hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío a la siguiente dirección: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n.
06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2003: 37,52 euros.
- CDs año 2000, 2001 ó 2002 (cada uno): 18,76 euros.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2003

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2003, es de 93,79 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 7,82 euros.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,10 euros.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,77 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,38 euros si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Puego y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2003 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2003. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56